

GACETA OFICIAL

AÑO C

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MARTES 13 DE JULIO DE 2004

Nº 25,092

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION Nº 236

(De 7 de julio de 2004)

"RECONOCER AL SEÑOR FRANKLIN HECTOR BATISTA CAMERO, CON CEDULA Nº 7-47-952, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS 00/100 (B/.300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ". PAG. 3

MINISTERIO DE EDUCACION

DECRETO EJECUTIVO Nº 507

(De 7 de julio de 2004)

"POR EL CUAL SE CREA EL CENTRO EDUCATIVO OFICIAL DE FORMACION Y CAPACITACION FE Y ESPERANZA, QUE FUNCIONARA EN EL COMPLEJO PENITENCIARIO LA JOYA, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE PACORA, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA". PAG. 4

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION 044

(De 24 de mayo de 2004)

"RECONOCER A LA "ASOCIACION DE MEJORAS COMUNITARIAS, DE LA VIDA Y DEL AMBIENTE (CEPROVIAM)", COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO". PAG. 7

DECRETO EJECUTIVO Nº 38

(De 7 de julio de 2004)

"POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE INDICADORES PARA EL DESARROLLO DE LA REPUBLICA DE PANAMA (SID) Y SU EQUIPO TECNICO".

..... PAG. 9

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION DE CREDITO PUBLICO

RESOLUCION Nº 013-2004-DCP

(De 30 de junio de 2004)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL VII TRAMO DE LA EMISION DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN ENERO DE 2009". PAG. 12

RESOLUCION Nº 014-2004-DCP

(De 30 de junio de 2004)

"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JULIO DE 2005". PAG. 13

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/5.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION N° 30/2004

(De 13 de mayo de 2004)

"APROBAR LA INSCRIPCION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA
SKATE LAND, S.A." PAG. 14

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° JD-4752

(De 18 de junio de 2004)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROCEDIMIENTO PARA LA ASIGNACION DE
LOS NUMEROS DE COBRO REVERTIDO AUTOMATICO" PAG. 16

PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

COMITE OPERATIVO

ACUERDO N° 25

(De 30 de junio de 2004)

"POR EL CUAL EL COMITE TECNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA NACIONAL DE
ADMINISTRACION DE TIERRAS RESPALDA LA INICIATIVA DEL INSTITUTO GEOGRAFICO
NACIONAL "TOMMY GUARDIA" DEL MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS PARA EL USO
DE TECNOLOGIA LIDAR EN ZONAS NO CUBIERTAS EN LA REPUBLICA DE PANAMA".
..... PAG. 23

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA

ACUERDO N° 21

(De 11 de mayo de 2004)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL CONTENIDO DEL REGIMEN IMPOSITIVO DEL
MUNICIPIO DE ATALAYA, EN LOS SIGUIENTES RENGLONES" PAG. 25

GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL

RESOLUCION D.G. N° 004-04

(De 8 de julio de 2004)

"POR LA CUAL SE FIJA TOQUE DE QUEDA PARA MENORES DE EDAD EN LA PROVINCIA
DE CHIRIQUI" PAG. 182

AVISOS Y EDICTOS PAG. 183

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION Nº 236
(De 7 de julio de 2004)**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal, el señor **FRANKLIN HECTOR BATISTA CAMERO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-47-952, con domicilio en Las Guabas, Provincia de Los Santos, en su condición, de Honorable Constituyente de 1972, ha solicitado, al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ** de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 de 24 de febrero de 1986.

Que para fundamentar su pretensión, presenta la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor **FRANKLIN HECTOR BATISTA CAMERO**, nació en el corregimiento de Macaracas, Distrito de Macaracas, Provincia de Los Santos, el día 3 de julio de 1943; hijo de Domingo Batista y Hortencia Camero.
- b) Certificación suscrita por el señor José Gómez Núñez. Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS 00/100 (B/300.00)**.

Que habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Por lo tanto,

RESUELVE:

Artículo 1. Reconocer al señor FRANKLIN HECTOR BATISTA CAMERO, varón panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 7-47-952, el derecho a recibir del Estado, la suma de TRESCIENTOS BALBOAS 00/100 (B/300.00) mensuales, en concepto de SUBSIDIO POR VEJEZ, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º. De la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 del 24 de febrero de 1986.

Artículo 2. Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literal a) del artículo 1º. de la Ley 82 del 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo Nº 11 del 24 de febrero de 1986.

Dado en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de julio de 2004.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE EDUCACION
DECRETO EJECUTIVO Nº 507
(De 7 de julio de 2004)

Por el cual se crea el Centro Educativo Oficial de Formación y Capacitación Fe y Esperanza, que funcionará en el Complejo Penitenciario La Joya, ubicado en el Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación, en conjunto con el Ministerio de Gobierno y Justicia, la comunidad y las autoridades del Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá, solicitaron, por medio de la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro, la creación del Centro Educativo Oficial de Formación y Capacitación Fe y Esperanza.

Que el estudio realizado por la Dirección Nacional de Educación de Jóvenes y Adultos, la Dirección Nacional de Currículo y Tecnología Educativa y la

Dirección Nacional de Planeamiento Educativo del Ministerio de Educación, presenta la necesidad de crear el Centro Educativo Oficial de Formación y Capacitación Fe y Esperanza.

Que de conformidad con el artículo 16 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación, corresponde a este Ministerio fijar los planes de estudio, determinar los programas de enseñanza y las organizaciones de las escuelas y colegios del país en sus distintos niveles;

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Créase el Centro Educativo Oficial de Formación y Capacitación Fe y Esperanza que estará ubicado en el Complejo Penitenciario La Joya, Corregimiento de Pacora, Distrito y Provincia de Panamá.

ARTÍCULO 2: El Centro Educativo Oficial de Formación y Capacitación Fe y Esperanza ofrecerá los planes de estudios de Educación Básica General de Jóvenes y Adultos, contemplando la Etapa A sobre alfabetización y terminación de estudios primarios y la Etapa B que incluye el séptimo, octavo y noveno grado, dirigidos a los internos del Centro Penitenciario La Joya y La Joyita.

ARTÍCULO 3: En la Etapa A se ofrecerá la alfabetización en dos trimestres, el tercer trimestre se dedicará a la post-alfabetización y la terminación de estudios primarios se contemplará de acuerdo al nivel académico con que ingrese el participante en el trimestre.

ARTÍCULO 4: El Plan de estudios de Educación Básica General en la Etapa B se desarrollará a razón de dos trimestres por año, en el cual el o la participante podrá tomar el cincuenta por ciento de las asignaturas por trimestre, según sea la evaluación diagnóstica que se le aplique al mismo.

ARTÍCULO 5: El Centro Educativo de Formación y Capacitación Fe y Esperanza, utilizará una metodología basada fundamentalmente en los principios de la ciencia andragógica y a su vez se ajustará de forma presencial según las necesidades del participante.

ARTÍCULO 6: El plan de estudios de Educación Básica General Etapa A y B será el siguiente:

ETAPA A
PLAN DE ESTUDIOS
EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL DE JÓVENES Y ADULTOS

ETAPAS AREAS Trimestres Asignaturas	ETAPA A								
	Alfabetización:								
	1	2	3	I	II	III	IV	V	VI
Humanística									
Español	6	6	6	4	4	4	4	4	4
Ciencias Sociales				2	2	2	2	2	2
Inglés									
Valores Éticos, Rel. Humanas y Laborales									
Orientación y Rec. Nemotécnicos									
Exp. Artísticas									
Científica									
Matemáticas	4	4	4	4	4	4	4	4	4
Ciencias Naturales				2	2	2	2	2	2
Salud Física y Mental									
Tecnológica									
Formación Laboral				2	2	2	2	2	2
Tecnologías (2)									
TOTAL	10	10	10	14	14	14	14	14	14
	HORAS			HORAS			HORAS		

ETAPA B
PLAN DE ESTUDIOS
EDUCACIÓN BÁSICA GENERAL DE JÓVENES Y ADULTOS

AREAS Y ASIGNATURAS	7º		8º		9º	
	1	2	3	4	5	6
HUMANÍSTICAS						
Español	4		4		4	
Ciencias Sociales	4		4		4	
Inglés	3		3		3	
Ética, Valores y Relaciones Humanas y Labores	2		2		2	

Orientación y Recursos Nemotécnicos	2	2	2
Expresiones Artísticas	2	2	2
CIENTÍFICAS			
Matemáticas	4	4	4
Ciencias Naturales	4	4	4
Salud Física y Mental	2	2	4
TECNOLÓGICAS			
Formación Laboral			
Tecnologías	4	4	4
TOTAL	31	31	33
	HORAS	HORAS	HORAS

ARTÍCULO 7: El Centro Educativo de Formación y Capacitación Fe y Esperanza funcionará bajo la orientación de la Dirección Nacional de Jóvenes y Adultos del Ministerio de Educación y la Dirección Regional de Educación de Panamá Centro.

ARTÍCULO 8: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 16 y 99 de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación.

Dado en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DORIS R. DE MATA
Ministra de Educación

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NINEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION 044
(De 24 de mayo de 2004)

La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante apoderado legal el señor **JORGE L. ACOSTA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal cuatro -- setecientos veinte -- mil cuarenta y cuatro (4-720-1044) en su calidad de representante legal de “**ASOCIACIÓN DE MEJORAS COMUNITARIAS, DE LA VIDA Y DEL AMBIENTE (CEPROVIAM)**”, debidamente inscrito en la ficha dieciséis mil seiscientos treinta y seis (16636), ciento veintisiete

mil sesenta y nueve (127059), del Registro Público de Panamá, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Que para fundamentar su petición, presentaron poder y solicitud mediante abogado, en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la Ley cincuenta y seis (56) de veinticinco (25) de julio de mil novecientos noventa y seis (1996), dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en el cual solicita el reconocimiento de la fundación, como organización de carácter social sin fines de lucro. Presentaron además la copia auténtica de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la organización; la copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia y la certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia de más de un (1) año a partir de su inscripción.

Que del examen de la documentación aportada, podemos establecer que entre los objetivos y fines de la organización están los de preparar servicios en el campo social, físico y educativo a grupos organizados y en proceso de organización cuyos fines tengan una proyección productiva y social, para que participen de manera efectiva en el desarrollo integral sostenible del país y promover el mejoramiento y la introducción de técnicas para aumentar la producción, manejo y consumo orientados a mejorar el desarrollo humano sostenible en todo lo relacionado con actividades que se desarrollen tanto en las áreas rurales como urbanas.

De manera que, consideramos que los fines y objetivos establecidos por la fundación en sus estatutos, cumplen con el carácter social que va en beneficio

de los sectores más afectados de nuestro país, cumpliendo con la situación crítica y de riesgo social que plasman los Decretos que regulan dicha materia enfocando su principal función en el beneficio de un sector específico de la comunidad en general.

De lo anterior se desprende que la “ASOCIACIÓN DE MEJORAS COMUNITARIAS, DE LA VIDA Y DEL AMBIENTE (CEPROVIAM)”, cumple con los requisitos establecidos por la ley para solicitar se le reconozca como una organización con carácter social sin fines de lucro.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la “ASOCIACIÓN DE MEJORAS COMUNITARIAS, DE LA VIDA Y DEL AMBIENTE (CEPROVIAM)”, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo veintiocho (28) de treinta uno (31) de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo veintisiete (27) de diez (10) de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo ciento uno (101) de veintiocho (28) de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORIS SALAZAR DE CARRIZO
Ministra Encargada

RAMON CUERVO
Viceministro Encargado

DECRETO EJECUTIVO Nº 38
(De 7 de julio de 2004)

**POR EL CUAL SE CREA EL SISTEMA INTEGRADO DE INDICADORES
PARA EL DESARROLLO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ (SID) Y SU
EQUIPO TÉCNICO**

La Presidenta de la República,
en uso de facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO

Que mediante Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 27 de 4 de agosto de 1998, se reorganiza el Gabinete Social, el cual tiene como funciones actuar como organismo asesor del Órgano Ejecutivo y del Consejo de Gabinete en materia de desarrollo social, servir de instancia de discusión, formación, coordinación operativa y evaluación estratégica en la política social del Gobierno Nacional, representar al sector social del Estado en el Consejo Económico Nacional, y actuar como interlocutor del Gobierno Nacional ante los organismos y organizaciones internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, en materia de desarrollo social.

Que de acuerdo al numeral 11 del Artículo 11 de la Ley 32 de 8 de noviembre de 1984, la Contraloría General de la República dirigirá y formará la estadística nacional de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, atribución asignada a la Dirección de Estadística y Censo conforme a lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Ley 7 de 25 de febrero de 1960.

Que producto de un esfuerzo mancomunado entre el Gabinete Social, la Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Estadística y Censo (DEC), con el apoyo del Sistema de Naciones Unidas en Panamá, se ha creado el Sistema Integrado de Indicadores para el Desarrollo de la República de Panamá (SID), que es un instrumento de muy fácil acceso y uso que integra en una sola plataforma todos los indicadores para el desarrollo existentes en la República de Panamá.

Que para asegurar la actualización y mejoramiento del SID es necesario lograr la continuidad para la ejecución del proyecto, a través del Equipo Técnico que ha sido designado por todas las instituciones que componen el Gabinete Social a la Secretaría Técnica del Gabinete Social y que han sido capacitados mediante inversiones por parte del Estado y de los organismos internacionales para apoyar el proceso conceptual y metodológico del diseño e implementación del SID. Como resultado de este esfuerzo se ha logrado una apropiación progresiva de este instrumento científico por parte de los técnicos y técnicas del sistema público lo cual contribuye a la edificación de bases sólidas que garanticen su sostenibilidad.

DECRETA:

ARTÍCULO 1: Crear el Sistema Integrado de Indicadores para el Desarrollo de la República de Panamá (SID) como instrumento oficial del Estado que apoyará la gestión pública en el ámbito del desarrollo humano sostenible, incluyendo los procesos de planificación, toma de decisiones, formulación, seguimiento y evaluación de las políticas de desarrollo y de los compromisos internacionales suscritos por la República de Panamá.

ARTÍCULO 2: Crear el Equipo Técnico de apoyo al Sistema Integrado de Indicadores para el Desarrollo el cual está integrado por representantes de los Ministerios que conforman el Gabinete Social.

ARTÍCULO 3: El Equipo Técnico tendrá las siguientes funciones:

- Construir indicadores sociales, económicos y demográficos.
- Describir el significado del indicador y su metodología de cálculo
- Análisis de temas específicos, resultados del comportamiento de los Indicadores
- Campañas de promoción del uso del SID.
- Elaboración y publicación de noticias en temas de población y desarrollo
- Capacitación a usuarios en el uso del SID
- Apoyar en la producción de versiones actualización del SID.
- Solución y construcción de indicadores.

ARTÍCULO 4: La Contraloría General de la República, a través de la Dirección de Estadística y Censo, tendrá las siguientes funciones:

- Consultar con las otras instituciones que formen parte de los Grupos de Enlace la inclusión de los indicadores prioritarios correspondientes a cada sector.
- Revisar periódicamente a lo interno de la Contraloría la capacidad de la Dirección de Estadística y Censo para aportar nuevos indicadores al SID.
- Actualización y perfeccionamiento de la base de datos del sistema y sus aplicaciones.
- Velar para que la información de los indicadores propuestos cumplan con las funciones de normalización del Sistema Estadístico Nacional.

ARTÍCULO 5: El Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, en su calidad de Coordinador del Gabinete Social, tendrá a su cargo la supervisión y seguimiento del Sistema Integrado de Indicadores para el Desarrollo (SID) y del Equipo Técnico como recursos de apoyo a las tareas del Estado relacionadas con el uso del SID.

ARTÍCULO 6: El presente Decreto deja sin efecto cualquier acuerdo por parte del Estado con relación a otros sistemas de indicadores que dupliquen las funciones del Sistema Integrado de Indicadores para el Desarrollo (SID) como instrumento oficial de apoyo a la gestión pública en las tareas previamente mencionadas.

ARTÍCULO 7: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DERECHO: Decreto Ejecutivo 27 de 4 de agosto de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá a los 7 días del mes de julio de 2004.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ROSABEL VERGARA B.
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CREDITO PUBLICO
RESOLUCION N° 013-2004-DCP
(De 30 de junio de 2004)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DEL VII TRAMO DE LA EMISION
DE NOTAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN ENERO DE 2009"**

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de títulos valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 47 de 17 de diciembre de 2003, autoriza una emisión de Notas del Tesoro hasta Trescientos Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD\$300,000,000.00) representados por Títulos Globales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establecen las condiciones del VII Tramo de la Notas del Tesoro a 5.25% con vencimiento en el 2009.

Monto Indicativo no Vinculante:	Diez Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (\$10,000,000.00)
Tasa de Interés:	5.25% anual pagadera semestralmente sobre base 30/360
Fecha de Subasta:	6 de Julio de 2004
Fecha de Liquidación:	9 de Julio de 2004
Vencimiento:	16 de Enero de 2009
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 47 de 17 de Diciembre de 2003; Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002; Resolución No. 02-2002-DCP.

Dada en la ciudad de Panamá a los Treinta (30) día del mes de Junio de dos mil cuatro (2004)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ARACELLY MENDEZ
Directora de Crédito Público

EIDA GABRIELA DE ELETA
Subdirectora de Crédito Público

RESOLUCION Nº 014-2004-DCP
(De 30 de junio de 2004)

**"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS CONDICIONES DE LA EMISION
DE LETRAS DEL TESORO CON VENCIMIENTO EN JULIO DE 2005"**

LA DIRECTORA DE CRÉDITO PÚBLICO
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002, se designa a la Dirección de Crédito Público como ente administrativo responsable para preparar y ejecutar las emisiones de Títulos Valores del Estado, debidamente autorizadas por el Consejo de Gabinete.

Que el mencionado Decreto Ejecutivo, designa a la Dirección de Crédito Público en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, para fijar las condiciones de cada emisión y los procedimientos para su colocación, atendiendo a las condiciones del mercado y los mejores intereses del Estado.

Que el Decreto de Gabinete No. 41 de 6 de abril de 2000, modificado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 13 de 11 de julio de 2001, el cual se modifica mediante el Decreto de Gabinete No. 32 de 16 de octubre de 2002, autoriza una emisión de Letras del Tesoro hasta Doseientos Cincuenta Millones de Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100 (USD) \$250,000,000.00 representados por Títulos Globales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Se establecen las condiciones de la séptima emisión de Letras del Tesoro con vencimiento en Julio de 2005:

Monto Indicativo no Vinculante:	Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (\$20,000,000.00)
Tipo de Instrumento:	Cero Cupón
Plazo:	12 meses.
Fecha de Subasta:	20 de Julio de 2004
Fecha de Liquidación:	23 de Julio de 2004
Vencimiento:	22 de Julio de 2005
Tipo de Subasta:	Precio múltiple
SONA y Listado:	Bolsa de Valores de Panamá
Agente de Pago:	Banco Nacional de Panamá
Repago:	Un solo pago de capital al vencimiento
Legislación Aplicable:	Leyes de la República de Panamá

ARTICULO SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación y promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto de Gabinete No. 11 de 6 de abril de 2000, modificado a su vez por el Decreto de Gabinete No. 13 de 11 de julio de 2001, el cual se modifica mediante el Decreto de Gabinete No. 32 de 16 de octubre de 2002; Decreto Ejecutivo No. 71 de 24 de junio de 2002; Resolución No. 02-2002-DCP de 27 de junio de 2002.

Dada en la ciudad de Panamá a los treinta (30) día del mes de Junio de dos mil cuatro (2004)

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ARACELLY MENDEZ
Directora de Crédito Público

EIDA GABRIELA DE Eleta
Subdirectora de Crédito Público

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 30/2004
(De 13 de mayo de 2004)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que la empresa **SKATE LAND, S.A** inscrita en el Registro Público a ficha 321302, rollo 51452, imagen 2, representado por el Sr. Vicente Carretero Napolitano, ha presentado formal solicitud para acoger el proyecto denominado **Skate Land, S.A.** a los incentivos fiscales establecidos en la Ley No. 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998.

Que la actividad que desarrolla la empresa es la de parque temático, que contará con áreas recreativas y de esparcimiento, diseñadas y construidas para exaltar tres temas específicos: el tema de la fantasía, el tema histórico y el cultural, que se reflejará a través de diseños arquitectónicos, utilización de efectos visuales, acústicos y mecánicos. El proyecto está ubicado en la Avenida Balboa, edificio Extreme Planet, corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá y el mismo tiene una inversión de B/5,000.000.00.

Que la Ley No. 8 de 1994, reformada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998, define parque temático como el proyecto que desarrolla ciertos temas en áreas definidas, con una imagen fácilmente identificable que van desde la historia a la fantasía, hasta el mundo futuro.

Que el proyecto está ubicado sobre la finca No. 73277, inscrita al tomo 1697, folio 26, la cual es propiedad de la empresa Balboa Lights Inverstment, S.A., que suscribe un contrato de arrendamiento con Skate Land, S.A., sociedad solicitante.

Que en virtud de que el proyecto turístico presentado por la empresa **SKATE LAND, S.A.**, cumple con los requisitos exigidos para ser considerado como un

proyecto de parque temático, la misma podrá acogerse al incentivo fiscal contemplados en el numeral 1 del artículo 16 de la Ley No. 8 de 1994. Los incentivos fiscales señalados en los numerales 2 y 3 del artículo 16 de la Ley No. 8 de 1994 no le son aplicables, toda vez que la empresa Skate Land, S.A., no es la propietaria de la finca.

Que la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, debidamente facultada mediante el artículo 28 de la Ley 8 de 14 de junio de 1994

RESUELVE:

APROBAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **SKATE LAND, S.A.**, inscrita en el Registro Público a ficha 321302, rollo 51452, imagen 2, para la construcción y operación de un parque temático, que contará con áreas recreativas y de esparcimiento, diseñadas y construidas para exaltar tres temas específicos: el tema de la fantasía, el tema histórico y el cultural, que se reflejará a través de diseños arquitectónicos, utilización de efectos visuales, acústicos y mecánicos. El proyecto está ubicado en la Avenida Balboa, edificio Extreme Planet, corregimiento de Bella Vista, ciudad de Panamá y el mismo tiene una inversión de B/.5,000.000.00, para lo cual se le otorgará el siguiente incentivo fiscal establecido en el artículo 16 de la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, a saber:

- Exoneración por tres (3) años del impuesto de introducción de los materiales y equipos a utilizarse en la construcción y equipamiento, siempre que las mercancías no sean dedicadas a la venta, no se produzcan en el país o no sean de la misma calidad y precio y sean consideradas por el Instituto Panameño de Turismo como importantes para el desarrollo de la actividad.
- Fondo especial de Compensación de Intereses (FECI), sobre la base del Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

SEÑALAR que los incentivos fiscales otorgados de conformidad con la presente Resolución, serán aplicables a las actividades que desarrolle la empresa que estén debidamente contempladas en el artículo 16 de la Ley No. 8 de 1994 modificada por el Decreto Ley No. 4 de 10 de febrero de 1998.

SOLICITAR a la empresa **SKATE LAND, S.A.** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por la suma de CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.50,000.00), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la solicitante en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento legal: Artículo 16 de Ley 8 de 1994, modificada por el Decreto Ley No. 4 de 1998. Decreto Ejecutivo No. 79 de 7 de agosto de 2003.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

TEMISTOCLES I. ROSAS
Presidente, a.i.

DALEL V. DE SANCHEZ
Secretaria, a.i.

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PUBLICOS
RESOLUCION N° JD-4752
(De 18 de junio de 2004)

“Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la Asignación de los Números de Cobro Revertido Automático.”

LA JUNTA DIRECTIVA

del

ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001, se creó el Ente Regulador de los Servicios Públicos como organismo autónomo del Estado, con personería jurídica y patrimonio propio, el cual tiene a su cargo el control y fiscalización de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado sanitario, telecomunicaciones, electricidad, radio y televisión, así como la transmisión y distribución de gas natural, de conformidad con las disposiciones contenidas en la citada Ley y en las respectivas leyes sectoriales;
2. Que, mediante la Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, se dictaron normas para la regulación de las telecomunicaciones en la República de Panamá, constituyéndose en la Ley Sectorial en materia de telecomunicaciones;
3. Que el artículo 2 de la Ley No. 31 de 1996 establece que el Ente Regulador tiene la finalidad de regular, ordenar, fiscalizar y reglamentar eficazmente, entre otros, la operación y administración de los servicios de telecomunicaciones, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en dicha Ley;

4. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 73 de la Ley No. 31 de 1996, corresponde al Ente Regulador elaborar, dictar y velar por el cumplimiento del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones que incluye, entre otros, el **Plan de Numeración**, Enrutamiento, Transmisión, Señalización, Tarificación, Sincronismo y Uso del Espectro Radioeléctrico destinado a los servicios de telecomunicaciones;
5. Que en cumplimiento de esta norma, esta Entidad Reguladora mediante Resolución No. JD-179 de 12 de febrero de 1998, corregida mediante Resolución No. JD-316 de 13 de abril de 1998, *adoptó el Plan Nacional de Numeración*, también conocido como *PNN*, el cual forma parte del Plan Nacional Técnico de Telecomunicaciones, de conformidad con las normas establecidas en la Ley No. 31 de 1996;
6. Que el numeral 3 del **Plan de Numeración** establece la descripción del servicio de Cobro Revertido Automático, cuyo texto citamos a continuación:

“ 3. Servicios de cobro revertido:

El servicio de cobro revertido, en el cual las llamadas telefónicas son pagadas por el destinatario para promover sus actividades se ha popularizado, sobre todo desde la automatización de este servicio en otros países con la serie numérica 800. El desarrollo del servicio se atribuye en gran parte al uso ingenioso de nombres fáciles de memorizar por referirse a las actividades del destinatario; haciendo uso de las letras asociadas a cada cifra decádica. Este exitoso servicio está extendiéndose al nivel internacional y la UIT-T ya aprobó la respectivas Recomendaciones E.152 y E.169.”

7. Que esta Entidad Reguladora mediante Resolución No. JD-744 de 22 de mayo de 1998, asignó números para Cobro Revertido Automático, entre otros, a la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** en su calidad de único operador de los servicios básicos de telecomunicaciones, bajo la siguiente condición:

“**SEXTO:** ADVERTIR a CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A., que a partir del 1º de enero del año 2003, el Ente Regulador de los Servicios Públicos, administrará la asignación de los números de cobro revertido automático con prefijo 800.”

8. Que lo anterior tenía su justificación en el hecho que el Ente Regulador, en un ambiente competitivo, debía administrar la asignación de los números de Cobro Revertido Automático con prefijo 800, a fin de que existiese una justa distribución de los números entre todos los concesionarios;
9. Que este servicio se ha popularizado en gran medida en nuestros días, y previendo la demanda de los mismos, el Ente Regulador consideró pertinente crear un procedimiento mediante el cual se agilice el proceso de solicitud y asignación de los mismos;
10. Que, la Dirección Nacional de Telecomunicaciones de esta Entidad Reguladora, en vista de todos los hechos que anteceden, confeccionó un procedimiento para la Asignación de los Números de Cobro Revertido Automático;
11. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 40 y 43 del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1997, por medio del cual se reglamenta la Ley No. 31 de 1996, el Ente Regulador a partir del 26 de abril de 2004, sometió a Consulta Pública dicho procedimiento, con el propósito de recibir opiniones hasta el 7 de mayo de 2004;

12. Que, en Acta de Cierre suscrita el día siete (7) de mayo de 2004, se dio por concluido el periodo de presentación de comentarios y opiniones requeridas en la Consulta Pública para la adopción del procedimiento para la Asignación de los Números de Cobro Revertido Automático, y en dicha Acta esta Entidad Reguladora hace constar que solamente presentó comentarios al referido procedimiento la concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**;
13. Que tras haber dado lectura a los comentarios presentados por la empresa **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.** en la Consulta Pública realizada, el Ente Regulador estima oportuno hacer referencia a los siguientes aspectos:
- a. Concuerda esta Entidad Reguladora con la concesionaria sobre el punto titulado Procedimiento que debe seguirse para el traslado de números de Cobro Revertido Automático 800-XXXX de un Concesionario a otro, que cuando un cliente requiera cambiarse del operador que le brinda el servicio de Cobro Revertido Automático 800-XXXX conservando su número, el nuevo proveedor deberá remitir al Ente Regulador no solamente el contrato con el cliente, sino también deberá presentar copia de la rescisión del contrato con el proveedor actual.
 - b. Conviene, con respecto a este mismo título que, además, la transferencia del número de Cobro Revertido Automático se realice en cinco (5) días y no en tres (3), de forma tal que este término se ajuste más a la realidad de los procedimientos requeridos para efectuar la migración.
 - c. Con respecto a los otros comentarios presentados por la concesionaria, esta Entidad Reguladora considera que el documento sometido a Consulta Pública establece claramente las condiciones necesarias para llevar a cabo la asignación de números de Cobro Revertido Automático;
14. Que el Ente Regulador de los Servicios Públicos, luego de ponderar las opiniones recibidas en la Consulta Pública correspondiente, presentadas por la concesionaria **CABLE & WIRELESS PANAMA, S.A.**, debe proceder a adoptar el procedimiento para la Asignación de los Números de Cobro Revertido Automático, por lo tanto;

RESUELVE:

PRIMERO: ADOPTAR el siguiente procedimiento para la *Asignación de los Números de Cobro Revertido Automático*, cuyo contenido detallamos a continuación:

“Procedimiento para la Asignación de los Números de Cobro Revertido Automático

I. Solicitud de números de Cobro Revertido Automático:

1. *Quiénes pueden solicitar números de Cobro Revertido Automático:*

Podrán solicitar números de Cobro Revertido Automático, los concesionarios de Servicio de Telecomunicación Básica Local (101), que hayan celebrado un contrato de interconexión con cualquier concesionario que cuente con su red propia y que se encuentren brindando este servicio.

2. Forma de obtener números de Cobro Revertido Automático:

Los números de Cobro Revertido Automático pueden obtenerse de la siguiente forma:

- 2.1. RESERVA a través de la página de presencia en Internet del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP).
- 2.2. Posterior a la reserva se deberá remitir, por medio de nota, al Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP), el formulario de solicitud de serie numérica (SSN-PNN), junto con el contrato celebrado con el cliente a quien se le reservó la numeración.

3. Procedimiento de Adjudicación de números de Cobro Revertido Automático:

3.1. Reserva de números de Cobro Revertido Automático

3.1.1. Los concesionarios para obtener su "cuenta de usuario" deberán completar el formulario con los datos generales que se le soliciten. Dicho formulario podrá ser retirado en las oficinas de la Sub-Dirección de Redes Fijas, de la Dirección Nacional de Telecomunicaciones del Ente Regulador u obtenerlo vía Internet.

3.1.2. Una vez completado el formulario y verificado por el Ente Regulador, se proporcionará una "cuenta de usuario" a cada concesionario de Servicio de Telecomunicación Básica Local (101), que se encuentre brindando este servicio y haya celebrado un contrato de interconexión con cualquier otro concesionario del mismo servicio que cuente con su red propia, para que pueda entrar directamente al sistema de asignación de números de Cobro Revertido Automático, ubicado en la página de presencia en internet del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSP).

3.1.3. El concesionario al ingresar al sistema de asignación, deberá seleccionar el número de Cobro Revertido Automático, del listado de los números disponibles.

3.1.4. El sistema, de manera automática, reservará el número seleccionado por un término de tres (3) días hábiles.

3.2. Asignación de números de Cobro Revertido Automático:

3.2.1. El concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local (101) enviará a las oficinas del Ente Regulador, dentro del término de tres (3) días hábiles, siguientes a la reserva, el formulario de solicitud de serie numérica (SSN-PNN), junto a la copia del contrato celebrado con la persona natural o jurídica que requiera el número de Cobro Revertido Automático.

3.2.2. El Ente Regulador verificará el formulario No. SSN-PNN y el contrato celebrado entre las partes, en el cual se deberá identificar claramente el número de Cobro Revertido Automático solicitado, la firma del Representante Legal de la empresa o persona natural que lo requiere y el periodo o término por el cual ha sido solicitado.

3.2.3. Una vez el Ente Regulador de los Servicios Públicos haya verificado el cumplimiento de los requisitos antes mencionados, adicionará el nuevo número al Anexo de la Resolución en donde se establece el procedimiento de asignación de números de Cobro Revertido Automático.

3.2.4. La Resolución citada contendrá un Anexo con el listado de todos los números que se hayan asignado para este servicio. En el listado se indicará el número de Cobro Revertido Automático, el concesionario y el periodo de tiempo por el cual ha sido asignado. Este listado será actualizado cada vez que se asigne un nuevo número de Cobro Revertido Automático.

II. Procedimiento que debe seguirse para el traslado de números de Cobro Revertido Automático de un Concesionario a otro:

En los casos en que un cliente requiera cambiarse del concesionario que le brinda el servicio de Cobro Revertido Automático, conservando su número, se procederá de la siguiente manera:

1. El cliente deberá firmar un contrato con un nuevo concesionario, el cual se encargará de solicitar al Ente Regulador la asignación del número de Cobro Revertido Automático. **(Punto 3.2)**
2. El cliente deberá rescindir el contrato con su concesionario actual, asumiendo, si así lo indicara su contrato, la penalización correspondiente. El nuevo concesionario deberá remitir al Ente Regulador copia de la rescisión del contrato con el concesionario actual.
3. Una vez el Ente Regulador le autorice la utilización de dicha numeración al nuevo concesionario, el mismo deberá informar inmediatamente a todos los concesionarios del Servicio de Telecomunicación Básica Local No.101, mediante nota la programación del respectivo número a fin de que los clientes puedan acceder a dicho número de Cobro Revertido Automático.
4. La transferencia del número de Cobro Revertido Automático se debe realizar durante los cinco (5) días hábiles posteriores al acuse de recibo de la nota informativa.
5. Durante la transferencia de proveedor el cliente no debe dejar de percibir el servicio en ningún momento.

III. Disponibilidad de números de Cobro Revertido Automático:

El número de Cobro Revertido Automático que se encuentra en estado de reserva quedará disponible cuando:

1. El concesionario del Servicio de Telecomunicación Básica Local (101) no cumpla con la entrega del formulario No. SSN-PNN y la copia del contrato celebrado con la persona natural o jurídica, dentro del término de tres (3) días hábiles establecido en la reserva del número de Cobro Revertido Automático.

En este caso, la reserva del número quedará anulada automáticamente y el número estará disponible dentro del Plan Nacional de Numeración.

2. El término contenido en el contrato celebrado con la persona natural o jurídica que requiera la numeración haya vencido, salvo que el concesionario presente al Ente Regulador, antes

del vencimiento del término, una renovación al contrato que extienda el término de vigencia de dicho contrato.

3. Los números de Cobro Revertido Automático sean utilizados por una empresa o persona natural distinta a la autorizada en el contrato presentado por el concesionario.

En este caso, el Ente Regulador procederá a recuperar los números y los pondrá a disposición del resto de los concesionarios.”

SEGUNDO: DAR A CONOCER que la presente Resolución regirá a partir de su publicación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley No. 26 de 29 de enero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999 y la Ley No. 15 de 7 de febrero de 2001; Ley No. 31 de 8 de febrero de 1996, modificada por la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997; Resolución No. JD-179 de 12 de febrero de 1998, corregida mediante Resolución No. JD-316 de 13 de abril de 1998 y Resolución No. JD-744 de 22 de mayo de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS E. RODRIGUEZ B.
Director

JOSE GOMEZ NUÑEZ
Director

JOSE D. PALERMO T.
Director Presidente

Anexo A
Listado de Números de Cobro Revertido Automático Asignados

No.	Número de Cobro Revertido Automático	Asignado a:	Fecha de Asignación	Período de Asignación
1	800-0023	Cable & Wireless Panama, S.A.	06/08/2003	1 año
2	800-0013	Cable & Wireless Panama, S.A.	22/03/2004	1 año
3	800-0080	Cable & Wireless Panama, S.A.	06/08/2003	1 año
4	800-0088	Tele-Carrier, Inc.	23/01/2004	1 año
5	800-0100	Cable & Wireless Panama, S.A.	19/12/2003	1 año
6	800-0133	Tele-Carrier, Inc.	26/01/2004	1 año
7	800-0199	Cable & Wireless Panama, S.A.	21/08/2003	1 año
8	800-1011	Cable & Wireless Panama, S.A.	06/08/2003	1 año
9	800-1020	Cable & Wireless Panama, S.A.	06/08/2003	1 año
10	800-2004	Tele-Carrier, Inc.	23/01/2004	1 año
11	800-2090	Cable & Wireless Panama, S.A.	09/02/2004	1 año
12	800-2272	Cable & Wireless Panama, S.A.	14/05/2004	1 año
13	800-2273	Cable & Wireless Panama, S.A.	21/08/2003	1 año
14	800-2350	Cable & Wireless Panama, S.A.	05/04/2004	1 año
15	800-2591	Cable & Wireless Panama, S.A.	14/05/2004	1 año
16	800-2672	Cable & Wireless Panama, S.A.	14/05/2004	1 año
17	800-3000	Cable & Wireless Panama, S.A.	21/01/2004	1 año
19	800-3253	Cable & Wireless Panama, S.A.	24/03/2004	1 año
20	800-3341	Cable & Wireless Panama, S.A.	06/01/2004	1 año
21	800-3368	Cable & Wireless Panama, S.A.	06/01/2004	1 año
22	800-3612	Cable & Wireless Panama, S.A.	21/01/2004	1 año
23	800-3648	Cable & Wireless Panama, S.A.	19/12/2003	1 año
24	800-4814	Cable & Wireless Panama, S.A.	26/03/2004	1 año
25	800-4978	Cable & Wireless Panama, S.A.	14/05/2004	1 año
26	800-5483	Cable & Wireless Panama, S.A.	06/08/2003	1 año
27	800-6272	Cable & Wireless Panama, S.A.	06/08/2003	1 año
28	800-6328	Cable & Wireless Panama, S.A.	21/08/2003	1 año
29	800-6602	Cable & Wireless Panama, S.A.	30/09/2003	1 año
30	800-6858	Cable & Wireless Panama, S.A.	14/05/2004	1 año
31	800-7000	Tele-Carrier, Inc.	08/03/2004	1 año
32	800-7225	Cable & Wireless Panama, S.A.	22/03/2004	1 año
33	800-7618	Cable & Wireless Panama, S.A.	26/05/2004	1 año
34	800-7839	Cable & Wireless Panama, S.A.	24/03/2004	1 año
36	800-8080	Cable & Wireless Panama, S.A.	06/08/2003	1 año
37	800-8090	Cable & Wireless Panama, S.A.	15/09/2003	1 año
38	800-8288	Cable & Wireless Panama, S.A.	06/08/2003	1 año
39	800-8377	Cable & Wireless Panama, S.A.	06/08/2003	1 año
40	800-8378	Cable & Wireless Panama, S.A.	06/08/2003	1 año
41	800-8443	Cable & Wireless Panama, S.A.	06/01/2004	1 año
42	800-9010	Cable & Wireless Panama, S.A.	06/08/2003	1 año
43	800-9099	Cable & Wireless Panama, S.A.	21/08/2003	1 año

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROGRAMA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
COMITÉ TÉCNICO OPERATIVO

ACUERDO Nº 25
(De 30 de junio de 2004)

Por el cual el Comité Técnico Operativo del Programa Nacional de Administración de Tierras respalda la iniciativa del Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" del Ministerio de Obras Públicas para el uso de tecnología LIDAR en zonas no cubiertas en la República de Panamá.

El Comité Técnico Operativo

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Ejecutivo Nº 124 de 12 de septiembre de 2001, publicado en la Gaceta Oficial Nº 24,390 de 18 de septiembre de 2001, se estableció la estructura de funcionamiento para el Programa Nacional de Administración de Tierras (PRONAT).

Que las Instituciones Ejecutoras del Programa son: Por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales (DCBP); por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA), la Dirección Nacional de Reforma Agraria (DINRA); por la Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM), la Dirección Nacional de Patrimonio Natural; por el Ministerio de Gobierno y Justicia, la Dirección Nacional de Gobiernos Locales y la Dirección de Política Indigenista; por el Ministerio de Obras Públicas, el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia"; y el Registro Público de Panamá.

Que el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" miembro del Comité Técnico Operativo del PRONAT, es la entidad responsable de elaborar la cartografía básica de la República de Panamá.

Que desde el año 1980 el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" ha venido realizando esfuerzos para lograr las fotografías aéreas requeridas para la elaboración de los mapas de las zonas no cubiertas.

Que el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" en el marco del Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Obras Públicas y el Instituto Cartográfico de Catalunya adscrito al Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de la Generalitat de Catalunya, Reino de España, firmado en julio de 2003, ha realizado esfuerzos con agencias nacionales e internacionales para la elaboración de los mapas básicos del país en zonas no cubiertas.

Que las Agencias Cartográficas Americanas recomiendan al Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" el uso de imágenes LIDAR para la confección de la cartografía.

Que la tecnología actual de LIDAR, ha sido evaluada por el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" y probada por la Autoridad del Canal de Panamá en el programa de titulación de la Cuenca del Canal de Panamá.

Por todo lo antes expuesto, el Comité Técnico Operativo,

ACUERDA:

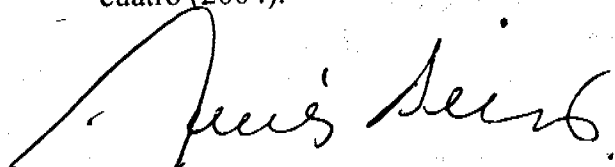
PRIMERO: Respaldar al Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" en su tarea de consecución de fondos a nivel nacional e internacional, para lograr la adquisición de las imágenes LIDAR que se requieren en la confección de los mapas en zonas no cubiertas, lo cual debe darse previa autorización y aprobación de las autoridades nacionales correspondientes.

SEGUNDO: Solicitar al Programa de Desarrollo Sostenible de Darién y al Programa de Desarrollo Sostenible de Bocas del Toro coordinar con el Instituto Geográfico Nacional "Tommy Guardia" acerca de la adquisición y uso de estas imágenes en los programas de titulación.

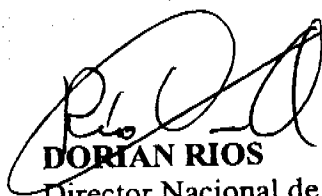
TERCERO: Aceptar el uso de las imágenes LIDAR para el apoyo en la confección de la cartografía en zonas donde no se tenga información de fotos aéreas.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su aprobación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004).



DENIS FUENTES
Director del Instituto Geográfico
Nacional "Tommy Guardia" y
Coordinador del Comité Técnico Operativo



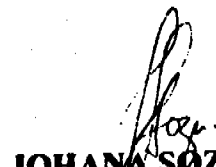
DORIAN RIOS
Director Nacional de Política
Indigenista, Encargado



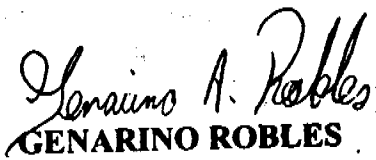
IRMA LEE
Designada por el Director de Catastro y
Bienes Patrimoniales



EYSEL CASTILLO
Designada por el Director Nacional
de Patrimonio Natural



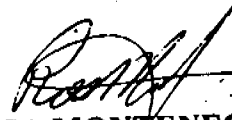
JOHANA SOZA
Designada por el Director Nacional de
Gobiernos Locales



GENARINO ROBLES
Designado por la Directora General
del Registro Público de Panamá



RAUL MARTÍNEZ
Designado por la Directora Nacional de
Reforma Agraria, Encargada



ROSA MONTENEGRO
Secretaria de CTQ, Encargada

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ATALAYA
ACUERDO Nº 21
(De 11 de mayo de 2004)**

" POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL CONTENIDO DEL REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE ATALAYA, EN LOS SIGUIENTES RENGLONES:"

- 1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES
 - 05 Establecimientos de Ventas al por menor
 - 20 Depósitos Comerciales
 - 48 Aparatos de Juegos Mecánicos
- 1.1.2.6. ACTIVIDADES INDUSTRIALES
 - 51 Canteras
 - 74 Fabricas de Alimentos para Animales
- 1.2.4.1. DERECHOS
 - 26 Anuncios y Avisos Comerciales en Vías Públicas
- 1.2.4.2. TASAS
 - 18 Permiso para la venta de Nocturna de licor al por menor
 - 19 Permisos para Bailes y Serenatas
 - 20 Expedición de Documentos
 - 21 Refrendo de Documentos
 - 31 Registros de Botes y Otros

ACUERDA:

PRIMERO: Se adiciona en los renglones:

- 1.1.2.5. SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y SERVICIOS
- 05 ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS AL POR MENOR

Pagará por Mes o Fracción:

<u>CAPITAL INVERTIDO</u>	<u>MONTO A PAGAR</u>
Hasta: 999.00	3.00 - 7.00
B/ 1,000.00	8.00 - 15.00
B/ 1,001.00 - 3,000.00	16.00 - 25.00
B/ 3,000.00 y más	26.00 - 100.00

- 20 DEPOSITOS COMERCIALES

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución Comercial, pagará por mes o fracción de mes:

De B/ 20.00 a 100.00

- 48 APARATOS DE JUEGOS MECANICOS

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de monedas pagarán por mes o fracción de mes:

De B/ 15.00 a 30.00

SEGUNDO: se adiciona en el Renglón :

- 1.1.2.6. ACTIVIDADES INDUSTRIALES
- 51 CANTERAS, EXPLOTACION DE SOTIOS DONDE SE SACA TOSCA

Pagará por mes o fracción de mes así

B/ 100.00 a B/ 200.00

- 74 FABRICAS DE ALIMENTOS PARA ANIMALES

Pagará por mes o Fracción de Mes así:

De B/ 20.00 a 70.00

TERCERO: Se adiciona en el renglón:

1.2.4.1.

26

DERECHOS

ANUNCIOS Y AVISOS EN VIAS PUBLICAS

Los Tableros destinados a programas o propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente:

De B/.20.00 a 100.00

CUARTO: Se adiciona en el renglón:

1.2.4.2.

18

TASAS

PERMISOS PARA LA VENTA NOCTURNA DE LICOR AL POR MENOR

Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche :

De B/. 20.00 a 50.00

19

PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS

Incluye el permiso para efectuar baile y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, o otra actividad, pagarán por noche:

De B/ 10.00 a 25.00

20

TASA DE EXPEDICION DE DOCUMENTOS

Ingresos por la expedición de Paz y Salvo, pagará :

De B/. 1.00 a 5.00

21

REFRENDO DE DOCUMENTOS

Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el municipio para dar veracidad a un documento o copia de los mismos:

1- B/. 2.00 10.00

2- Por el registro de planos de las Fincas Municipales: B/. 5.00 a 20.00

3- Por mensura B/. 5.00

31

REGISTROS DE BOTES, VEHICULOS Y OTROS

DE B / 5.00 a 15.00

Dado y aprobado por el Honorable Concejo Municipal del Distrito de Atalaya, a los Once (11) días del mes de Mayo de Dos mil Cuatro (2004).

JUAN M. POVEDA
Presidente del Consejo Municipal

MAXIMINA RODRIGUEZ
Secretaria Encargada

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ATALAYA

ATALAYA, 11 DE MAYO DE 2004

APROBADO:

JOSUE CACERES G.
Alcalde Municipal

SEÑORA
AURISTELA DE GONZALEZ
Secretaria

**EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 16-04
(De 10 de mayo de 2004)
SEGUNDA PUBLICACION**

EDICTO EMPLAZATORIO No.07.04

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

RICARDO SALAZAR, por supuesto delito **CONTRA LA FE PÚBLICA**, en perjuicio Compañía Los Delfines, S.A., a fin de notificar el **AUTO ENCAUSATORIO**, emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

“JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ - Panamá, siete (7) de abril de dos mil tres (2003).

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **RICARDO SALAZAR**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.3-116-529, nacido el día 18 de mayo de 1956, hijo de Ernesta Salazar (padre desconocido), residente en Parque Lefevre, calle primera, edificio No.401, por presunto infractor del Capítulo IV, Título VIII del Libro II del Código Penal, o sea por delito de **EXPEDICIÓN DE CHEQUE SIN SUFICIENTE PROVISIÓN DE FONDO**.

Al tenor del artículo 2127 del Código Judicial se le **IMPONE** al mismo las medidas cautelares contenidas en dichas normas que son: “la prohibición de abandonar el territorio sin permiso del Tribunal; la obligación de mantener informada a la secretaria del lugar de residencia y la obligación de acercarse a este despacho para notificarse y firmar la medida cautelar una (1) vez al mes.

De igual manera cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco (5) días para hacer valer las pretensiones.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2147, 2219 del Código Judicial.

Notifíquese,

(Fdo) LCDA. MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
Juez Segunda de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo) LCDO. ERIC VERGARA GORDÓN.
Secretario Judicial

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309,
2310 y 2312 del Código judicial, se libra el presente **EDICTO**
EMPLAZATORIO a objeto de que queden legalmente notificado del AUTO

ENCAUSATORIO.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la secretaria del
tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un
medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea
publicado por tres (3) veces.

Se le Advierte al procesado que cuenta con el término de diez (10)
días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de
que se presente al tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de
abril de dos mil cuatro (2004).

LCDA. MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR.
JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

LCDO. ERIC VERGARA G.
Secretario Judicial

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 17

**EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-**

EMPLAZA A:

JUAN CARLOS GOMEZ

**POR EL DELITO DE CONTRA EL PATRIMONIO
Y LE NOTIFICA EL CONTENIDO DE**

**AUTO DE PROCEDER EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL EN SU CONTRA Y QUE ES
DEL SIGUIENTE TENOR:**

**"JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá,**

TREINTA -30- DE MARZO DEL 2004.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

AUTO Nº39.

VISTOS:

**EN MERITO,.....DECRETA APERTURA DE CAUSA CRIMINAL CONTRA
JUAN CARLOS GOMEZ, VARON, PANAMEÑO, CON CEDULA DE I.P.4-746-
753, DEMAS GENERALES DESCONOCIDAS, COMO SUPUESTO INFRAC-
TOR DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL CAPITULO IV,
TITULO IV DEL LIBRO II DEL CODIGO PENAL, QUE SE REFIERE
AL DELITO GENERICO DE ESTAFAS Y;.....**

**COMO QUIERA QUE EL DELITO ADMITE, SE LE CONCEDE MEDIDAS DE
CAUTELARES A JUAN CARLOS GOMEZ, PRESENTARSE AL TRIBUNAL CADA
30 DIAS, MIENTRAS DURE LA CAUSA Y LA LIMITACION DE SALIDA
DEL PAIS, SIN AUTORIZACION DEL JUZGADO.**

**VAAMOS HACER LAS GESTIONES NUEVAMENTE PARA QUE COMPAREZCA
A ESA PLENARIA DEL PROCESO Y DE CUMPLIMIENTO A LA MEDIDA
CAUTELAR.**

**PARA SU DEFENSA CUENTA CON LA ASISTENCIA DE LA DRA.
ASUNCION DE MONTALVO DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA DE
OFICIO.**

**SE LE CONCEDE A LAS PARTES EL TERMINO DE CINCO DIAS HABILES,
COMUNES E IMPROPROROGABLES PARA QUE ADUZCAN LAS PRUEBAS QUE ES-
TIMEN CONVENIENTES.**

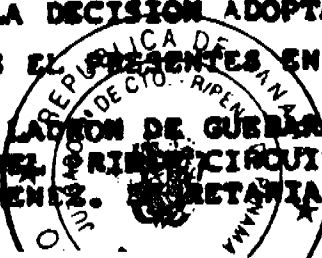
**FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTICULOS 2208, NUMERAL 2213, 2218,
2219, 2221 y 2222 del CODIGO JUDICIAL.**

**EL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO SOLICITA LA PALABRA
LA CUAL ES CONCEDIDA POR LA JUEZ:**

FISCAL: ANUNCIAMOS APELACION DE LA DECISION ADOPTADA.

SE DA POR NOTIFICADO A LAS PARTES EL PRESENTE EN ESTE ACTO.

**PDO. MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUERRA. JUEZ
TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE PANAMA. PDO. ROSARIO A. DE JIMENEZ. SECRETARIA."**



POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 29 329 42305 2306 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DEL AUTO EN REFERENCIA.-

SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL IMPUTADO, SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER JUZGADO CONFORME AL CÓDIGO PENAL, SE REQUIERE ADEMÁS DE LAS AUTORIDADES EN GENERAL PARA QUE PROCEDAN A CAPTURAR A LOS PROCESADOS O DICTEN LAS ORDENES CONVENIENTES, PARA ESOS FINES.-

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL POR EL TÉRMINO DE CINCO -5- DÍAS Y COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN POR TRES -3- VECES.-

SE ADVIERTE AL ENCAUSADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTEN AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.-

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ A LOS CINCO DIAS DÍAS
DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL.- CUATRO-2004--

LICD A. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-

ROSARIO A. DE JIMENEZ.
SECRETARI ^{A.}

EDICTO EMPLAZATORIO No. 13.-

El Suscrito Juez Quinto de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

MIGUEL HERNANDEZ MARTINEZ, con cédula de identidad
personal No. 10-703-1760, para que comparezca a estar
a derecho en la causa que por los Delitos VIOLACION,
ESTUPRO, ABUSO DESHONESTO Y ACOSO SEXUAL Y LOS DELITOS

DE CORRUPCION, PROXENETISMO Y RUFIANISMO, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.- Panamá, diecinueve (19) de junio de dos mil tres (2003).-

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR Nº. 62

AUTO DE PROCEDER Nº. 48

.....
.....

En mérito de lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra MIGUEL HERNANDEZ MARTINEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº. 104703-1760, hijo de Miguel Hernández y Seaguro Martínez, residente en Calidonia, Calle 31, Avenida Perú, por infractor de claras disposiciones legales contenidas en el Título VI, Capítulo I y III del Libro II del Código Penal que regula de manera genérica los Delitos VIOLACION, ESTUPRO, ABUSO DESHONESTO Y ACOSO SEXUAL Y LOS DELITOS DE CORRUPCION, PROXENETISMO Y RUFIANISMO.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir las pruebas que a bien tengan.

Téngase al Lic. JOSE DEL C, MURGAS como defensor de MIGUEL HERNANDEZ MARTINEZ.

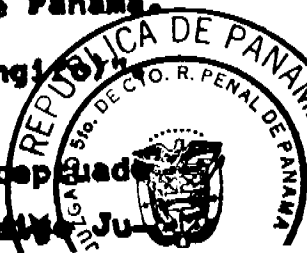
Se mantiene la medida cautelar decretada por el Ministerio Público legible a fojas 34.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2127, 2219 párrafo segundo, 2221 del Código Judicial.

(Fdo) Lic. Enrique Antonio Paniza Morales
Juez Quinto de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo) Lic. Ileana Ivette Chandeck Rengifo

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código



dicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución en referencia.



Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen y de no hacerlo será sancionado de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

Se requiere además a las autoridades en general, a fin que procedan a dictar las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, hábiles, y copia del mismo se envía a un medio escrito de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, hábiles, contados a partir de la publicación del presente EDICTO, a fin que se presente a este Tribunal a estar en Derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).-



Licdo. Enrique A. Paniza Morales.

Lic. Yira Ancha González R.
Secretaría Judicial.

EDICTO ENPLAZATORIO Nº. 14.-

El Suscrito Juez Quinto de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de Panamá,

**EMPLAZA A:**

WALTER HERRERA ARIZA, con cédula de identidad personal
Nº. 8-430-974, para que comparezca a estar a derecho
en la causa que por el delito de Expedición de Cheques
sin Suficiente provisión de Fondos, en perjuicio de
IMPORTADORA RICAMAR, S.A., hecho denunciado por el Licdo.
Carlos I. Dutari, se sigue en su contra, se ha dictado
una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-
Panamá, dieciocho (18) de diciembre de
dos mil tres (2003).-

AUDIENCIA PRELIMINAR Nº. 127

AUTO DE PROCEDER Nº. 86

.....
.....
En mérito de lo expuesto, el Juez Quinto de
Circuito de lo Penal del Primer Circuito
Judicial de Panamá, Suplente Encargado, ad-
ministrando justicia en nombre de la Repú-
blica y por autoridad de la Ley, DECRETA
AUTO DE PROCEDER en contra de WALTER HERRERA
ARIZA, varón, panameño, cedula Nº. 8-430-
974; por infractor del Capítulo IV, Título
VIII del Libro II del Código Penal, esto es
por el delito de Expedición de Cheques sin
suficiente provisión de fondos.

Se abre la causa a pruebas por cinco (5) días
a partir de la notificación del señor Walter
Herrera Ariza.

Continuará con la defensa del señor Herrera
Ariza, la Lic. Beatriz Herrera.

Posteriormente se fijará la fecha de audiencia.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2197, 2219, 2222
y s.s. del Código Judicial.

(Fdo) LIC. ENRIQUE PEREZ, Juez Quinto de
Circuito de lo Penal del Primer Cir-
cuito Judicial de Panamá Suplente
Encargado.

(Fdo) Magister Yira Ancha González R.
Secretaria Judicial)".

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, y de no hacerlo serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

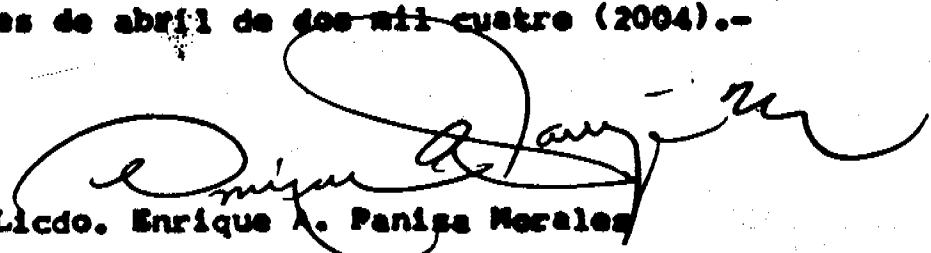
Se requiere además a las autoridades en general, a fin que procedan a dictar las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles, y copia del mismo se envía a un medio escrito de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin que se presente a este Tribunal a estar en Derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).-

El Juez;


Licdo. Enrique A. Paniza Morales

Lic. Yira Amoa González R.
Secretaría Judicial.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 15.-

El Suscrito Juez Quinto de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

MARTIN EFRAIN VELASCO MELÉNDEZ, con cédula de identidad
personal Nº. 8-742-2496, para que comparezca a estar
a derecho en la causa que por el delito CONTRA LA SALUD
PUBLICA se le sigue en su contra, y en la que se ha
dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-
Panamá, 24 de junio de 2003.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR Nº. 67.

AUTO DE PROCEDER Nº. 51.

.....
.....

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ
QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando
justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL**
contra el señor **MARTIN EFRAIN VELASCO MELÉNDEZ**,
varón, panameño, mayor de edad, con cédula
de identidad personal Nº. 8-742-2496, nacido
el día 27 de julio de 1980, hijo de Martín
Efraín Velasco Meléndez y Josefa Isabel Melén-
dez, residente en Calidonia, Renta 5, piso 4,
apartamento sin número, con estudios secun-
darios hasta segundo año; por ingrator de
claras disposiciones contenidas en el Título
VII, Capítulo V del Libro II del Código
Penal, que regula de manera genérica los
delitos CONTRA LA SALUD PUBLICA.

Cuentan las partes con el término común de
cinco (5) días hábiles para aducir las
pruebas que a bien tengan.

Téngase a la Licda. BEATRIZ HERRERA, como
Defensora del hoy procesado.

Se le aplican las Medidas Cautelares contem-
pladas en el literal a) del artículo 2127
del Código Judicial, esto es, la prohibición de
abandonar el territorio de la República sin
la autorización de este Despacho Judicial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2127 literal a), 2219 párrafo segundo, y 2221 del Código Judicial.

.....

(FDO) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.

(Pdo) LICDA. ILEANA I. CHANDECK R., SECRETARIA ENCARGADA)".



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, y de no hacerlo serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

Se requiere además a las autoridades en general, a fin que procedan a dictar las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles, y copia del mismo se envía a un medio escrito de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) días.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin que se presente a este Tribunal a estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).-

El Juez;

El Quecedo Secretario del
agado Quinto del Circuito Penal Licdo. Enrique A. Paniza Morales.

Lo anterior en conformidad de su original
tema 4 Mayo de Dos mil 2004

Licda. Yira Ancha González R.

Licda. Yira Ancha González R.
Secretaria Judicial.

-deh

EDICTO ENPLAZATORIO Nº. 1

El Suscrito Juez Quinto de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá,

EMPLAZA A:

VANESSA YAMILETH DOMINGUEZ GOMEZ, con cédula de identidad
personal Nº. 8-738-1646, para que comparezca a estar a
derecho en la causa que por el delito de HURTO, se
sigue en su contra, y en la que se ha dictado una resolu-
ción que es del tenor siguiente:

"JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-
Panamá, 7 de enero de 2004.-

**ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR Nº. 1****AUTO DE PROCEDER Nº. 1.**

.....
.....

PARTE RESOLUCIVA

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ
QUINTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando
justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL**
contra la señora **VANESSA YAMILETH DOMINGUEZ**
GOMEZ, mujer, panameña, con cédula de iden-
tidad personal Nº. 8-738-1646, nacida el día
28 de junio de 1980, hija de Inés María
Gómez Peralta y Dionisio Domínguez Jiménez,
y demás generales desconocidas; por infrac-
tora de claras disposiciones contenidas en
el Título IV, Capítulo I del Libro II del
Código Penal, que regula de manera genérica
el delito de HURTO.

Cuentan las partes con el término común de
cinco (5) días hábiles para aducir las prue-
bas que a bien tengan.

Téngase a la Licda. BEATRIZ HERRERA, como
Defensora de la hoy procesada.

Se le aplica a la hoy procesada VANESSA
YAMILETH DOMINGUEZ GOMEZ la Medida Cautelar
contemplada en el literal a) del artículo
2127 del Código Judicial, esto es, la pre-
hibición de abandonar el territorio de la
República sin la autorización de este Des-
pacho Judicial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2127
literal a), 2219 párrafo segundo, 2221
y 2222 del Código Judicial.

.....
(Fdo) LICDO. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ QUINTO
DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.



(Fdo) LICDA. YIRA ANCHA GONZALEZ RUIZ,
SECRETARIA JUDICIAL)".

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, y de no hacerlo serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Código Penal.

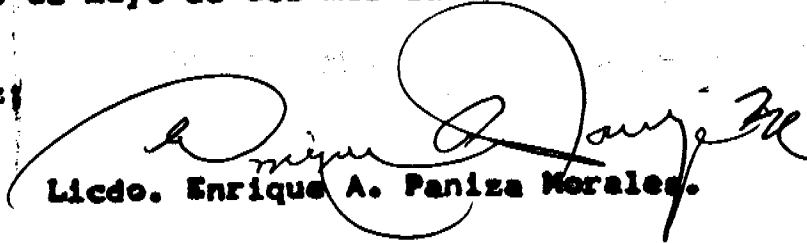
Se requiere además a las autoridades en general, a fin que procedan a dictar las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles, y copia del mismo se envía a un medio escrito de circulación nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte a la imputada que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente EDICTO, a fin que se presente a este Tribunal a estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).-

El Juez:


Licdo. Enrique A. Paniza Morales.

Licda. Yira Ancha González R.
Secretaria Judicial.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 5

El suscrito JUEZ DECIMOSEGUNDO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, ENCARGADO, por este medio:

CITA Y EMPLAZA A:

RICAUTER ANEL GARCÍA TORRERO, varón, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal N° 8-450-877, nacido el día 24 de febrero de 1973, hijo de los señores Gustavo Enrique García y Zenaida Torrero Loinas, y demás generales desconocidas.

JUZGADO DECIMOSEGUNDO DE CIRCUITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL. Panamá
cuatro (11) de marzo de dos mil cuatro (2004)

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ DECIMOSEGUNDO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, RAMO PENAL, ENCARGADO administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra del señor **RICAUTER ANEL GARCÍA TORRERO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 8-450-877, nacido el día 24 de febrero de 1973, hijo de los señores Gustavo Enrique García (q.e.p.d) y la señora Zenaida Torrero Loinas, unido, con residencia actual en Curundú, Cabo Verde Multi N° 4, apartamento 13 C, y demás generales desconocidas, como supuesto infractor de las normas contenidas en el Capítulo V, Título VII, del Libro II, del Código Penal que contempla de manera genérica Los delitos Contra la Salud Pública, específicamente un delito relacionado con Drogas ...

Se mantiene al Licenciado Ismael Moreno, como abogado defensor del señor Ricauter Anel García Torrero y al Licenciado Alberto Cerrud, como abogado sustituto.

Se ordena la detención del señor Ricauter Anel García Torrero, se ordena la inmediata libertad del señor Alexis Bedoya Flores y se ordena la devolución de todos los bienes que le fueron incautados al señor Alexis Bedoya en su aprehensión.

Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco días hábiles, para la presentación de las pruebas que a bien tengan, luego de la última notificación de la presente resolución.

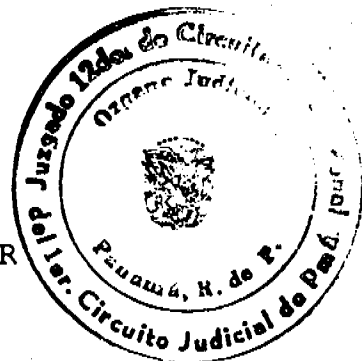
Se fija el día cinco (5) de mayo del 2004, a las dos de la tarde (2:00 p.m.) para la

celebración de la audiencia ordinaria.

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículos 2218, 2219, 2213, 2214 y 2215 del Código Judicial.

Damos por terminado el acto siendo once de la mañana (11:00 a.m.), quedan legalmente notificadas las partes presentes.

(FDO.) LICDO. MANUEL A. CORREA
JUEZ DECIMOSEGUNDO DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,
RAMO PENAL, ENCARGADO



(FDO.) LICDO. ADILIO GONZÁLEZ
SECRETARIO JUDICIAL

Por tanto de conformidad con lo preceptuado con los artículos 2309, 2311 y 2312 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede notificada la resolución en referencia.

Se Exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si le conocen so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente EDICTO, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días; copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que se publique por tres (3) veces.

Se le advierte a los encausados que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente Edicto, para que se presente a este Tribunal, a estar en Derecho en esta causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2004).

MGTER. MARLENE MORAIS.
JUEZ DECIMOSEGUNDA DE CIRCUITO
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
DE PANAMÁ, RAMO PENAL.

LICDO. ADILIO GONZÁLEZ
SECRETARIO JUDICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO No.12

EL SUSCRITO JUEZ DECIMOCUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

EMPLAZA A:

BENILDA MARTÍNEZ, de generales conocidas en el expediente, imputada por el delito de maltrato al menor, en perjuicio de Aulalia Abrego., Y LA NOTIFICA DE LA RESOLUCIÓN Y PROVIDENCIA QUE ES DEL TENOR SIGUIENTE:

PANAMÁ, PRIMERO (1º) DE OCTUBRE DE DOS MIL TRES (2003).

Auto Encausatorio No.14

.....
En mérito de lo expuesto, JUEZ DECIMOCUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL, DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

DECLARAR QUE HAY LUGAR A SEGUIMIENTO DE CAUSA CRIMINAL, contra....; **BENILDA MARTÍNEZ**, mujer, panameña, reside en Pedregal, La Riviera, siguiente calle a la derecha a la calle la Esperanza y demás generales desconocidas en el expediente, y..., como supuestas infractoras de las disposiciones legales contenidas en el **CAPÍTULO V, TÍTULO V, DEL LIBRO II DEL CÓDIGO PENAL**, o sea por el supuesto delito de maltrato al menor en perjuicio de Aulalia Abrego Caballero.-

Cuentan las partes con un término común de cinco (5) días improrrogables, para que presenten por escrito las pruebas intenten valerse en el plenario.-

Se advierte que las imputadas se encuentran en libertad por esta causa.-

Continúa en la defensa de las señoras, **BENILDA MARTÍNEZ** y el Licdo. Rolando Marcos-Hermoso C. del Instituto de la Defensoría de Oficio.

Se fija.....

DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS: Artículo 2201, 2202, 2205, 2222 del Código Judicial, texto único.-

NOTIFÍQUESE,

**(FDO) EL JUEZ,
LICDO. SECUNDINO MENDIETA G.
(FDO) EL SECRETARIO JUDICIAL AD-HONOREM
FABIO IGNACIO BEAUMONT H.**

.....

Panamá, diez (10) de febrero de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerando el informe secretarial, se **DISPONE:**

1. Fijar como nueva fecha y hora para la celebración de la audiencia ordinaria en el proceso seguido a, Benilda Martínez y, procesados por delito de maltrato al menor, el día quince (15) de junio de dos mil cuatro (2004), a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)

2. Sigue como defensor de oficio del procesado el Licdo. Rolando Marcos Hermoso C.

NOTIFÍQUESE,

**(FDO) EL JUEZ,
LICDO. SECUNDINO MENDIETA G.
(FDO) LA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. MARIA ADRIANA ROMERO.**

Se fija el presente edicto, en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días.

Se le advierte al sancionado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

JUEZ. SECUNDINO MENDIETA G.

LICDA. MARIA ADRIANA ROMERO E.
SECRETARIA JUDICIAL

SMG/iv.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 26

**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

E M P L A Z A A:

CÉSAR ANTONIO JIMÉNEZ CABALLERO, de generales conocidas en autos, por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA (DROGAS) se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. San
Miguelito, veintinueve (29) de marzo de dos
mil cuatro (2004).**

Visto y Considerado el informe secretarial que antecede SE FIJA nueva fecha de audiencia ordinaria dentro del proceso seguido a **CÉSAR ANTONIO JIMÉNEZ CABALLERO**, por delito Contra la Salud Pública (Drogas) para el día Martes veinticuatro (24) de agosto de dos mil cuatro (2004), a las nueve y treinta (9:30 a.m)

La defensa del sindicado estará a cargo del Licdo. Enrique Domínguez.

Asimismo, se fija como fecha alterna el día Martes veintiuno (21) de septiembre de dos mil cuatro (2004), a las nueve y treinta (9:30) de la mañana.

En el supuesto que el abogado particular por cualquier causa no pueda asistir al acto de audiencia se designa a la Licda. Otilda de Valderrama, miembro del Instituto de Defensoría de Oficio.

NOTIFIQUESE,

(Fdo.) LA JUEZ, **LICDA. E. C. GUTIÉRREZ DE JIMÉNEZ**
(FDO.) EL SECRETARIO, **LICDO. E. DE LA TORRE**

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO ENPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se Presente al Tribunal a estar en la causa.

Dado en el Distrito de San Miguelito, a los veintiocho (28) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZA,

LICDA. EDA. CECILIA SUTÍNEZ DE JIMÉNEZ

EL SECRETARIO,

LICDO. EDUARDO DE LA TORRE

ECGdeJ/he.*

Exp. 5665

EDICTO EMPLAZATORIO N° 27

**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**

E M P L A Z A A:

CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ ROJAS, de generales conocidas en autos, por delito GENÉRICO DE LESIONES PERSONALES, se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ.** San Miguelito, treinta (30) de
enero de dos mil tres (2003).

En mérito de lo anteriormente expuesto, quien suscribe, la JUEZA SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

PRIMERO: ABRE CAUSA PENAL en contra de **CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ ROJAS**, varón, panameño, con cédula de identidad personal N° 2-161-90 y demás generales personales que se leen a fojas 94 del expediente, como supuesto infractor de las normas establecidas en el Capítulo II, Título I del Libro II del Código Judicial (sic), es decir, por el delito genérico de LESIONES PERSONALES, en perjuicio de Hirna González Sanjur (sic).

Se mantiene a la Licda. OTILDA DE VALDERRAMA, como responsable de la

defensa técnica del ahora procesado.

Para garantizar la presencia física del imputado a los posteriores diligencias judiciales se le aplican a este las siguientes medidas cautelares.

-Se le prohíbe salir de los límites del Territorio Nacional.

y el deber de acudir a este Juzgado las veces que sea llamado a través de Secretaría.

Se le advierte al prenombrado señor que el incumplimiento de las medidas aplicadas implican su revocatoria imposición de medidas más severas, Se ordena la conducción del mismo para la debida notificación.

Las partes pueden aducir las pruebas que estimen convenientes a sus respectivos intereses.

SEGUNDO: Se fija el día ocho (8) de julio de 2003 como fecha (principal) a las ocho (8:00 a.m.) de la mañana y el día cinco (5) de agosto de 2003 como fecha (alterna) a las ocho (8:00 a.m. de la mañana.

DISPOSICIONES LEGALES QUE SE APLICAN: Artículo 199.5 y 8, 1941, 1942, 1947, 2126, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial. Artículo 4 y 32 de la Constitución de la República y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada por Panamá mediante Ley 15 de 1977.

Se dan por notificadas las partes aquí presentes y representadas; la decisión impartida no tiene derecho al recurso de apelación.

Para constancia del proceso póngasele de presente el sello a las partes, Fiscalía, Defensa.

Se da por concluida la audiencia, se le agradece a las partes su asistencia, se declara cerrada la sesión.

La audiencia se inicia a las 10:00 de la mañana y finaliza a las 10:20 de la mañana.

El cassette que contiene la grabación de la audiencia, será incorporada al proceso, tal como lo establece el artículo 86 de Ley 23 de junio de 2001).

LA JUEZ,
(FDO) LICDA. EDA CECILIA GUTIÉRREZ DE
JIMÉNEZ
LA SECRETARIA,
(FDO) LICDA. EVA BRENES DE SANJUR

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO ENPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se Presente al Tribunal a estar en la causa.

Dado en el Distrito de San Miguelito, a los veintiocho (28) día del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZA,

LICDA. EDA CECILIA GUTIÉRREZ DE JIMÉNEZ

El Secretario,

Licdo. Eduardo De La Torre

ECGdeJ/he.*
Exp. 4338

EDICTO EMPLAZATORIO N° 28

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ

EMPLAZA A:

RAFAEL REYES, de generales conocidas en autos, por delito genérico VIOLENCIA DOMÉSTICA, MALTRATO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE, se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.
San Miguelito, ocho (8) de septiembre de
dos mil tres (2003).**

Conforme lo he explicado, la suscrita, JUEZA SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

PRIMERO: ABRE CAUSA PENAL en contra de **RAFAEL REYES**, con cédula de identidad personal N° 8-716-2126, residente en Tocumén, La Siesta, Calle Principal, Casa N° 103, actualmente de paradero desconocido, como supuesto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título V del Libro II del

Código Penal, es decir, por el delito genérico de la VIOLENCIA DOMÉSTICA, MALTRATO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE en perjuicio de Berta Alicia Ortega de Reyes.

Las partes pueden aducir las pruebas que estimen convenientes a sus respectivos intereses.

Se ordena la conducción de **Rafaal Reyes**, para su debida notificación.

SEGUNDO: Se fija el día veinte (20) de enero de 2004 a las nueve (9:00) de la mañana como fecha para celebrar la audiencia ordinaria del proceso.

DISPOSICIONES LEGALES QUE SE APLICAN: Artículos 199.5, 1941, 1947, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial. Artículos 4 y 32 de la Constitución de la República de Panamá y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, ratificada mediante Ley 15 de 1977.

La decisión impartida no tiene derecho al recurso de apelación.

Las partes están debidamente notificadas, para constancia del expediente póngasele de presente el sello a las partes.

La Fiscalía y la Defensa firman el sello.

Se le agradece a las partes su asistencia, se declara cerrada la sesión.

Los alegatos de conclusión serán incorporados en el expediente como señala el artículo 86 de Ley 23 de 1 de junio de 2001.

LA JUEZ,
(FDO) LICDA. EDA CECILIA GUTIÉRREZ DE JIMÉNEZ

LA SECRETARIA,
(FDO) LICDA. NAIDA FLOR RIOS VEGA

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO REPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución de proceder en referencia.

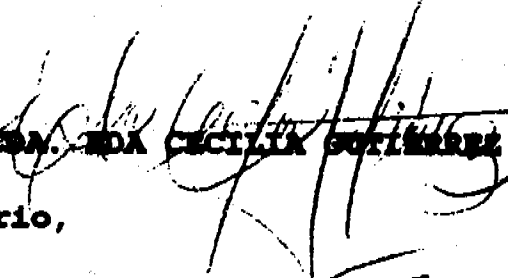
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere, además, a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado tres (3) veces.

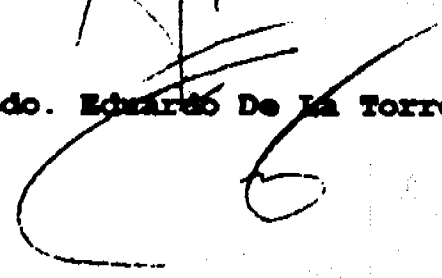
Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se Presente al Tribunal a estar en la causa.

Dado en el Distrito de San Miguelito, a los veintiocho (28) día del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZA,

LICDA.  **CECILIA GUTIÉRREZ DE JIMÉNEZ**

El Secretario,

 **Licdo. Eduardo De la Torre**

ECGdeJ/he.*
Exp. 5164

EDICTO EMPLAZATORIO #40

El Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

SIMON SABINO ORTEGA, de paradero desconocido; para que se notifique de la fecha de Audiencia Preliminar, dentro del proceso penal que se le sigue por el delito **CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL**; el cual es del tenor siguiente:

**JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA,
LA CHORRERA**, veintisiete (27) de abril de dos mil cuatro (2004).

De conformidad con lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de **AUDIENCIA PRELIMINAR**, en el sumario seguido a **SIMON SABINO ORTEGA**, por delito **Contra el Pudor y la Libertad Sexual** en perjuicio de Susana Ortega; el día 1 de noviembre de 2004 a las (2:00) de la tarde.

Se tiene como procurador judicial del sindicado **Simón Sabino Ortega** a cargo de la Licda. **YANELA ROMERO DE PIMENTEL**.

Tomando en consideración que el sindicado es de paradero desconocido es por lo que se ordena notificarlo mediante Edicto Emplazatorio.

Notifíquese,

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
JUEZ

LICDO. LORIEL ESPINO
SECRETARIO

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la fecha de audiencia preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce o pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de cobertura Nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

Licdo. Ricardo Mazza Moreno

Juez Segundo de Circuito de lo Penal
Del Tercer Circuito Judicial de Panamá

Licdo. Lorie Espino

Secretario.

eb/15080702A-0843

EDICTO EMPLAZATORIO # 41

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

BENJAMÍN GILL ESTUAR, varón, panameño, con cédula, 8-416-216, de paradero desconocidas en autos, para que se notifique de nuestra resolución que lo llama a juicio por delito contra el patrimonio, en perjuicio de José Roberto López, la cual es del tenor siguiente:

A.E. # 66

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, 22 de marzo de 2004.

Para calificar el mérito legal correspondiente, damos inicio a la audiencia preliminar en el proceso penal seguido a **BENJAMÍN GILL ESTUAR**, sindicado por el delito contra el patrimonio, en perjuicio de José Roberto López.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, el Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la

Ley, **LLAMA A RESPONDER A JUICIO** a el señor **BENJAMÍN GILL ESTUAR** como presunto infractor de las normas contenidas en el Capítulo I, Título IV, del Libro Segundo del Código Penal por el delito contra el patrimonio, en perjuicio de José Roberto López.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días para presentar pruebas que puedan prevalecer en el plenario.

Se mantiene al Licdo. Crispulo Leoteau como Abogado Defensor del sindicado.

Quedan todas las partes debidamente notificadas de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219, 2220, 2222 del Código Judicial.

(Fdo.) **LIC. RICARDO MAZZA MORENO**
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo.) **LICDO. LORIEL ESPINO CORDOBA**
Secretario Interino



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado del llamamiento a juicio dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de La Chorrera, el día treinta (30) del mes de abril del año 2004.

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO
Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

LICDO. LORIEL ESPINO CORDOBA
Secretario Interino

I6080301A-0065
rch...

EDICTO EMPLAZATORIO # 42

El suscrito Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, con sede en la ciudad de La Chorrera,

EMPLAZA A:

JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ GUEVARA, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-514-1569, de paradero desconocido, para que se notifique de nuestra resolución que lo llama a juicio por delito contra el patrimonio, en perjuicio de Juan Bautista Aguilar, la cual es del tenor siguiente:

A.E. # 47

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, diez (10) de febrero de dos mil cuatro (2004).

Se declara formalmente abierta la sesión, siendo las diez y cuarenta y cinco (10:45 a.m.) en la audiencia preliminar en el proceso penal seguido a **JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ GUEVARA** por delito contra el patrimonio, en perjuicio de Juan Bautista Aguilar.

En mérito de lo expuesto, quien suscribe, Juez Segundo de Circuito de lo Penal del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **LLAMA A RESPONDER A JUICIO** al señor **JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ GUEVARA**, varón, panameño, con cédula de identidad personal 8-514-1569, nacido el 5 de diciembre de 1974, residente en Arraiján, Burunga detrás de la Bodega El Triángulo, casa # 48, soltero y de otras generales desconocidas como presunto infractor de las normas contenidas en el Capítulo II, Título IV, del Libro Segundo del Código Penal, es decir por el delito genérico de ROBO, en perjuicio de Juan Bautista Aguilar Rodríguez.

Se mantiene a la Mgter. Yanela Romero de Pimentel, como Defensora de Oficio del imputado Juan Martínez Guevara.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles e improrrogables para que aduzcan por escrito las pruebas de que intenten valerse en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

Quedan todas as partes presentes legalmente notificada de la presente resolución.

(Fdo.) Lic. Gloria C. González G
Juez Suplente Especial Encargada

(Fdo.) Lic. Carlos J. Villarreal
Secretario Ad-Hoc

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente edicto emplazatorio, a objeto de que quede legalmente notificado de dicha providencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si se le conoce, so pena de multa de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Dado en la ciudad de La Chorrera, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

LICDO. RICARDO MAZZA MORENO

Juez Segundo de Circuito de lo Penal
del Tercer Circuito Judicial de Panamá

LICDO. LORIEL ESPINO CORDOBA

Secretario Interino

I6080101A-0243

rch...

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL
EDICTO EMPLAZATORIO N°6

EL suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor JUAN CARLOS VILLARRETA de generales conocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) días hábiles más de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de CONTRA EL PUDOR Y LA LIBERTAD SEXUAL en perjuicio de Maria Magallon; cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, VEINTISIETE (27) DE OCTUBREO DEL AÑO DOS MIL TRES (2003).

En merito de lo expuesto, el Suscrito Juez Segundo del Circuito Judicial de Colón, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL, en contra de JUAN CARLOS VILLARRETA VALDES, varón, mayor de edad, con céd. No. 2-128-316, con 30 años de

edad, natural de Las Palmas, corregimiento de Rio Indio, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, residente en Los Chorritos, Corregimiento de Guásimo, Distrito de Donoso, residente en la misma comunidad, hijo de Saba Villarreta y Antonia Valdes, nació el 11 de noviembre de 1969, católico, agricultor, con estudios primarios, como presunto infractor de disposiciones penales contenidas en el Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal o sea por delito de Violación Carnal en perjuicio de María Edith Magallon Gómez, todo esto con fundamento en el artículo 2219 del Código Judicial.

Prosiga con la defensa de Carlos Juan Villarreta la Licda. Maritcenia Palacios.

Se abre el negocio a prueba por un término común de cinco (5) días hábiles para que las partes presenten las pruebas.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,
LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO.

(FDO) Secretario

Se advierte al Emplazado que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaría de este Tribunal Hoy 4 de mayo de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ

LICDO. JUAN ALBERTO ALVARADO.

Secretario (o)

REPUBLICA DE PANAMA
ORGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 19

EL suscrito JUEZ SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO PENAL por este medio cita y Emplaza a el señor WALTERIO VALDES de generales desconocidas en auto, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del termino de diez (10) días

hábiles más el de la distancia, concurra a este Tribunal a notificarse de la resolución dictada, en su contra por el delito de CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, cuya parte resolutive dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COLON RAMO DE LO PENAL,
Colón, 13 DE ABRIL de DOS MIL CUATRO 2004.

Pendiente de calificar el mérito legal se encuentra en este despacho las sumarias seguidas a EISENHOWER ARIAS MISSELIS, UBALDO GARCIA GARCIA, WALTERIO VALDES Y ROBIN MORALES ROBINSON, por delito Contra la Administración Pública en perjuicio de la Marina Mercante de Puerto El Porvenir y de conformidad a lo establecido en el artículo 2197 del Código Judicial, se FIJA para el día MARTES 13 DE JULIO de 2004, a las 2:00 p.m. para la celebración de la audiencia preliminar.

Como los sindicatos no cuentan con defensor, se Designa al Licdo. Cecilio Castillo en representación de Arias y García, Licda. Maritcenia Palacios en representación de Valdes y la Licda. Bolivia Jaén en representación de Morales, defensores éstos pertenecientes al Instituto de Defensoria de Oficio.

Dado que no se ha logrado dar con el paradero de Walterio Valdes, se ordena notificarle esta providencia mediante Edicto Emplazatorio.

(fdo) LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO

(fdo) JGZ

Of. Mayor

Se advierte a los Emplazados que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de la resolución anterior y que de no comparecer a la misma quedará notificado para los fines legales.

Se recuerda a todos los habitantes de la República a todas las autoridades Judiciales y Policivas la obligación que tienen de denunciar el paradero del Emplazado so pena de ser sancionado conforme al Código Penal tal como lo establece el artículo 2312 del Código Judicial, por tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto Emplazatorio en un lugar visible de la secretaria de este Tribunal Hoy 2 de mayo de 2004 a la Nueve (9) de la mañana y se envía copia autenticada a la Dirección Administrativa del Organo Judicial para que se proceda a su publicación en un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional (artículo 2312 del Código Judicial).

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase

EL JUEZ ,

LICD. JUAN ALBERTO ALVARADO

Jazmine Gómez
SECRETARIO

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 21

**LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE VERAGUAS-RAMO
DE LO PENAL, POR ESTE MEDIO:**

EMPLAZA A:

MODESTO ACOSTA, cedulaado Nº 9-715-1206 y paradero desconocido, a fin de que comparezca a estar en derecho en la causa que contra él se sigue por delito contra el pudor y la libertad sexual, dentro del cual en la audiencia preliminar se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice lo siguiente.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR Nº 116.

.....
.....

AUTO Nº 376**VISTOS:**

.....

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Primera del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** en contra de **MODESTO ACOSTA**, varón, panameño, nacido el 15 de junio de 1983, hijo de Marcelino Acosta y Marina Ortega, cedulaado Nº 9-715-1206 y de paradero desconocido; como presunto infractor del Capítulo I, Título VI, Libro II del Código Penal.

Se da por notificado a los presentes de la decisión anunciada.

Fundamento de Derecho: Artículo 159, 2219 del Código Judicial.

La Juez, (FDO) LIC. ORIANA HERRERA DE GONZALEZ.

La Secretaria, (FDO) ROSAURA APARICIO AMORES.-
/trc

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen so pena de ser sancionado conforme lo establece el Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio de comunicación de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) días.

Se advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los veintiocho (28) día del mes de abril de 2004.

La Juez,

LIC. ORIANA HERRERA DE GONZALEZ.

La Secretaria,

ROSAURA APARICIO AMORES.-

/trc

EDICTO EMPLAZATORIO N° 26

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

ISAIAS MENDOZA de generales y paradero desconocido, a fin de que comparezca a estar en derecho en la causa que contra él se sigue por delito VIOLENCIA DOMESTICA dentro de la cual se ha dictado EL AUTO N° 265 que dice lo siguiente:



**JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE
VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL. Santia-
go, quince (15) de marzo de dos mil cuatro (2004)**

Vistos:.....
.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Primera del
Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal,
administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de
la Ley, **ABRE CAUSA PENAL en contra de ISAIAS MENDOZA,**
varón, panameño, cedula N°. 9-732-2218, nacido el 7 de
septiembre de 1978 y de paradero desconocido; como presunto
infractor del Capítulo V, Título V, Libro II del Código Penal.

Se sigue teniendo como su defensora a la Licenciada Maria
Estenia De Gracia, Defensora de Oficio Circuital.

Fundamento de Derecho: Artículo 159, 2219 del Código
Judicial.

Se dan por notificados a los presentes de la decisión anunciada.

Notifíquese.

La Juez (fdo) Licenciada Oriana Herrera de
González.

La Secretaria (fdo) Rosaura Aparicio
Amores.

Como se desconoce el paradero del sindicado, se
ordena sea emplazado por edicto.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten
el paradero del imputado si lo conocen so pena de ser sancionado
conforme lo establece el Código Penal .

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaria del
Tribunal por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un

medio de comunicación de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- días .-

Se advierte al sindicato que cuenta con el término de diez-10- días contados a partir de la última publicación a estar en derecho a la causa.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los tres días (3) del mes de mayo de dos mil cuatro -2004.

La Juez,

LICDA. ORIANA HERRERA DE GONZALEZ

La Secretaria,

ROSAURA APARICIO AMORES

EDICTO EMPLAZATORIO N° 27.-

LA SUSCRITA JUEZ PRIMERA DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL , POR ESTE MEDIO

EMPLAZA A:

VIVIANO GUEVARA BONICHE de generales y paradero desconocido , a fin de que comparezca a estar en derecho en la causa que contra él se sigue por delito VIOLENCIA DOMESTICA dentro de la cual se ha dictado EL AUTO N°. 413 que dice lo siguiente:

JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS, RAMO DE LO PENAL. Santiago, dieciseis (16) de mayo de dos mil cuatro (2004)

Vistos:.....

.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Primera del Circuito de Veraguas, Ramo de lo Penal, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL en contra de VIVIANO GUEVARA BONICHE, varón, panameño, mayor de edad, nacido el 2 de septiembre de 1969, natural y residente en La Corocita de Platanares con cédula de identidad personal N°. 9-165-745, como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título V y relativo al Capítulo I, Título VI del Libro II del Código Penal.

Se abre el negocio a pruebas por el término de cinco (5) días comunes e improrrogables a las partes.

Sígase teniendo al Licenciado Néstor Urefia, como defensor del sindicado.

Fundamento de Derecho: Artículos 2219 y 2220 del Código Judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez Primer suplente (fdo) Licenciado Carlos Guevara Leinos.

La Secretaria (fdo) Rosaura Aparicio Amores.

Como se desconoce el paradero del sindicado, se ordena sea emplazado por edicto.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen so pena de ser sancionado conforme lo establece el Código Penal.

Se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal por el término de cinco -5- días y copia del mismo se envía a un medio de comunicación de cobertura nacional para que sea publicado por tres -3- días .-

Se advierte al sindicado que cuenta con el término de diez-10- días contados a partir de la última publicación a estar en derecho a la causa.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los tres días (3) del mes de mayo de dos mil cuatro -2004.

La Juez,

LICDA. ORIANA HERRERA DE GONZALEZ

La Secretaria,

ROSAURA APARICIO AMORES

EDICTO EMPLAZATORIO Nº11.

El suscrito, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, por este medio:

CITA Y EMPLAZA A:

CARLOS PICO BATISTA, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº8-150-2143.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, nueve (9) de febrero dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA CULPABLE** al señor **CARLOS PICO BATISTA**, varón, panameño, cédula de identidad personal Nº8-150-2143, residente en Felipillo, como autor del delito de **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**, en perjuicio de **MARTA URRIOLA RODRIGUEZ**, y lo **CONDENA** a una Medida de Seguridad Curativa, consistente en asistir al Centro de Salud del Corregimiento en donde tiene fijada su residencia actual, con la finalidad de que reciba atención individual por síndrome de violencia intrafamiliar, medida que será vigilada por la Dirección General del Sistema Penitenciario del Ministerio de Gobierno y Justicia. De igual forma, deberá ser remitido a este Tribunal, por parte del Centro de Salud, un informe mensual sobre la Asistencia y evaluación del señor **CARLOS PICO BATISTA**.

Asimismo, se hace constar que en caso de incumplimiento de la Medida de Seguridad Curativa, el Juez podrá sustituirla por prisión de seis (6) meses a un (1) año.

Una vez ejecutoriada la presente infórmese sobre el resultado de proceso al Centro de Salud de donde tenga fijada su residencia actual el sindicado, a la Contraloría de la República y a la Policía Técnica Judicial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 1,2,3,6,23,38,56 numerales 2 y 6, 215-A del Código Penal.

Artículos 2410,2411 y 2415 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

(fdo.) LICDA. MARLENE MORAIS, Juez Primera Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal
(FDO.) LICDA. MARTHA E. CHECA, Secretaria Judicial".

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, a objeto de que quede notificado el encartado de la referida resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces consecutivas.

Dado en la Ciudad Panamá, el día seis (6) de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

LICDO. MANUEL A. CORREA B.
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL



LICDA. MARTHA E. CHECA
SECRETARIA

Fis. 1 Flia.
Exp.0146.
ig.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº12.

El suscrito, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, por este medio:

CITA Y EMPLAZA A:

ORLANDO PRADO CORDOBA, varón, panameño, con cédula N05-706-955.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, veintidós (22) de marzo de dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito, JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor ORLANDO PRADO CORDOBA de 19 años de edad, con cédula N05-706-955, residente en Cerro Batea, San Martín, casa N081, también puede ser localizado en Curundú, calle 16, Edificio N038, nacido el 16 de junio de 1981, hijo de Wilfredo Prado Rosedo y Rosa Córdoba Bermúdez, como presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo V, Título XI del Libro II del Código Penal, es decir por delito de APROVECHAMIENTO DE COSAS PROVENIENTES DEL DELITO. Cuentan las partes con el término de 5 días para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Continúa con la defensa del encartado la Licda. Kathia Nole, del Instituto de la Defensoria de Oficio.

Se fija la fecha del 7 de junio de 2004 a las 9:00 de la mañana para la celebración de la audiencia ordinaria.

(fdo) Licdo. Ernesto José Guillén, Juez Primero Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, Encargado.

(fdo.) Licda. Martha Checa, Secretaria".

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO, a objeto de que quede notificado el encartado de la referida resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envían a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces consecutivas.

Dado en la Ciudad Panamá, el día seis (6) de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL A. CORREA
JUEZ PRIMERO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL

LICDA. MARTHA E. CHECA
SECRETARIA.

Exp. 6069.
ig.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 34

El suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, en uso de sus facultades legales por este medio. -

CITA Y EMPLAZA:

A AHIMELEC JEFTE ULLOA MARTINEZ, varón, panameño, con cédula N°8-428-875, con residencia en Los Andes No.1 calle principal, casa No. 122, casado.

.....
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL. Dieciseis (16) de Febrero de dos mil Cuatro (2004).

VISTOS..... En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, Ramo Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley; **ABRE CAUSA CRIMINAL en contra de CLEMENTE CACERES ABADIA.....**

MIGUEL ANGEL PUELLO MEDINA..... ERNESTO JARAMILLO DE SEDAS.....

AHIMELEC JEFTE ULLOA MARTINEZ, con cédula de identidad personal No. 8-482-875, nacido el 2 de abril de 1975, hijo de Carlos Ulloa y Jilma Martínez, con residencia en Los Andes No. 1, calle principal casa No. 122 casado, **HENRY ROBERTO MITCHELL SCOTT.....** como presuntos infractores de las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título VIII, del Libro II del Código Penal, genérico de los delitos de Falsificación de Documentos en perjuicio de Distribuidora David, S.A.

Se abre la causa a prueba por el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación del señor AHIMELEC ULLOA quien no se encuentra presente.

A fs. 1325, 1347 y 1374 consta informe del Centro de Comunicaciones Judiciales de que este señor Ulloa es inlocalizable por tanto se ordene notificarle esta decisión tomada en este acto por edicto emplazatorio.

Continúa en la defensa de los señores indiciados el Licdo Narciso Herrera en la defensa de Ahimelec Ulloa, el Lcdo. Carmelo González en la defensa de Ernesto Jaramillo, el Lcdo. Fernando Cajar en la defensa de Miguel Angel Puello y se le designa como defensa del señor Marcos A. Romero para la audiencia de fondo salvo que el mismo determine otra medida, la Lic. Kathia Noles defensora del señor Clemente Cáceres y para el señor Henry Mitchell el Lcdo. Rolando Castro.

Se fija el día quince (15) de septiembre del año de dos mil cuatro (2004) a las dos de la tarde (2:00 p.m.) Para llevar a cabo la audiencia ordinaria en la cual partes podran hacer valer las pruebas que consideren necesaria y como fecha de audiencia ordinaria alterna el día dieciocho (18) de octubre del mismo año a las dos de la tarde (2:00 p.m.) En caso de que alguna eventualidad los defensores privados no pueden comparecer y en su oportunidad se le designaran defensores del Instituto de Defensoria Voluntario.

Quedan las partes presentes debidamente notificados

Para mayor conocimiento de los alegatos remítase la cinta magnetofónica.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2197, 2219, 2222 y s.s. del Código Judicial.

Notifíquese.

(fdo.) EL JUEZ, LCDO. ENRIQUE PEREZ.

(fdo.) LA SECRETARIA, LCDA. ELENA RENTERIA.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público y visible de la secretaria del juzgado por el término de cinco (5) días contados a partir de la ultima publicación del mismo que sera de tres (3) días en un diario de gran circulación nacional conforme a lo dispuesto en el artículo 2309 y 2312 del Código Judicial.

Así mismo se le recuerda a todos los habitantes de la República y policivas la obligación de manifestar el paradero del encausado si lo conocen so pena de ser juzgados y sancionados conforme el Código Penal, por encubridor si no lo denunciaron.

Dado en la ciudad de Panamá, el día veintiocho (28) de abril del año 2004.

Enrifer 9
LICDO. ENRIQUE PÉREZ A.
JUEZ SEGUNDO MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL

Elena Rentería Romero.
Lcda. Elena Rentería Romero.
SECRETARIA

EDICTO ENPLAZATORIO No.2

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR ESTE
MEDIO.

E M P L A Z A

CESAR AUGUSTO CAMPOS MORALES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-312-730, nacido el 18 de julio de 1968, hijo de los señores César Augusto Campos Burdet y Catalina Morales de Campos, residente en Chilibre Las Palmitas, Sector A, Casa 51A.-

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL, CON SEDE EN EL CORREGIMIENTO DE ANCON.-
Panamá, veintiuno (21) de mayo de dos mil dos (2002).



SENTENCIA PENAL No.74

.....

 Por las consideraciones antes expuestas el infrascrito JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN ANCON, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE a CESAR ALBERTO CAMPOS MORALES, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No.8-312-730, nacido el 18 de julio de 1968, hijo de los señores César Augusto Campos Burdet y Catalina Morales de Campos, residente en Chilibre Las Palmitas, Sector A, casa 51A, localizable al Teléfono 686-4282 ó 236-4039 (BEATRIS MORALES), trabaja como conductor de taxi, Chilibre TRAFUSA, cursó estudios hasta segundo año de secundaria por lo que sabe leer y escribir el idioma español, salario aproximado B/200.00 balboas con tres dependientes, de tez trigueña, cabello negro, contextura gruesa, con 1.70 metros de estatura, peso aproximado de 210 libras y LO CONDENA a Cincuenta (50) días-multa a razón de Diez Balboas (B.10.00) por cada día multa e INHABILITACION para operar vehículos a motor por un período igual de seis (6) meses, como autor del delito consumado CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL en la modalidad de LESIONES CULPOSAS contemplado en el artículo 139 del Código Penal, Capítulo II, Título I, del Libro II del Código Penal, en perjuicio de DELKIS JAVIER VERRARA, KASILDA BATISTA, EDILA BATISTA Y OTROS.-

El sentenciado deberá pagar al tesoro nacional la suma de QUINIENTOS BALBOAS (\$500.00) en el término de tres (3) meses, una vez ejecutoriada la presente resolución.-

Cabe advertir al sentenciado que de no cumplir con la multa impuesta, esta se convertirá a un (1) día de prisión por cada dos (2) días de multas.

Una vez ejecutoriada esta sentencia, infórtese a los Departamentos correspondientes sobre el resultado de este proceso.-

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 1, 2, 3, 6, 23, 30, 32, 38, 56 y as., y 139 del Código Penal. Artículos 2407, 2408, 2409, 2410, 2411 y 2415 del Código Judicial.-
 Notifíquese.

LICDO. JOSE ANGEL MONTERO M. JUEZ MUNICIPAL TERCERO DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL CON SEDE EN ANCON. (FDO)
 LICDA. LOURDES OBREGON, SECRETARIA. (FDO) "-

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2309 y 2310 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede legalmente notificado de la presente Resolución.-

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las órdenes convenientes para esos fines.-

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres (23) días del mes de abril del dos mil cuatro (2004).-

LICDA.VIRNA M. GONZALEZ C., JUEZ TERCERA
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO
PENAL.-



LICDA.NIDIA CANTILLO
SECRETARIA INTERINA

gub.
EXP.4750

EDICTO ENPLAZATORIO No.3

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL
DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL DE ANCON, POR RESOLUCION
DIO.-**

E M P L A Z A : A

SATURNINO PINTO MARTINEZ, varón, panameño, nacido en David, Chiriquí, con cédula de identidad personal No.4-179-70, nacido el día 10 de abril de 1954, residente en María Henríquez, Calle Primera Circunvalación del IDAAN.-

**JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- Panamá, veinticuatro (24) de septiembre del 2002.-
AUDIENCIA PRELIMINAR**

.....
.....
En mérito de lo antes expuesto el suscrito, JUEZ TERCERO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA SATURNINO PINTO MARTINEZ, varón, panameño, nacido en David, Chiriquí, el día 10 de abril de 1954, con 46 años de edad y cédula de identidad personal No.4-179-70, residente en María Henríquez, Calle Primera Circunvalación del IDAAN, teléfono 268-3938 (residencia) supervisor Asamblea Legislativa, escolaridad secundaria incompleta, hijo de Wenceslao Pinto Pitti y Aurelia Martínez....., como infractores de las disposiciones contenidas en el Título V, Capítulo V, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL, en perjuicio de Graciela Moreno de Pinto y Saturnino Pinto, esto de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.-

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables para aducir las pruebas que intenten valerse en el plenario, una vez ejecutoriado el auto de proceder.-

Quedan las partes presente legalmente notificadas de esta decisión. Que los señores GRACIELA MORENO DE PINTO y SATURNINO PINTO quienes no se encuentran presente sean notificado personalmente.-

Disposiciones Legales Aplicadas: Artículos 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.-

Se da por cerrada la presente audiencia, siendo las once y treinta (11:30a.m.).-

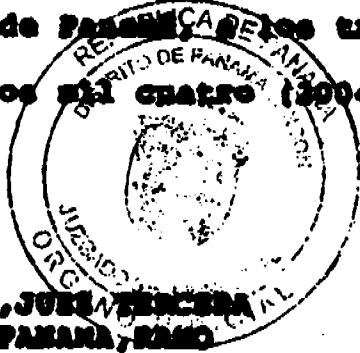
JUEZ JOSE ANGEL MONTERO. (PDO) LICDA. LOURDES ORREGON, SECRETARIA JUDICIAL.-(PDO).-

Por tanto de conformidad con lo prescripto en los Artículos 2306, 2307, 2309 y 2310 del Código Judicial se libra el presente Edicto Emplazatorio a objeto que quede legalmente notificado de la presente Resolución.

Se requiere a todo los habitantes de la República a que manifiesten el paradero si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere a las autoridades en general a que procedan a capturar o dicten las Órdenes convenientes para esos fines.-

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días y copias del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al encausado que consta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente a fin de que se notifique y se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.-

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de abril del dos mil cuatro (2004).- 

LICDA. VIRMA M. GONZALES C., JUEZ ENCARGADA
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO
PENAL.

LICDA. NIDIA CANTILLO
SECRETARIA INTERINA

gub.
EXP. 5297

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 10

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA
RAMO PENAL,

EMPLAZA A:

UBALDO ENRIQUE DAVIS SENIOR, varón, panameño, cedulaado Nº 8-481-893, a quien se le syndica por delito **CONTRA LA PERSONALIDAD INTERNA DEL ESTADO** en perjuicio de MIREYA MOSCOSO RODRIGUEZ y se le notifica de la Resolución, que es del tenor siguiente.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL, VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL
CUATRO (2004).

VISTOS:.....

.....
En mérito de lo expuesto el Suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA penalmente responsable a UBALDO ENRIQUE DAVIS SENIOR, varón, panameño, casado, con cédula de identidad personal Nº 8-481-893, hijo de Ubaldo Davis Thomas y Edith de Davis, residente en Hato Pintado, Las Sabanas, como Autor del delito contra LA PERSONALIDAD INTERNA DEL ESTADO, en perjuicio de la señora Presidencia de la República de Panamá, MIREYA MOSCOSO RODRIGUEZ y lo CONDENA ala pena de SEIS (6) meses de prosión y CINCUENTA (50) días multa a razón de diez veinte (B/20.00) por cada día multa os cuales totalizan la suma de MIL BALBOAS (B/1,000.00) de multa que debe pagar al Tesoro Nacional, en un término de TRES (3) meses y se le INHABILITA para el ejercicio de funciones públicas por igual término que la pena de prisión, una vez se ejecutorie la sentencia.

Se le advierte al procesado que en evento de incumplir con el pago de la multa impuesta, se procederá a convertirla a razón de un día de prisión por cada dos días multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Código Penal.

Realícese por secretaria lo correspondiente para los efectos de la notificación y ejecución.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 17, 18, 23, 30, 31, 38, 47, 48, 49, 52, 56 y 190 del Código Penal y artículos 2395, 2409, 2410, 2415 y 2421 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(PDO) EL JUEZ, LICDO. MANUEL MATA AVENDAÑO.

(PDO) LA SRIA., LICDA. LORENA QUINTERO".

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la Sentencia Condenatoria.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.
JUEZ CUARTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMA, RAMO PENAL, SUPLENTE
ESPECIAL ENCARGADA.

LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V.
SECRETARIO

Exp. 0037-6498

ah.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº19.

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
RAMO PENAL,

EMPLAZA A:

FELIPE GONZALEZ JARAMILLO: varón, panameño, con
cedula N- 8-396-351, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO y se le
notifica del Auto de Llamamiento a juicio, que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMÁ, RAMO PENAL.- PANAMÁ, CATORCE (14) DE
SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE
(1999):

VISTOS:.....

En mérito de lo antes expuesto, la suscrita, JUEZ CUARTO
MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL,
administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la
Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO PENAL, al señor FELIPE
GONZALEZ JARAMILLO, varón, panameño, con cédula de identidad
personal N- 8-396-, 351, hijo de los señores Felipe González y
Gabriela Jaramillo, residente en Calle 15 Central, casa Nº90, cuarto
Nº17, con estudios primarios hasta sexto grado; como presunto
transgresor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I,
Título IV, Libro II del Código Penal, es decir por delito que atenta
CONTRA EL PATRIMONIO en la modalidad de HURTO.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2222 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(Fdo) LA JUEZ, LICDA. KATHIA NOLE M.

(Fdo) LA SRIA, LICDA. AMINTA CARVAJAL".

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306,
2307, 2308 y , 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO
EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del Auto de
Llamamiento a Juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que ~~manifiesten el~~ paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al justiciable que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).-

LICDO. MANUEL A. MATA A.
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMÁ, RAMO PENAL.

LICDO. JORGE R. RODRÍGUEZ V.
SECRETARIO

e.h.
exp.0515

EDICTO EMPLAZATORIO N°20

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL.

EMPLAZA A:

FRANCISCO JAVIEL: varón, dominicano, con pasaporte N°258038, por el delito CONTRA EL PATRIMONIO y se le notifica del Auto de Llamamiento a juicio, que es del tenor siguiente:

"JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL.- PANAMÁ, VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001):

VISTOS:.....

.....
En mérito de lo antes expuesto, el suscrito, JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER A JUICIO a FRANCISCO JAVIEL, varón, dominicano, con cédula de identidad personal o pasaporte N°258038, nacido el 13 de abril de 1963, hijo de Domingo Moreno y Severina Javiel, reside en Renta 5, apartamento N°19-B, Calidonia, calle 27, trabaja como buhonero en la piquera de Chorrillo; por posible responsable de delito contenido en el Capítulo IV, Título IV, del Libro II del Código Penal, es decir por delito CONTRA EL PATRIMONIO en perjuicio de Juan Antonio Ríos Vega.

.....
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2219, 2220 y 2221 del Código Judicial.
.....

(Fdo) EL JUEZ, LICDO. MANUEL MATA AVENDAÑO
(Fdo) LA SRIA, LICDA. EVANGELINA ARAÚZ".

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y , 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del Auto de Llamamiento a Juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al justiciable que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y uno (31) días del mes de marzo de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL A. MATA A.
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMÁ, RAMO PENAL.



LICDO. JORGE R. RODRÍGUEZ V.
SECRETARIO

e.b.
exp.3339

EDICTO EMPLAZATORIO Nº21

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMÁ,
RAMO PENAL.

EMPLAZA A:

JAIIME SIERRA PERALTA: varón, panameño, con cédula Nº8-192-817, de
paradero desconocido, a quien se le sindicca por el delito CONTRA EL
PATRIMONIO en perjuicio de Pacífico Adames, y se le notifica de la siguiente
resolución:

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMÁ, RAMO PENAL.- PANAMÁ, DOCE (12) DE OCTUBRE
DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999):

VISTOS.....

.....
Se hace saber a todas las partes, que el Tribunal de Apelaciones

y Consultas de lo Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, REVOCO mediante Resolución del 8 de febrero de 2001, la Resolución N° 004 del 22 de enero de 1998, proferida por el Juzgado en la cual se ABSUELVE al señor JAIME SIERRA PERALTA y lo CONDENA a la pena principal de uno (1) año de prisión y cinco mil balboas (B.5.000.00), en concepto de días-multa por ser autor del delito de ESTAFA en perjuicio del Banco Del Istmo NOTIFIQUESE,
(Fdo.) LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL, LICDA. NAIDA RIOS
(Fdo.) LA SRIA, LICDA. EVANGELINA ARAÚZ A".

Por tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO FALSI AZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la presente providencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del justiciable, si lo conocen so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al justiciable que cuenta con el término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL A. MATA A
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMÁ, RANIO PENAL.

LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V.
SECRETARIO

a.b.

exp 1430 per 5ta.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 22

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ~~PANAMA~~
RAMO PENAL,

EMPLAZA A:

RICARDO ALEXANDER JEMMOTT, varón, panameño, con
cédula Nº 8-720-1131, de generales conocidas en auto, a quien
se le sindicca por el delito de CONTRA LA ADMINISTRACION DE
JUSTICIA, en perjuicio de RAUL REYES AVILA y se le notifica
del llamamiento a juicio, el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL. PANAMA, TRECE (13) DE DICIEMBRE DE
DOS MIL (2000).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ
CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO
PENAL, administrando justicia en nombre de la
República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA
CRIMINAL, en contra de el señor ALEXANDER RICARDO
JEMMOTT, varón, panameño, con cédula de identidad
personal Nº 8-720-1131, nacido el 1 de diciembre de
1975, hijo de señora CALLINDER JEMMOTT, residente
en Patio Pinel, Barraca Don Bosco, Apartamento Nº
19; como supuesto infractor contenidas en el Título
XI, Capítulo V, del Libro II, del Código Penal, es
decir, por el supuesto delito CONTRA LA
ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Una vez que este auto esté debidamente
ejecutoriado se abrirá el proceso a pruebas por el
término común e improrrogable de cinco (5) días
para que las partes presenten por escrito las
pruebas que intenten hacer valer en el plenario
en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se le anuncia también que lo aquí resuelto
tiene efecto de notificación para todos las partes
presentes.

Continúa en la defensa del sindicado la LICDA.
KATHIA NOLE del Instituto de Defensoria de Oficio.

.....
.....
(PDO) EL JUEZ, LICDO. JOSE A. CARRERA C.
(PDO) LA SRIA, LICDA. EVANGELINA ARAUZ ADAMES"

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de llamamiento a juicio.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a

citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL A. MATA A.
JUEZ CUARTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMA, RAMO PENAL

LICDO. JORGE R. RODRÍGUEZ V.
SECRETARIO.

Exp. 2963-3396
ah.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 23

**El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL,**

EMPLAZA A:

JAVIER LINARES MORRIS (N.L.) o ALDEANO

LINMARES MORRIS (N.U.), varón, panameño, con cédula Nº 10-3-281, de generales conocidas en auto, a quien se le sindicó por el delito de CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de VERLYN LORETTA DIXON KING Y YRNIA ESTHER CASTIILLO RAMÍREZ y se le notifica del fallo, el cual es del tenor siguiente:

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL. PANAMA, VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE
MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).**

VISTOS:.....

.....
En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ CUARTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, SUPLENTE AD-HONOREM, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA penalmente responsable al señor JAVIER LINARES MORRIS (N.L) Y ALDEANO LINARES MORRIS, varón, panameño, cedulado Nº 10-3-281, nacido en la Comarca de San Blas, el 10 de noviembre de 1954, hijo de Temistocles Linares Felicia Morris, y lo CONDENA a OCHO (8) MESES DE PRISIÓN Y CINCUENTA (50) DÍAS MULTA, a razón de CINCO BALBOAS (B/5.00) por cada día, haciendo un total a pagar de DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/250.00) los cuales deberá cancelar al Tesoro Nacional en un término de DOS (2) MESES, además lo inhabilita para el ejercicio de funciones públicas por el término de UN (1) AÑO, una vez la presente decisión que de debidamente ejecutoriada, como autor del delito de ESTAPA, en perjuicio de VERLYN LORETTA DIXON Y YENIA CASTILLO RAMIREZ.

Se percata la Juzgadora, que en autos se evidencia que el sentenciado estuvo detenido preventivamente durante 1 año 3 meses y 5 días, por lo que ha excedido el término de la pena impuesta en exceso y la misma se considera cumplida; se ORDENA el cese de las medidas cautelares impuestas al señor JAVIER LINARES MORRIS (N.L.) O ALDEANO LINARES MORRIS (N.U.), que le fueron impuestas en el auto Nº 423 del 30 de octubre de 1998, con el

correspondiente archivo del expediente previa anotación de su salida en el libro de registro respectivo.

Gírense las notas correspondientes a fin de poner en conocimiento a las autoridades competentes del resultado de este proceso.

FUNDAMENTO DE DERECHO: 1, 2, 7, 17, 18, 23, 32, 38, 46, 47, 49, 51, 52, 53, 56, 57 y 190 del Código

Penal; artículos 769, 770, 894, 904, 953, 967, 974, 2398, 2410, 2411, 2412, 2413, 2419, 2425, 2528-A, 2528-B, 2528-C, 2528-D del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

(FDO) LA JUEZ, SUPLENTE AD-HONOREM, LICDA. ELSA MARIA ANGUIZOLA C.

(FDO) LA SRIA, LICDA. AMINTA I. CARVAJAL C."

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de la Sentencia Condenatoria.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL A. MATA A.
JUEZ CUARTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMA, RAMO PENAL.

LICDO. JORGE R. RODRÍGUEZ V.
SECRETARIO.

Exp. 2963-3396
ah.



EDICTO EMPLAZATORIO N°25

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.

EMPLAZA A:

LUIS ALBERTO FORBES QUINTANA, varón, panameño, con cédula de LP. N°8-289-26, y ADARCÍMEDES JIMÉNEZ BATISTA varón, panameño, con cédula de LP. N°8-352-629, por delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL y se les notifica del Auto de llamamiento a juicio, que es del tenor siguiente:

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL.- PANAMA, SEIS (6) DE JUNIO DE DOS MIL UNO (2001):

VISTOS:

En mérito de lo antes expuesto, el suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor ADARCÍMEDES JIMÉNEZ BATISTA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-352-629, en contra de LUIS ALBERTO FORBES QUINTANA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-289-26, hijo de los señores Henry Forbes y Adela de Forbes Quintana, el señor LUIS ALBERTO JIMÉNEZ PÉREZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-164-2214, hijo de los señores Alberto Jiménez y Amparo de Jiménez, y el señor Bolívar Samudio, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-294-286, hijo de los señores Eustaquio Samudio y María Dolores Villarreal, por la supuesta infracción de las normas contenidas en el Capítulo II, Título I, del Libro II del Código Penal, es decir por el delito CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (Lesiones Personales) en perjuicio de la víctima.

Condena a las partes con un término probatorio común e improrrogable de Cinco (5) días a fin de que presenten por escrito las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Téngase a la Licda. KATHIA NOLE como Defensora de Oficio de los Señores ADALBERTO FORBES QUINTANA Y LUIS ALBERTO JIMÉNEZ y al LICDO. ROGELIO SALTARIN como Defensor Voluntario de Bolívar Samudio y Adarcímedes Jiménez Batista.

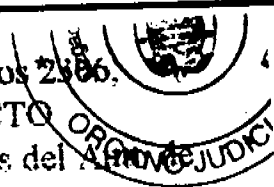
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2211 numeral 2, 2222, 2225 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASELO

(Fdo) EL JUEZ, LICDO. JOSE CARRERA

(Fdo) LA SECRETARIA, LICDA. EVANGELINA ARAÚZ

Por lo que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308 y , 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que queden legalmente notificados del Llamamiento a Juicio.



Se exhorta a todos los habitantes de la Republica a que manifiesten el paradero de los imputados, si los conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar a los imputados o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte a los justiciables que cuenta con el término de diez días, conitados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presenten al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL A. MATA A.
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMÁ, RAMO PENAL.

LICDO. JORGE R. RODRÍGUEZ V.
SECRETARIO

a b

exp.2446-2918

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 28

El suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL,

EMPLAZA A:

MODESTO ORLANDO DUTARY LOPEZ, varón, panameño, cedula N° 8-700-1063, y demás generales conocidas en auto; a quien se le sindicó por el delito CONTRA EL PATRIMONIO, en perjuicio de GIOCONDA MARGARITA DUTARY, y se le notifica de la Sentencia, cuya parte resolutive es de tenor siguiente:

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA,
RAMO PENAL. DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL TRES (2003).

VISTOS:.....

En mérito de lo expuesto, el suscrito JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PANAMA, RAMO PENAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley DECLARA penalmente responsable a MODESTO ORLANDO DUTARY LÓPEZ, varón, panameño, con cédula de I.P. N° 8-700-1063, hijo de Victoria Vda de López y Modesto Orlando Dutary, residente en Santa Librada, segunda etapa, calle principal, casa D5, teléfono 237-0139, como autor del delito consumado de Hurto simple y lo CONDENÓ a la pena de seis (6) meses de prisión, los cuales le queda como pena líquida por cumplir y se le inhabilita para el ejercicio de funciones públicas por igual término que el de la pena de prisión.

De conformidad a la facultad otorgada por Ley al Juzgador se reemplaza los seis (6) meses de prisión por CINCUENTA (50) días multas a razón de CINCO BALBOAS (B/5.00) por cada uno de ellos lo que totaliza DOSCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/250.00), que deberá pagar al Tesoro Nacional en el término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Se advierte al procesado que en el evento de incumplir el pago de la multa antes mencionada deberá cumplir íntegramente la pena de prisión aquí reemplazada.

Realícese por secretaría lo correspondiente para efectos de la notificación del presente fallo.
FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17, 18, 23, 30, 31, 38, 46, 47, 48, 51, 52, 56, 82, 84, 181 del Código Penal; 2395, 2407-2410, 2415 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

(PDO) EL JUEZ, LICDO. HENRY JAMES WIRTH VEGA.

(PDO) EL SECRETARIO, JORGE R. RODRIGUEZ V."

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, 2312 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la Sentencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere además, a las autoridades en general, para que procedan a citar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo sea enviado a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional, para que sea publicado tres (3) veces.

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de abril dos mil cuatro (2004).

LICDO. MANUEL A. MATA A.
JUEZ CUARTO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE
PANAMA, RAMO PENAL.



LICDO. JORGE R. RODRIGUEZ V.
SECRETARIO

Exp. 2515-2727

ah.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº4

La Juez Segunda Municipal del Distrito de Colón, Ramo Penal, Suplente, por este medio:

EMPLAZA A:

KOUGIADIS GIORGIOS IRINI y NIKOLAOS MATHAUDAKIS, sindicados por el delito **CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL**, en perjuicio de **JAIRO GONZALEZ R. (Q.E.P.D.)**, para notificarlos del Llamamiento a Juicio:

TRIBUNAL DE APELACIONES Y CONSULTAS DE CIRCUITO JUDICIAL DE COLON, RAMO PENAL. Colón, veintinueve (29) de octubre de dos mil dos (2002).

VISTOS:.....
.....

En mérito de lo antes expuestos el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito Judicial de Colón, Ramo Penal, mediante auto S.I.Nº8 de 29 de octubre de 2002, REFORMO el auto fechado 21 de Noviembre de 2001, emitido por este Tribunal, en el sentido de encausar criminalmente a **NIKOLAOS MATHIODAKIS**, varón, Griego, casado, mayor de edad, con Pasaporte N°431464, nacido el 6 de agosto de 1969, hijo de **Mijali Mathiodakis y Moscula Mathiodakis**, con residencia en Atenas, y **KOUGIADIS GEORGIOS IRINI**, varón, Griego, mayor de edad, con Pasaporte N°813586, nacido el 15 marzo de 1930, hijo de **Nikitas Kougiadis e Irini Kougiadis**, con estudios secundarios, con residencia en la ciudad de Agia Marina, Gobernación de Atika, cerca de Atenas, como presuntos vulneradores de las disposiciones contenidas en Título I, Capítulo I del Libro II del Código Penal, es decir por el delito de Homicidio Culposo, en perjuicio de **Jairo González** y confirma el auto en todo lo demás.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 1151, 2221 y 2424, del Código Judicial.

(FDO) LICDO. **DIOGENES ALVARADO M.**, Juez Tercero de Circuito de Colón, Ramo Penal. (FDO) LICDA. **CELIA B. de DUNCAN**, Juez Primera de Circuito Judicial de Colón, Ramo Penal. Noreida E. Vasquez Secretaria Ad-Hoc.

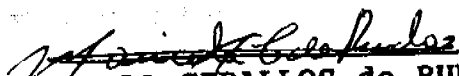
Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, So Pena de ser sancionado conforme el Código Penal, se requiere a las Autoridades en general para que procedan a conducir al imputado o dicten las ordenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la secretaria por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que se publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al encausado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente **EDICTO**, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Colón, a los veintidos (22) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).


LICDA. MARICELA CEBALLOS de RUDAS
Juez Segunda Municipal de Colón,
Ramo Penal, Suplente.


LICDA. SHEILA CASANOVA
Secretaria

EDICTO EMPLAZATORIO N° 001

El Suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepo, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente Edicto.

EMPLAZA A:

ARMELYN FRÍAS, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 7-102-76, y demás generales y paradero desconocidos, para que comparezca a estar a Derecho en el Juicio que se le sigue por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, específicamente el delito de **ESTAFA** en perjuicio de **OLIVER BLADIMIR BRANDAO OTERO**, y en la cual este Tribunal ha dictado la siguiente resolución:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO, AGOSTO VEINTE DOS MIL TRES.

SENTENCIA N° 004

VISTOS.....

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quien suscribe Juez Municipal del Distrito de Chepo, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la ley **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** a **ARMELYN FRÍAS**, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 7-102-76 y demás generales desconocidas.

Y lo **CONDENA** a la pena de 12 meses de prisión y setenta y cinco (75) días multa a razón de dos balboas (B/2.00) diarios, por cada día multa, haciendo un total de ciento cincuenta (B/150.00) en concepto de Multa, suma esta que deberá pagar al Tesoro Nacional en el término de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución.

Se le advierte al condenado que de no cumplir con el pago de la multa, la misma se le convertirá en pena de prisión, de conformidad a lo que establece el artículo 51 del Código Penal.

Levantese toda medida cautelar que exista sobre el demandado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 51, 56. N° 6 y 190 del Código penal y 174 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y cúmplase

(Fdo) Licdo. Julio Arcia. Juez Municipal del Distrito de Chepo
(fdo), Elizabeth M. de Cárdenas. Secretaria Judicial I.

Por lo tanto y de conformidad al artículo 2307 del Código Judicial se cita al Emplazado de paradero actual desconocido, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la desfijación de este edicto comparezca al Tribunal a notificarse de la **SENTENCIA** proferida en su contra con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados y vencido el término del emplazamiento, quedará legalmente notificada la Sentencia proferida en su contra.

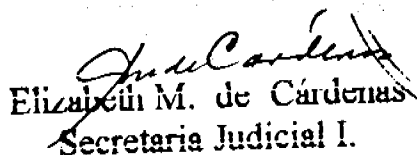
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere además a todas las autoridades en general para que procedan a notificar al imputado o dicten las ordenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por un término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Dado en el Distrito de Chepo, a los 18 días del mes de febrero de 2004.



Licdo. Julio Arcia.
Juez Municipal del Distrito de Chepo



Elizabeth M. de Cárdenas
Secretaria Judicial I.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 002

El Suscrito Juez Municipal del Distrito de Chepo, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Penal, por medio del presente Edicto



EMPLAZA A:

ALGIS ALEXANDER VARGAS, varón, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 7-98-105, con residencia en el Corozal, casa N° 6356, Area Revertida, nacido el día 12 de junio de 1966 de paradero actual desconocido, para que comparezca a estar a Derecho en el Juicio que se le sigue por el supuesto delito **PROHIBICIÓN DE HACERSE JUSTICIA POR SI MISMO**, y en la cual este Tribunal ha dictado la siguiente resolución:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHEPO, MAYO DOS DE DOS MIL TRES.

AUTO DE LLAMAMIENTO A JUICIO N° 004

VISTOS.....

Por las consideraciones anteriormente expuestas, quien suscribe Juez Municipal del Distrito de Chepo, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la ley **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **ALGIS ALEXIS VARGAS**, varón, panameño, nacido el día 12 de junio de 1966, con residencia en El Corozal, Casa N° 6356 Area Revertida, con cédula de identidad personal N°7-98-105, hijo de Miguel Antonio Vargas y Clara Edilma Velásquez, por presunto infractor de las disposiciones contenidas en el Capítulo VII, Título XI, del Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de **PROHIBICIÓN DE HACERSE JUSTICIA POS SI MISMO** en perjuicio de **SANDOVA OTERO**.

Una vez ejecutoriada este auto, cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles e improrrogables, para que presenten las pruebas que a bien tengan para hacer valer sus pretensiones.

Se mantiene al Licenciado **ANTONIO VERGARA** como defensor de oficio del imputado.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2219 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese.

(Fdo) Licdo. Julio Arcia. Juez Municipal del Distrito de Chepo

(fdo). Elizabeth M. de Cárdenas. Secretaria Judicial I.

Por lo tanto y de conformidad al artículo 2307 del Código Judicial, se cita al **EMPLAZADO** de paradero actual desconocido, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la desfijación de este Edicto comparezca al Tribunal a notificarse del Auto de Llamamiento a Juicio proferido en su contra con la advertencia que de no presentarse para los fines mencionados y vencido el término del emplazamiento sin que se haya presentado a Derecho, quedará legalmente notificada la resolución proferida en su contra.

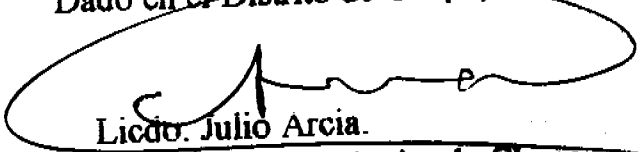
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al

Código Penal. Se requiere además a todas las autoridades en general para que procedan a notificar al imputado o dicten las ordenes convenientes para estos fines.

Se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal por un término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de

comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Dado en el Distrito de Chepo, a los 19 días del mes de febrero de 2004.


Licdo. Julio Arcia.

Juez Municipal del Distrito de Chepo


Elizabeth M. de Cárdenas
Secretaria Judicial I.

CERTIFICO:

Que lo anterior es fiel copia de su original.
Chepo, 19 de febrero de 2004.


Elizabeth M. De Cárdenas
Secretaria Judicial I.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS

EDICTO EMPLAZATORIO No. 9

El suscrito Juez Municipal del Distrito de Las Tablas, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA A:

MANUEL FAJARDO UREÑA, varón panameño, mayor de edad, casado, , nació el 28 de julio de 1928, residente en Ave. Moises Espino hijo de **CARLOS FAJARDO Y VICTORIA CEDULADO 7-22-607**, por delito **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR** en perjuicio de **CARLOS ORTIZ**

SEÑALESE el día nueve (9) de agosto de dos mil cuatro (2004), a las nueve de la mañana (9:00 AM), como fecha y hora para la celebración de la Audiencia Pública Preliminar, en la que se decidirá el mérito legal que corresponde a las sumarias seguidas a **MANUEL FAJARDO** supuesto delito **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR** en perjuicio de **CARLOS FAJARDO ORTIZ**. Se fija como fecha alterna para Audiencia Preliminar en caso de que la primera no se pueda realizar, el día veintitres (23) de agosto de dos mil cuatro (2004), a las nueve (9:00 AM) de la mañana. Se deja establecido que de no poder asistirlo el abogado defensor en la fecha citadas se le designa al defensor de oficio LICDO. **ALCIDES GABRIEL ZAMBRANO** para dicha fecha, para que lo represente.

en esta causa. Como quiera que se desconoce el paradero de el precitado FAJARDO se procede a notificarlo mediante El correspondiente edicto emplazatorio. **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**, (FOLIO 10) LICDO. EDUARDO ARIEL BARBA RODRIGUEZ JUEZ MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS TABLAS Y LICDA. MAYRA GONZALEZ ESCALONA, SECRETARIA INTERINA

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se expide el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución de fecha QUINCE (15) de mayo de dos mil dos (2002) del Tribunal de Apelaciones y Consulta dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado (a), si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

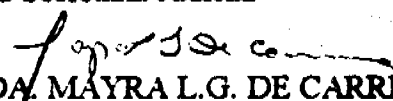
Se advierte al emplazado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la Ciudad de Panamá, el día veintisiete (27) del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

El Juez


MGTER. EDUARDO A. BARBA R.,

La Secretaria Judicial


LICDA. MAYRA L.G. DE CARRERA

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.18

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

NOTIFICA A:

CHIDO ACOSTA SANTOS, procesado por el delito Contra El Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil, en perjuicio de Dominga Garcia de Acosta y de consiguiente le notifica el auto de proceder dictado en su contra y que es del siguiente tenor:

AUDIENCIA PRELIMINAR Nº.64

En la ciudad de Panamá, a las tres y cincuenta y cinco (3:55) minutos de la tarde del día de hoy tres (03) de mayo del año dos mil cuatro (2004), el que preside la audiencia

preliminar dentro del sumario seguido a **CHIDO ACOSTA SANTOS**, sindicado por el delito **CONTRA EL ORDEN JURIDICO FAMILIAR Y EL ESTADO CIVIL (Violencia Doméstica)**, en perjuicio de Dominga García de Acosta.

En razón de lo anterior, el suscrito **JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **CHIDO ACOSTA SANTOS**, con cédula de identidad personal No.4-291-110, por presunto transgresor de las disposiciones legales contenidas en el Título V, Capítulo V, del Libro II Del Código Penal, es decir por Violencia Doméstica; todo esto en relación con el artículo 2219 del Código Judicial.

Quedan las partes concurrentes debidamente notificadas, las no concurrentes se notificará mediante edicto emplazatorio.

Una vez el presente auto quede en firme, se abre el negocio a pruebas por el término de cinco (5) días hábiles.

Oportunamente se fijará fecha de audiencia plenaria en que deberá debatirse la responsabilidad del imputado. Con ello cerramos la audiencia de hoy.

EL JUEZ: (fdo)

Licdo. **SILVERIO RODRÍGUEZ H.**

(fdo) Licdo. **José A. Osorio Cedeño.**

Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, haciendo las veces de una notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO**, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

EL JUEZ,

Licdo. **SILVERIO RODRÍGUEZ H.**

Licdo. José A. Osorio Cedeño
Secretario

EDICTO NUMERO 328

En la demanda de Inconstitucionalidad presentada por la firma Berrios & Berrios, en representación de IVAN BLASER STANZIOLA, contra la Ley 6 del 9 de febrero de 1995, "Por la cual se modifica el Decreto de Gabinete 235 del 30 de julio de 1999, que subroga la Ley 37 del 31 de enero de 1961, rogánica del instituto de recursos Hidráulicos y Electrificación, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.- PLENO.- Panamá,
Veinticinco (25) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS.....

Devuelto el expediente, se fija en lista por el término de diez (10) días para que contados a partir de la última pública del edicto, el demandante y todas las personas interesadas presenten argumentos por escrito sobre el caso.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

(FDO) ANIBAL SALAS CESPEDES, (FDO) CARLOS H. CUESTAS G., Secretario General de la Corte Suprema de Justicia".

Para notificar a los interesados lo anterior, fijo el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, hoy cinco (5) de abril de dos mil cuatro (2004), a las tres (3:00) de la tarde.

DR. CARLOS H. CUESTAS G.

Secretario General
YUAN

**EDICTOS EMPLAZATORIOS
ORGANO JUDICIAL
LISTADO 18-04
(De 14 de junio de 2004)
PRIMERA PUBLICACION**

EDICTO EMPLAZATORIO No.17

El suscrito JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

EDGARDO ALVARADO BECKER de generales conocidas en autos, sindicados por el delito de POSESION ILICITA DE ARMA DE FUEGO, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Diez (10) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

.....
.....
En mérito de lo expuesto, el suscrito, **JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** en contra de **EDGARDO ALVARADO BECKER** varón, panameño, mayor de edad, cedulao 8-782-2305, hijo de Janeth Judith Becker y Edgardo Alvarado, con residencia en Pueblo Nuevo Calle 5ta., casa 4507, cursó hasta tercer año del Primer Ciclo Panamá; como contraventor de las disposiciones legales contenidas en la Ley No.53 de 12 de diciembre de 1995, es decir por el delito de POSESION ILICITA DE ARMA DE FUEGO.

Se le aplican al encartado las siguientes Medidas Cautelares:

1. La prohibición de abandonar el territorio de la República sin autorización judicial;
2. La obligación de residir en un determinado lugar comprendido dentro de la jurisdicción correspondiente.
3. El deber de comparecer al Tribunal los días 30 de cada mes para lo cual se llevará el debido registro de comparecencia.

Continúa la Dra. ASUNCION ALONSO DE MONTALVO con la defensa oficiosa de ALVARADO BECKER.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días improrrogables contados a partir del día siguiente al que se tenga por notificada esta resolución, a fin de que presenten por escrito las pruebas de que intenten valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.

Se FIJA el día MARTES, VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL CUATRO (2004), a las DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.) Como fecha para la celebración de la Audiencia Plenaria.

Quedan las partes presentes debidamente notificadas de estas resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2219 del Texto Unico del Código Judicial. Ley 53 del 12 de diciembre de 1995.

EL JUEZ,

(FDO) **Mgter. ROLANDO A. QUESADA VALLESPI**

EL SECRETARIO AD-HONOREM,

(FDO) **CEFERINO SAMANIEGO R."**

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

EL JUEZ,

MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPÍ

LA SECRETARIA,

LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

/mmm.

EDICTO EMPLAZATORIO N°.19

La suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, PRIMERA SUPLENTE por medio del presente edicto,

EMPLAZA A:

PATRICIA DEL PILAR JARA PINTO de generales conocidas en autos sindicada por el delito FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL y CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL (Lesiones Personales), a fin de notificarla de la resolución que es del tenor siguiente:

**"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.
Panamá, siete (7) de febrero de dos mil tres (2003).**

VISTOS:.....

.....
En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **PATRICIA DEL PILAR JARA PINTO**, mujer, colombiana, mayor de edad, con número de Pasaporte Nº. 51.905.355, con residencia en La Alameda, entrando por Ricardo Pérez frente al Colegio María Inmaculada, 2da entrada a la derecha, Casa 8B, y demás generales desconocidas, como contraventora de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VIII y el Capítulo II, Título I, ambos del Libro II del Código Penal, es decir por los delitos genéricos de **EJERCICIO ILEGAL DE UNA PROFESIÓN (MEDICO) Y LESIONES PERSONALES**.

Se le cancelan las medidas cautelares de tipo personal que le fueron aplicadas por el Ministerio Público, y se **ORDENA** su inmediata **DETENCIÓN PREVENTIVA**.

Continúa el Licdo. **ALBERTO GONZÁLEZ** con la defensa oficiosa de la encausada. Y el Licdo. **ALEXANDER VALENCIA MORENO** como abogado principal y la Firma **GUERRA, SIERRA y ATIE** como sustitutos de la parte querellante.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente que se tenga por notificada la presente resolución, para que manifiesten por escrito las pruebas de que intenten

valerse en apoyo de sus respectivas pretensiones.-

Se fija para el día **JUEVES 8 de MAYO de 2003**, a las **3:00 p.m** como fecha para la celebración de la **AUDIENCIA PLENARIA**.-

Quedan las partes presentes debidamente notificadas de la presente resolución.-

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 2140 y 2219 del Texto Único del Código Judicial.-

EL JUEZ,

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

(FDO) MGTER. ROLANDO QUESADA VALLESPI

LA SECRETARIA JUDICIAL,

(FDO) LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ CASTILLO



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, ~~2310~~, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen el paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes contenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviada a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicada por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte a los enjuiciados que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezcan a los estrados del Tribunal a notificarse de la Resolución judicial transcrita, y a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario serán declarados en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

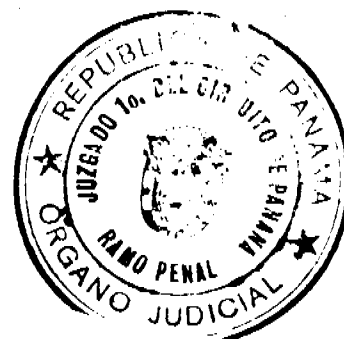
LA JUEZ,

LICDA. LENIA E. VARGAS VARGAS

LA SECRETARIA,

LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

/ddv.-



EDICTO EMPLAZATORIO No.20

La suscrita JUEZ PRIMERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, PRIMERA SUPLENTE, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

MAXIMILIANO ALVEO ABREGO de generales conocidas en autos, sindicados por el delito de HURTO en perjuicio de la Empresa Avant-Garde Import Export, Corp., ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO (2004).-

Póngase en conocimiento de las partes que el Segundo Tribunal Superior de Justicia ha devuelto el expediente contentivo de las sumarias incoadas a MAXIMILIANO ALVEO ABREGO sindicado por un delito de HURTO en perjuicio de la empresa Avant-Garde Import Export, Corp., hecho querellado por el licenciado Lorenzo Hincapié Pretelt; en donde PREVIA REVOCATORIA del auto de sobreseimiento provisional de 14 de octubre de 2'003, falla lo siguiente:

"1. DECRETAR la apertura de causa criminal contra el señor MAXIMILIANO ALVEO ABREGO, como presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal, es decir, por el delito genérico de Hurto, cometido en perjuicio de la Empresa Avant-Garde Import Export, Corp., hecho querellado por el Licdo. Lorenzo Hincapié Pretelt.

2. REMITIR el proceso penal al Juzgado Primero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panama para continuar con la tramitación correspondiente.

En consecuencia, notificado lo anterior a las partes interesadas, se abre el negocio a pruebas por un término común de cinco (5) días hábiles, a fin que se produzcan las que se estimen pertinentes en apoyo de las pretensiones del proceso.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,

(FDO) **Mgter. ROLANDO A. QUESADA VALLESPI**

LA SECRETARIA,

(FDO) **LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.**



Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2312 y 2313 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el encartado de la presente resolución.

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que notifiquen al paradero del imputado si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades competentes, para que procedan a la conducción del imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco -5- días, y copia del mismo enviado a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea debidamente publicado por tres -3- veces consecutivas.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez -10- días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin que comparezca a los estrados del Tribunal, a notificarse de la Resolución judicial transcrita y, a estar en derecho dentro de esta causa, ya que de lo contrario será declarado en rebeldía.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ,

LICDA. LENIA E. VARGAS VARGAS

LA SECRETARIA,

LICDA. XIOMARA E. RODRIGUEZ C.

/mmm.

EDICTO EMPLAZATORIO No.08.04

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

JANETH VALLARINO, por supuesto delito **CONTRA LA FE PÚBLICA**, en perjuicio Compañía Betesh S.A., a fin de notificar el **AUTO ENCAUSATORIO**, emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.- Panamá, veintidós (22) de abril de dos mil tres (2003).

.....
.....
En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **JANETH VALLARINO RAMOS**, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No.8-226-1850, residente en San Miguelito, Limajo, Celita, Avenida Quarzo, casa No.33, por presunta infractora del Capítulo IV, Título VIII del Libro II del Código Penal, o sea por delito de **EXPEDICIÓN DE CHEQUE SIN SUFICIENTE PROVISIÓN DE FONDO**.

Con relación al artículo 2127 del Código Judicial procederemos a aplicarle a la misma las medidas cautelares contenidas en el artículo antes señalado que es la prohibición de abandonar el territorio sin permiso del Tribunal; la obligación de acercarse al Tribunal una (1) vez al mes y de mantener a la secretaría de este despacho informada de su domicilio.

Cuentan las partes con el término común de cinco (5) días para hacer valer las pretensiones.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2127, 2219 y 2222 del Código Judicial.

Notifíquese,

(Fdo) **LCDA. MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR**
Juez Segunda de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo) **LCDO. ERIC VERGARA GORDÓN.**
Secretario Judicial"

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310 y 2312 del Código judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que queden legalmente notificado del **AUTO**

ENCAUSATORIO.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la secretaria del tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le Advierte al procesado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LCDA. MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR.
JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

LCDO. ERIC VERGARA G.
Secretario Judicial

EDICTO EMPLAZATORIO No.09.04

El suscrito Secretario del Juzgado Segundo de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá;

EMPLAZA A:

DIDIMO EMILIO VERGARA CEDEÑO, por supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, hecho denunciado por Plinio López De León , a fin de notificar el **AUTO ENCAUSATORIO**, emitido en su contra y que es del tenor siguiente:

“JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.- Panamá, veinte (20) de noviembre de dos mil tres (2002).

En mérito de lo expuesto, la suscrita **JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **DIDIMO EMILIO VERGARA CEDEÑO**, varón, panameño, con cédula de identidad personal No.7-39-463,nacido el día 8 de diciembre de 1937, hijo de Benjamín Vergara y Angela Cedeño de Vergara, residente en Juan Díaz, Edificio Granada, apto.No.35, por presunto infractor del Capítulo V, Título IV del Libro II del Código Penal, o sea por delito de **APROPIACIÓN INDEBIDA**.

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 2222 del Código Judicial cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco (5) días para hacer valer las pruebas pertinentes.

De igual forma se le impone al señor Vergara Cedeño, las medidas cautelares contenidas en el artículo 2127 del Código Judicial, la obligación de presentarse al Tribunal una (1) vez al mes y la prohibición de abandonar el territorio nacional sin permiso del Tribunal, por otro lado el señor Vergara Cedeño, deberá informar a la secretaría de este Tribunal el lugar de su domicilio.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2046, 2219 y 2222 del Código Judicial.

Notifíquese,

(Fdo)LCDA. MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR
Juez Segunda de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(Fdo) LCDO. ERIC VERGARA GORDÓN.
Secretario Judicial”

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2309, 2310 y 2312 del Código judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que queden legalmente notificado del **AUTO ENCAUSATORIO**.

Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la secretaria del tribunal, por el término de cinco (5) días, y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le Advierte al procesado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LCDA. MARÍA DE LOURDES ESTRADA VILLAR.
JUEZ SEGUNDA DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

LCDO. ERIC VERGARA G.
Secretario Judicial

Greg/3784*

EDICTO EMPLAZATORIO Nº18

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-

EMPLAZA A: **HUGO MOSQUERA**

POR EL DELITO DE **VIOLENCIA DOMESTICA**
Y LE NOTIFICA EL CONTENIDO DE

AUTO DE PROCEDER EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL EN SU CONTRA Y QUE ES
DEL SIGUIENTE TENOR:

**"JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá,
29 DE ABRIL DE 2004**

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR

AUTO Nº62.

LISTOS:

EN MERITO DE LO EXPUESTO, LA JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA HUGO MOSQUERA, VARON, PANAMEÑO, CON ED. 8-720-92 Y DEMAS GENERALES DESCONOCIDAS, POR SUPUESTO INFRACITOR DE LAS DISPOSICIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL CAPITULO V, TITULO V DEL LIBRO II DEL CODIGO PENAL, QUE SE REFIERE AL DELITO DE VIOLENCIA DOMESTICA.

EL SEÑOR MOSQUERA, ES DE PARADERO DESCONOCIDO POR CUANTO QUE NO FUE LOCALIZADO POR LA FISCALIA EN EL DOMICILIO QUE APARECE EN EL EXPEDIENTE; DE MANERA QUE SE DISPONDRÁ SU EMPLAZAMIENTO POR EDICTO.

PARA SU DEFENSA CUENTA CON LA ASISTENCIA DE LA DRA. ASUNCION DE LONTALVO DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA DE OFICIO.

SE CONCEDE EN LAS PARTES EL TERMINO COMUN E IMPRORROGABLE DE CINCO DIAS HABILES A FIN QUE PRESENTEN POR ESCRITO LAS PRUEBAS QUE ESTIMEN HACER VALER EN EL PLENARIO.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTICULO 2219 DEL CODIGO JUDICIAL.

DE ESTA DECISION QUEDAN NOTIFICADOS LOS PRESENTES,

PDO. MGTER. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA. JUEZ.....
PDO.LCDO. LUIS DE LA CRUZ RAMOS A. SECRETARIO."

CONTINUACION DEL EDICTO Nº18.

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2306 2307 2308 2309 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DEL AUTO EN REFERENCIA.-

SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL IMPUTADO, SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER JUZGADO CONFORME AL CÓDIGO PENAL, SE REQUIERE ADEMÁS DE LAS AUTORIDADES EN GENERAL PARA QUE PROCEDAN A CAPTURAR A LOS PROCESADOS O DICTEN LAS ORDENES CONVENIENTES, PARA ESOS FINES.-

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL POR EL TÉRMINO DE CINCO -5- DÍAS Y COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN POR TRES -3- VECES.-

SE ADVIERTE AL ENCAUSADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTEN AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.-

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ A LOS DOCE -12- DÍAS
DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL.-CUATRO-2004-.

LICDA. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-

Rosario A. de Jiménez.
SECRETARÍA.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 19.

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-

EMPLAZA A: MILDRED ESTHER ACOSTA FREYER

POR EL DELITO DE VIOLENCIA DOMESTICA

AUTO DE PROCEDER
Y LE NOTIFICA EL CONTENIDO DE
EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL EN SU CONTRA Y QUE ES
DEL SIGUIENTE TENOR:

"JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. Panamá,
17 DE MARZO DE 2004.

ACTA DE AUDIENCIA PRELIMINAR.

VISTOS:

::
EN MERITO,.....ABRE CAUSA CRIMINAL CONTRA MILDRED
ESTHER ACOSTA FREYER, MUJER, PANAMEÑA, CON CED. 8-391-
275, NACIDO EL 23 DE OCTUBRE DE 1970, HIJA DE JOSE DEL
CARMEN ACOSTA Y NORIS ESTHER FREYER, RESIDENTE EN EL
CORREGIMIENTO CURUNDU, VUEJO VERANILLO, SECTOR A, CASA
210, COMO SUPUESTA INFRACTORA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES
CONTENIDAS EN EL CAPITULO V, TITULO V DEL LIBRO II DEL
CODIGO PENAL, QUE SE REPIERE AL DELITO GENERICO DE VIOLENCIA
DOMESTICA.

SE FIJA FECHA DE AUDIENCIA ORDINARIA PARA EL 24 DE JUNIO
DE 2004 A LAS 2:00 P.M.

PARA SU DEFENSA CUANTE LA PROCESADA CON LA ASISTENCIA DE
LA DRA. ASUNCION DE MONTALVO DEL INSTITUTO DE DEFENSORIA
DE OFICIO.

SE LE CONCEDE A LAS PARTES EL TERMINO DE CINCO DIAS HABILES, COMUNES E IMPORROGABLES PARA QUE ADUZCAN LAS PRUEBAS QUE ESTIMEN CONVENIENTES.

FUNDAMENTO DE DERECHO: ARTICULOS 2219, 2221 y 2222 DEL CPDIGO JUDICIAL.

SE DA POR NOTIFICADO A LAS PARTES PRESENTES EN ESTE ACTO.

PDO. LCDA. ANNABELLA J. DE DE LA TORRE. JUEZ TERCERA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA. SUPLENTE ESPECIAL, ENCARGADA. PDO. ROSARIO A. DE JIMENEZ. SECRETARIA."

CONTINUACION DEL EDICTO N°19

POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS ARTICULOS 2306 2307 2308 2309 DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE LEGALMENTE NOTIFICADO DEL AUTO EN REFERENCIA.-

SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE MANIFIESTEN EL PARADERO DEL IMPUTADO, SI LO CONOCEN, SO PENA DE SER JUZGADO CONFORME AL CÓDIGO PENAL, SE REQUIERE ADEMÁS DE LAS AUTORIDADES EN GENERAL PARA QUE PROCEDAN A CAPTURAR A LOS PROCESADOS O DICTEN LAS ORDENES CONVENIENTES, PARA ESOS FINES.-

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO EN UN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL POR EL TÉRMINO DE CINCO -5- DÍAS Y COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN POR TRES -3- VECES.-

SE ADVIERTE AL ENCAUSADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTEN AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.-

**DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ A LOS DIECISIETE-17- DÍAS
DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL.- CUATRO-2004-.**

**LICDA. GENEVA C. ATUILAR DE LADRON DE GUEVARA.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-**

**Rosario A. de Jiménez.
SECRETARIA.**

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 20.

**EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.-**

EMPLAZA A: ALEXANDER LARA DAVILA

AUTOR

**CONTRA EL DERECHO DE
POR EL DELITO DE
Y LE NOTIFICA EL CONTENIDO DE**

PROVIDENCIA

**EMITIDA POR ESTE TRIBUNAL EN SU CONTRA Y QUE ES
DEL SIGUIENTE TENOR:**

**"JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá,
DOCE DE MAYO DEL 2004.**

**VISTO Y CONSIDERADO EL ANTERIOR INFORME SECRETARIAL
SE SEÑALA EL DIA CINCO -5- DE AGOSTO DEL 2004, A LAS
3:00 P.M., PARA LA AUDIENCIA PRELIMINAR EN EL CASO
SEGUIDO A ALEXANDER LARA DAVILA, SINDICADO POR DELITO
CONTRA EL DERECHO DE AUTOR, HECHO INVESTIGADO DE OFICIO.**

**SE DESIGNA A LA DRA. ASUNCION ALONSO DE MONTALVO COMO
DEFENSORA OFICIOSA DEL SINDICADO.**

**COMO QUIERA QUE SE DESCONOCE EL PARADERO DEL SINDICADO
LARA DAVILA, SE DISPONE A NOTIFICARLO POR EDICTO EMPLAZATORIO.**

NOTIFIQUESE.

**LA JUEZ, FDO. MGTER.G.C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA.
FDO.R.A. DE JIMENEZ. SECRETARIA."**

CONTINUACION DEL EDICTO Nº20.

**POR TANTO DE CONFORMIDAD A LO PRECEPTUADO EN LOS
ARTÍCULOS 23⁹⁶ 23⁹⁷ 23⁹⁸ 23⁹⁹ DEL CÓDIGO JUDICIAL, SE LIBRA EL
PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO A OBJETO DE QUE QUEDE
LEGALMENTE NOTIFICADO DEL AUTO EN REFERENCIA.-**

**SE EXHORTA A TODOS LOS HABITANTES DE LA REPÚBLICA A QUE
MANIFIESTEN EL PARADERO DEL IMPUTADO. SI LO CONOCEN, SO PENA DE
SER JUZGADO CONFORME AL CÓDIGO PENAL, SE REQUIERE ADEMÁS DE
LAS AUTORIDADES EN GENERAL PARA QUE PROCEDAN A CAPTURAR A
LOS PROCESADOS O DICTEN LAS ORDENES CONVENIENTES, PARA ESOS
FINES.-**

**SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EMPLAZATORIO EN UN LUGAR
VISIBLE DE LA SECRETARÍA DEL TRIBUNAL POR EL TÉRMINO DE CINCO -5-
DÍAS Y COPIA DEL MISMO SE ENVÍA A UN MEDIO DE COMUNICACIÓN POR
TRES -3- VECES.-**

SE ADVIERTE AL ENCAUSADO QUE CUENTA CON EL TÉRMINO DE DIEZ -10- DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO, A FIN DE QUE SE PRESENTEN AL TRIBUNAL A ESTAR EN DERECHO.-

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ A LOS 18 DIECIOCHO DÍAS
DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL - CUATRO-2004-.

LICD A. GENEVA C. AGUILAR DE LADRON DE GUEVARA.
JUEZ TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.-

Rosario A. de Jiménez.
SECRETARÍA.

EDICTO EMPLAZATORIO N°19

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, POR ESTE MEDIO

NOTIFICA A:

JAVIER AGUILAR, procesado por el delito CONTRA LA SALUD

PÚBLICA y consiguiente le notifica el auto de proceder dictado en su contra y que es

del siguiente tenor:

AUDIENCIA PRELIMINAR N°47

En la ciudad de Panamá, a las 4:30 p.m. (cuatro y treinta de la tarde) de hoy, 7 (siete) de abril del año 2004 (dos mil cuatro), el que preside la audiencia Juez Cuarto de Circuito, Ramo Penal de Panamá, declara la apertura de la audiencia preliminar dentro del sumario seguido a JAVIER AGUILAR, sindicado por el delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA.

En razón de lo anterior, el suscrito JUEZ CUARTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, Administrando Justicia en Nombre de la República y por Autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JAVIER

AGUILAR; por posible infractor de las disposiciones legales contenidas en el Título VII, Capítulo V, del Libro Segundo del Código Penal, tal cual lo establece el 2219 del Código Judicial y tal cual ha sido reformado por la Ley 23 de diciembre de 1986 y la Ley 13 de 27 de julio de 1994.-

Quedan las partes concurrentes debidamente notificadas y las no notificará mediante edicto emplazatorio.

Una vez el presente auto quede en firme, se abre el proceso a prueba por el término de cinco (5) días hábiles.

Oportunamente se fijará la fecha de audiencia plenaria.

Con ello cerramos la audiencia de hoy.

(fdo)

Lcdo. SILVERIO RODRIGUEZ H

(fdo)

Lcdo. JOSE A. OSORIO CEDEÑO

Secretario.

.....
.....
Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO**, haciendo las veces de una notificación personal, a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder en referencia.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal.

Se fija el presente **EDICTO** en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término de cinco (5) días hábiles y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social escrito y de cobertura nacional para que sea debidamente publicado tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días a partir de la última publicación del presente **EDICTO**, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo del año dos mil cuatro (2.004).

EL JUEZ.

Lcdo. SILVERIO RODRÍGUEZ H.

Lcdo. José A. Osorio Cedeño
Secretario.

EDICTO EMPLAZATORIO

No. 19-2004

**EL SUSCRITO JUEZ SEXTO DE RAMO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ
EMPLAZA A :**

MARK WILLIAM BERGLUND con pasaporte No. 701796893 (vencido) y demás generales conocidas en auto, para que comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, en el cual se ha dictado una resolución que es del siguiente tenor :

**JUZGADO SEXTO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.** Panamá,
doce (12) de mayo del dos mil cuatro (2004).

VISTO

.....

.....

Se fija para el día dos (2) de agosto del dos mil cuatro (2004), a las once (11:00 a.m.) la **AUDIENCIA PRELIMINAR**, dentro del proceso seguido a **MARK WILLIAM BERGLUND**, conforme a lo establecido en los artículos 2013, 2014 y 2015, del Código Judicial, se tiene como defensa oficiosa a la Licenciada **MIRIAM DE SALINAS**.

Notifiquese,

(Fdo.) El Juez, Lcdo. Rubén D. Royo B.

(Fdo.) La Sria, Lcda. Tania Y. Torres A.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311, y 2312 del Código Judicial, se libra el presente Edicto Emplazatorio objeto de que quede legalmente notificado.

Se exhorta a todos los habitantes de la República que manifiesten el paradero del imputado, si lo conoce, de no hacerlo serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en el Código Penal.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura Nacional para que sea publicado tres (3) veces .

Se le advierte al encartado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que presenten a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá a los veintiuno (21) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

Lcdo. Rubén D. Royo B.
Juez Sexto De circuito De Lo Penal
Del Primer Circuito Judicial De Panamá.

Lcda. Tania Y. Torres A.
Secretaria Judicial.

J.c.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 29

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ SUPLENTE ENCARGADO, por este medio CITA y EMPLAZA a YAIRZINNIO SING MORENO, varón, panameño, con cédula No. 8-473-702 para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, cuatro (4) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 2 de agosto de 2004, a las 3:00 p.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes De Yairzinnio Sing Moreno

Notifiquese,

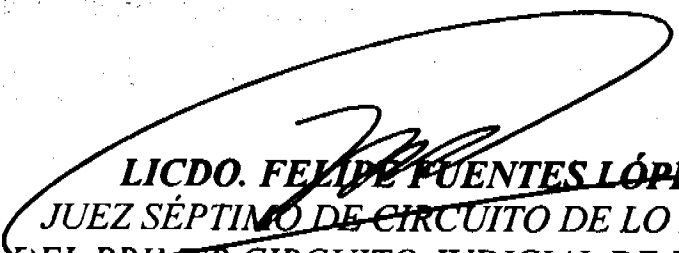
(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

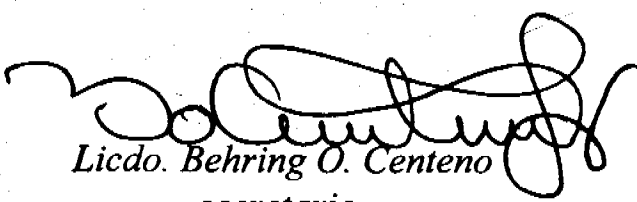
(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **YAIRZINNIO SING MORENO**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
EL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.
Exp.5470

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ SUPLENTE ENCARGADO, por este medio CITA y EMPLAZA a **GABRIEL CAY**, varón, panameño, con cédula No. 8-800-2125, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, cuatro (4) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 2 de agosto de 2004, a las 2:00 p.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes De Gabriel Cay

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

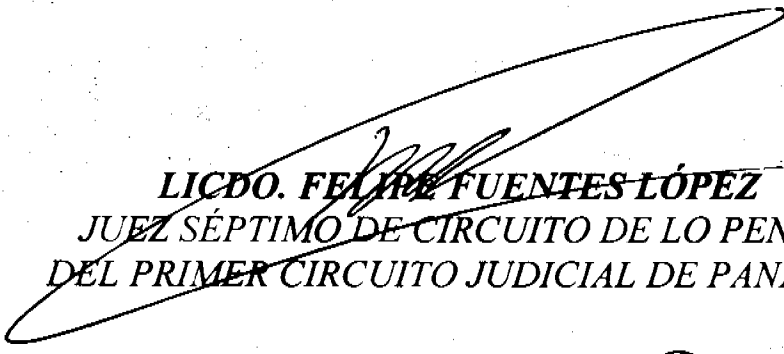
(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **GABRIEL CAY**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

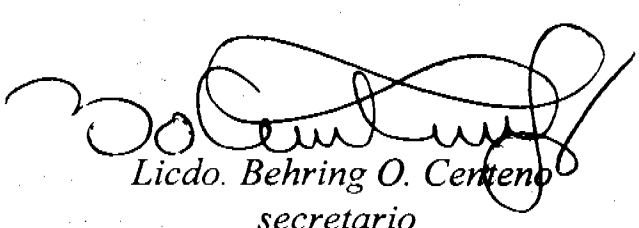
*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy siete (7) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), por el término de cinco (5)

días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.



LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.



Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.
Exp. 5746

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 31

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **JAIME O'NEILL HERRERA**, varón, panameño, con cédula No. 8-120-322 para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, diez (10) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y Considerado el anterior **INFORME SECRETARIAL**, se fija el día 31 de agosto de 2004, a las 2:00 p.m., para la celebración de la **AUDIENCIA PRELIMINAR**.

Téngase como Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes De Jaime O'Neill Herrera

Notifíquese,

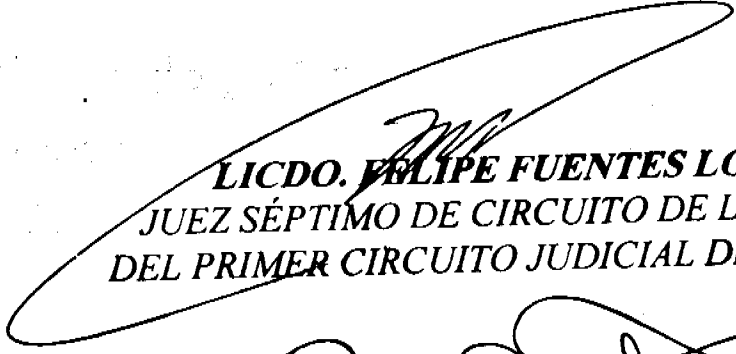
(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

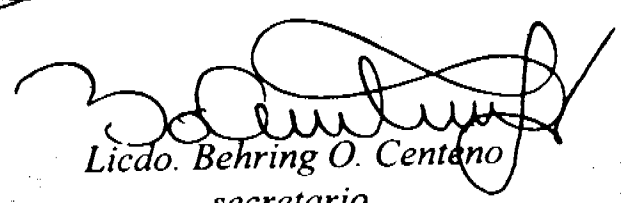
Se le advierte al emplazado **JAIME O'NEILL HERRERA**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy once (11) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

/dp.
Exp. 5432


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 32

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **ELIOT ARMANDO AIZPRUA MOSQUERA**, varón, panameño, con cédula No. 8-804-1934, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, once (11) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 16 de septiembre de 2004, a las 11:00 a.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes De Eliot A. Aizprua Mosquera
Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

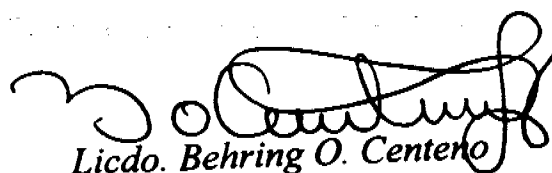
(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **ELIOT ARMANDO AIZPRUA MOSQUERA**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.
Exp. 5605

EDICTO EMPLAZATORIO N° 33

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **CELSA MARÍA DE HERRERA**, mujer, panameña, con cédula No. 5-9-713, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, once (11) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 16 de septiembre de 2004, a las 10:00 a.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes De Celsa María de Herrera
Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

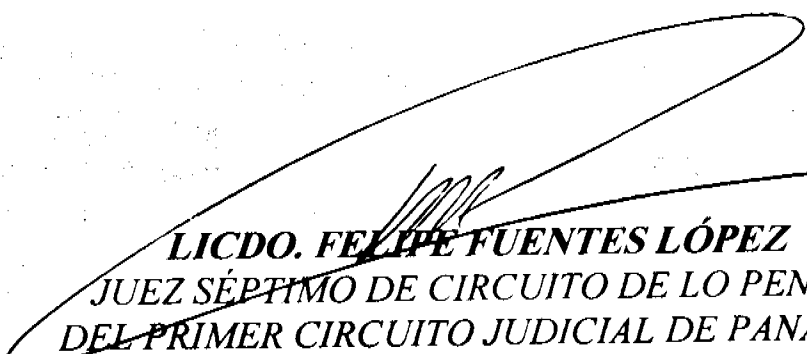
(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

Se le advierte al emplazado CELSA MARÍA DE HERRERA, que debe

comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*



LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.

Exp.5572

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 34

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **IGNACIO MARÍN**, varón, panameño, con cédula No. 9-703-435, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, once (11) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 16 de septiembre de 2004, a las 9:00 a.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes De Ignacio Marín

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

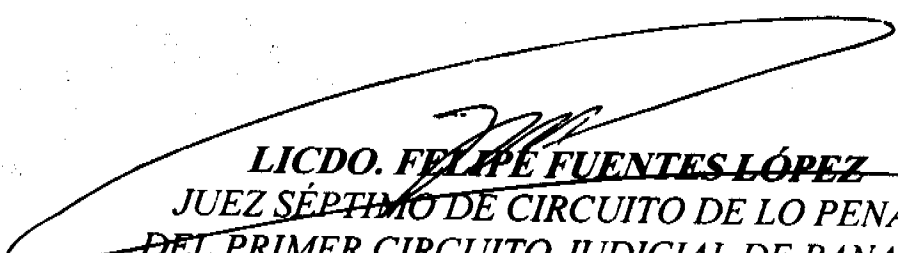
(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

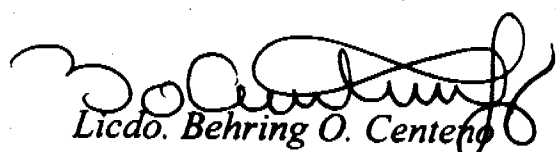
Se le advierte al emplazado **IGNACIO MARÍN**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución; de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la

*obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.
Exp.4596

EDICTO EMPLAZATORIO N° 35

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **ESTEBAN LUCAS EDENBURG**, varón, panameño, con cédula No. 2-25-1674 para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 8 de septiembre de 2004, a las 3:00 p.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

De Esteban Lucas
Edenburg

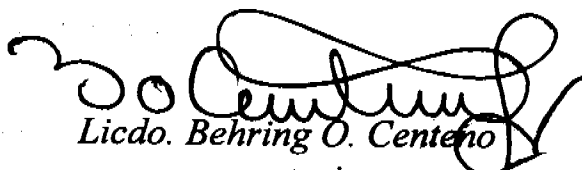
(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López
(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **ESTEBAN LUCAS EDENBURG**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.

LICDO. ~~FELIPE FUENTES LÓPEZ~~
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.



Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.

Exp.5580

EDICTO EMPLAZATORIO N° 36

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **EDWIN JAVIER PINTO ESPINOSA**, varón, panameño, con cédula No. 6-70-720 para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veinte (20) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 8 de septiembre de 2004, a las 2:00 p.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes

*De Edwin Javier Pinto
Espinosa*

Notifiquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

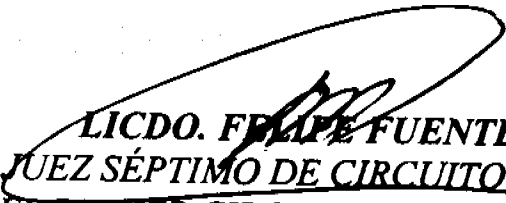
(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **EDWIN JAVIER PINTO ESPINOSA**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la

*obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy veintiuno (21) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las tres de la tarde (3:00 p.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.

Exp.5306

EDICTO EMPLAZATORIO N° 37

*El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **CARLOS ANTONIO SEALES**, varón, panameño, con cédula No. 3-71-137, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:*

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veintiocho (28) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 29 de septiembre de 2004, a las 10:00 a.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes De Carlos A. Seales

Notifíquese,

(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

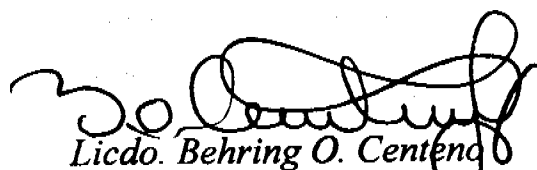
(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

*Se le advierte al emplazado **CARLOS ANTONIO SEALES**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.*

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa.*

*Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.



Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.

Exp. 5422

EDICTO EMPLAZATORIO N° 38

El suscrito JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, por este medio CITA y EMPLAZA a **FIDEL MORALES DÍAZ**, varón, panameño, con cédula No. E-8-63-036, para que en el término de diez (10) días hábiles más el de la distancia, comparezcan a este tribunal a notificarse de lo actuado cuyo tenor es el siguiente:

JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Panamá, veintiocho (28) de mayo de dos mil cuatro (2004).

.....
Visto y Considerado el anterior INFORME SECRETARIAL, se fija el día 30 de septiembre de 2004, a las 9:00 a.m., para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase como Defensor(a):

Licdo. Manuel V. Fuentes De Fidel Morales Díaz

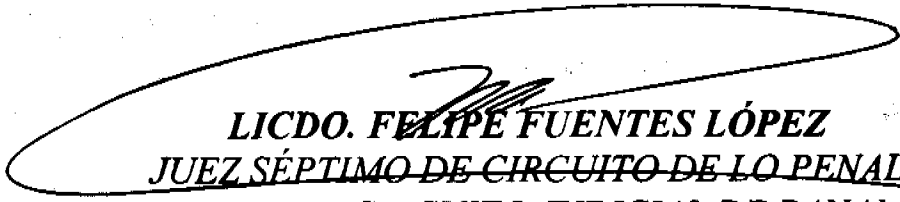
Notifiquese,

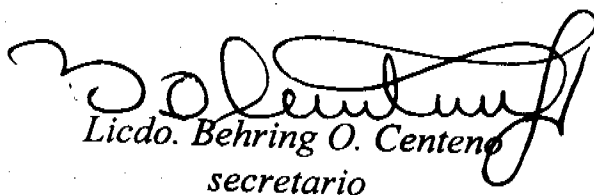
(fdo) El Juez, Licdo. Felipe Fuentes López

(fdo) Licdo. Behring O. Centeno, Secretario.

Se le advierte al emplazado **FIDEL MORALES DÍAZ**, que debe comparecer a este Tribunal, en el término señalado a notificarse de la resolución, de no hacerlo así dicha resolución quedará legalmente notificada.

*Recuérdese a todos los habitantes judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero de la emplazada **SO PENA DE INCURRIR** en responsabilidad por encubrimiento de la causa. Por tanto, para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en un lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy treinta y uno (31) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), por el término de cinco (5) días y se **ORDENA** enviar copia debidamente autenticada a un diario de la circulación Nacional para que proceda su publicación por tres (3) veces. Asimismo, para constancia y requisito remítase copia autenticada del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial.*


LICDO. FELIPE FUENTES LÓPEZ
JUEZ SÉPTIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.


Licdo. Behring O. Centeno
secretario

/dp.
Exp. 5451

EDICTO EMPLAZATORIO N° 28

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

RENE JAVIER CARDENAS, investigado por el presunto ilícito **CONTRA EL PATRIMONIO**, se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, uno (1) de abril de dos mil cuatro (2,004).-“





Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial se fija para el **10 de junio de 2004**, a las **ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a. m.)**, la Audiencia Preliminar, donde se calificará el mérito legal en el proceso seguido a ... y **RENE JAVIER CARDENAS**, sindicados por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO**.

Se tiene a la Licdo. Fernando Peñuelas como defensa oficiosa del prenombrado.

Se fija como fecha alterna el 26 de julio de 2004, a las 8:30 a.m..

NOTIFIQUESE

(ldo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octava de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

(fdo.) Lcdo. Oscar E. Carrasquilla, Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero del prenombrado, si lo conocen; so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura del imputado o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho en derecho en el Aca. contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, al uno (1) días del mes de abril dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro R.,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

Exp.5168
/cr

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 49

La Secretaría del Juzgado Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.

EMPLAZA A:

RAMON DEL CAMEN CLOVIS RODRIGUEZ, sindicado por el supuesto delito de **CONTRA EL PATRIMONIO**, se ha dictado una resolución que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
Panamá, tres (3) de mayo de dos mil cuatro (2004).

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija fecha de Audiencia Preliminar Alterna, el día **4 de agosto de 2004**, a las **9:30 a.m.**, donde se calificará el mérito legal del proceso seguido a **RAMON DEL CARMEN CLOVIS**, sindicado por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, hecho cometido en perjuicio de Marta LEE.-.

(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lcdo. Raúl Vergara, Secretario Encargado.-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2306, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de La República, a que señalen el paradero del prenombrado, si lo conocen; so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura del imputado o dicten las órdenes para tal fin.-

Para que sirva de formal notificación a las partes interesadas, se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.-



Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en Derecho en el acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Raúl Vergara,
Secretario Encargado

Exp. 5048

/er

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.50

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

OLIVER BRUNO BUDRY, investigado por el presunto ilícito **CONTRA LA FE PUBLICA**; se ha dictado una providencias que es del tenor siguiente:

**“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.-** Panamá, seis (6)
de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar el día **11 de agosto de 2004**, a las **ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a. m.)** donde se calificará el mérito legal del sumario seguido a **OLIVER BRUNO BUDRY**, sindicado por el supuesto delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, en detrimento de Importadora Ricamar, S.A.-
Se tiene a la Lic. Rosario de Brandao como defensa

oficiosa del sindicato Oliver Budry.-

NOTIFIQUESE,

(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de
Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de
Panamá.-

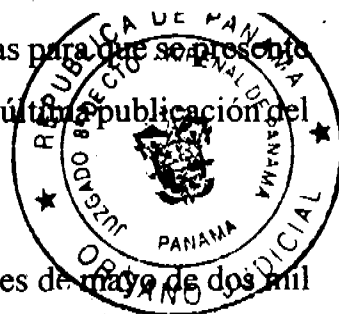
(fdo.) Lcdo. Raúl Vergara, Secretario Encargado.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

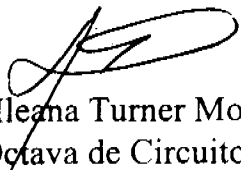
Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionados conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura del imputado o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte al sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-



Dado en la Ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-


Lic. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lcdo. Raúl Vergara,
Secretario Encargado.

Exp.5318
/er

EDICTO EMPLAZATORIO N°.51

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

JOSE QUINTERO investigado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, catorce (14) de mayo de dos mil cuatro (2,004).-



Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de audiencia preliminar el día **31 de agosto de 2004, a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a **JOSE QUINTERO**, sindicado por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO (Retención Indebida)**, hecho cometido en detrimento de la Caja de Seguro Social.-

Se tiene a la Lic. Rosario de **Brandao** como defensa oficiosa del sindicado **JOSE QUINTERO**.-

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla, Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

Exp. 4710
/er

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.52

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

CONSTANTINO PAPATSORIS investigado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, catorce (14) de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de audiencia preliminar el día **25 de agosto de 2004, a las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.)**, dentro del proceso seguido a **CONSTANTINO PAPATSORIS**, sindicado por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO (Retención Indebida)**, hecho cometido en detrimento de la Caja de Seguro Social.-

Se tiene al Lic. Fernando Peñuelas como defensor oficioso del sindicado **CONSTANTINO PAPATSORIS**.-
NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla, Secretario.



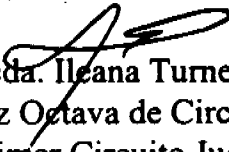
Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

Exp. 4409
/er

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 53.-

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

CESAR AUGUSTO MC DONALD MONTERO, enjuiciado por el delito **CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR**, cometido en perjuicio de Sony Music Entertainment Panamá, S. A. (de oficio); se ha dictado un auto que en su parte decisiva dice así:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, quince
(15) de diciembre de dos mil tres (2,003)

VISTOS:

.....
.....
En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA CRIMINAL** contra **CF SAR AUGUSTO MC DONALD MONTERO**, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N°. 4-727-1966, nacido el 18 de enero de 1983, en la Provincia de Chiriquí-Barú, con estudios secundarios (no consta nivel), hijo de los Sres. Olmedo Mc Donald e Iris de Mc Donald, residente en Tocúmen, Belén, Sector 7, casa B-8; por presunto transgresor de la Ley 15 de 1994, Artículo 122, derechos autoriales.-

Se **MANTIENE** al Lcdo. Fernando Peñuelas, para que represente al imputado.-

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días, para presentar las pruebas que estimen conducentes.-

Gírense los Oficios pertinentes, para que notifique personalmente al Sr. **MC DONALD MONTERO** de esta resolución.-

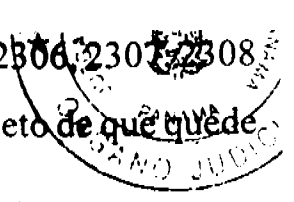
Se **ORDENA** la destrucción de los fonogramas incautados.-

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 1994, Artículo 22.-

(fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lcda. Nidia Cantillo Del Valle, Secretaria Encargada”.-

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que quede legalmente notificado del auto antes transcrita.-

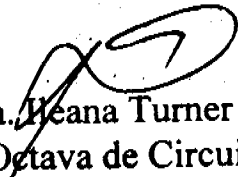


Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero del prenombrado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura del imputado o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el presente EDICTO en un sitio visible de la Secretaría del Tribunal, por cinco (5) días, copia del mismo se remite a un medio de comunicación social, de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se advierte al inculpado, que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del EDICTO, a fin de que se presente al Juzgado a estar en derecho en la encuesta penal.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Heana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lcdo. Oscar F. Carrasquilla R.,
Secretario Encargado.-

Exp. I5080809A-0281

4712

ald.-

EDICTO EMPLAZATORIO N°.54

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

ROBERTO ERIC MORAN investigado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, catorce (14) de mayo de dos mil cuatro (2,004).-”



Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de audiencia preliminar alterna el día **16 de agosto de 2004, a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a **ROBERTO ERIC MORAN**, sindicado por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, hecho cometido en detrimento del Registro Público.-

Se tiene a la Lic. Rosario de Brandao como defensa oficiosa del sindicado Roberto Morán...-

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla, Secretario.

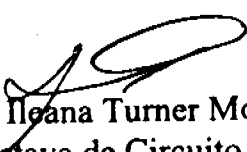
Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la **prenombrada**, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

Exp. 4643

/er

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.55

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

RENE JAVIER CARDENAS GONZALEZ investigado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, catorce (14) de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de audiencia preliminar alterna el día **8 de julio de 2004, a las ocho y treinta minutos de la mañana (8:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a ...**RENE JAVIER CARDENAS** y ..., sindicados por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, hecho cometido en detrimento de Moisés Sánchez.-

Se tiene ... como defensa oficiosa de **RENE CARDENAS** al Lic. Fernando Peñuelas...-

Se fija como fecha alterna el día 15 de julio de 2004 a las nueve y treinta minutos de la mañana (9:30 a.m.).

NOTIFIQUESE

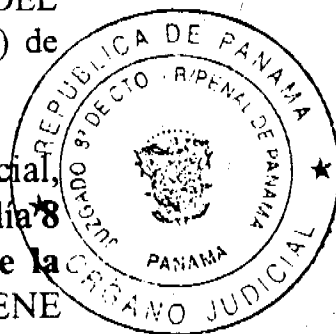
(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla, Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-



Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO.-**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-


Leda Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

Exp. 4643
/er

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.56

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

RENE JAVIER CARDENAS GONZALEZ investigado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, catorce (14) de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de audiencia preliminar alterna el día **12 de agosto de 2004, a las dos tarde (2:00 p.m.)**, dentro del proceso seguido a ...**RENE JAVIER CARDENAS** y ...,sindicados por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, hecho cometido en detrimento de Pablo Delgado.-



Se tiene ... como defensa oficiosa de RENE CARDENAS al Lic. Fernando Peñuelas...-

Se fija como fecha alterna el día 16 de septiembre de 2004 a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla, Secretario.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

EDICTO EMPLAZATORIO N°.57

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

RENE JAVIER CARDENAS GONZALEZ investigado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, catorce (14) de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de audiencia preliminar alterna el **día 12 de agosto de 2004, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)**, dentro del proceso seguido a ...**RENE JAVIER CARDENAS** y ...,sindicados por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO** , hecho cometido en detrimento de Ida Reily de Del Castillo.-

Se tiene ... como defensa oficiosa de **RENE CARDENAS** al Lic. Fernando Peñuelas...-

Se fija como fecha alterna el día 16 de septiembre de 2004 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

NOTIFIQUESE

(fdo.)Lic.Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla, Secretario.

Portanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO.-**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

Exp. 4643
/er

EDICTO EMPLAZATORIO Nº.58

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

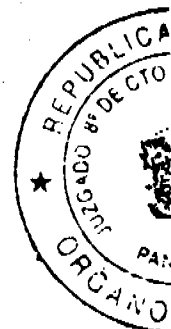
EMPLAZA A:

BAUDILIO CEDEÑO MENDOZA, JUAN BASO ZUÑIGA GUZMAN, QIU SHAO JIAN y FAUSTINO RODRIGUEZ GUZMAN, enjuiciados por el delito **CONTRA LOS DERECHOS DE AUTOR** (de oficio); se ha dictado un auto que en su parte decisiva dice así:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, nueve (9) de marzo de dos mil cuatro (2,004).-

VISTOS:

.....
.....
Es por lo anterior, que consideramos que los requisitos exigidos por el Artículo 2219 del Código Judicial, se encuentran reunidos, por lo que lo procedente será dictar



un auto encausatorio en contra de **JUAN BASO ZUÑIGA GUZMAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°. 5-20-819, nacido el 6 de junio de 1972, en Chepigana-Darién, hijo de los Sres. Milxa Guzmán, residente en Don Bosco, San Miguelito, Sector 2, casa AP-21 (cerca del Centro de Salud), Vendedor en Semáforos, soltero, con estudios hasta 3er. año de escuela secundaria; **BAUDILIO CEDEÑO MENDOZA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°. 8-531-2347, nacido en Chepo, Ciudad de Panamá, el 28 de junio de 1970, hijo de los Sres. Baudilio Cedeño y Elida Mendoza, con estudios hasta 1er. año, de escuela secundaria, residente en Tocúmen, Calle Iª, casa #250, ...; **FAUSTINO RODRIGUEZ GUZMAN**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°. 5-22-549, nacido en Darién, el 22 de mayo de 1974, hijo de los Sres. Salomé Rodríguez y Milna Guzmán, con residencia en Don Bosco, Calle Iª, casa AP-21, con estudios hasta 1er. año, de escuela secundaria; **QIU SHAO JIAN**, con cédula de identidad personal N°. 8-67684, nacido en China, el 18 de noviembre de 1977, hijo de los Sres. Qiu Zhuen Zan (madre) y Zen Ze Lin, con residencia en El Cangrejo, Edificio "Sobredo", apto. #7, con estudios primarios hasta VI grado; por presuntos infractores de los preceptos legales previstos en el Título XII, Capítulo II, Artículo 122, Numeral 2 de la Ley 35, del 8 de agosto de 1994, sobre los Derechos de Autor y Derechos Conexos.- Se tiene como Defensora de Oficio de **JUAN ZUÑIGA GUZMAN**, ... y de **FAUSTINO RODRIGUEZ GUZMAN**, a la Lcda. Rosario Granda de Brandao; al Lcdo. Fernando Peñuelas, como Defensor de Oficio de **BAUDILIO CEDEÑO MENDOZA**, ... y al Lcdo. Moisés Granados, como Defensor de **QIU SHAO JIAN**.- Se tiene la Firma Forense "Blandón, Castro & Young, como Querellantes".- Cuentan las partes con el término común e improrrogable de cinco (5) días, para que presenten o aporten las pruebas que tengan a bien, en apoyo a sus pretensiones legales.- FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2207, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.- (fdo.) Lcda. Ileana Turner Montenegro, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.- (fdo.) Elka Rodríguez, Secretaria Encargada".-



Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO, a objeto de que queden legalmente notificados del auto antes transcrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de los prenombrados, si los conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de los imputados o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el presente EDICTO en un sitio visible de la Secretaría del Tribunal, por cinco (5) días, copia del mismo se remite a un medio de comunicación social, de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se advierte a los inculcados, que cuentan con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del EDICTO, a fin de que se presenten al Juzgado a estar en derecho en la encuesta penal.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiuno (21) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-


Leda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lcdo. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario Encargado.-

Exp. I5080809A-0217

4608

ald.-

EDICTO EMPLAZATORIO N°.59

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

RENE JAVIER CARDENAS GONZALEZ y ROMAN DE LEON GUERRERO investigado por un delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, veintiuno (21) de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de audiencia preliminar alterna el día **17 de agosto de 2004, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a...**RENE JAVIER CARDENAS, ROMAN DE LEON GUERRERO** y ...,sindicados por el supuesto delito **CONTRA EL PATRIMONIO**, hecho cometido en detrimento de Interoceánica de Seguros.-

Se tiene ...como defensa particular del sindicado **ROMAN DE LEON** al Lic. Modesto Sánchez, como defensa oficiosa de **RENE CARDENAS** al Lic. Fernando Peñuelas...-
NOTIFIQUESE

(fdo.)Lic.Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla, Secretario.

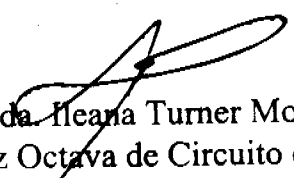
Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO.-**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

Exp. 5143
/er

EDICTO EMPLAZATORIO N°.60

La suscrita, Juez Octavo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

EMPLAZA A:

IVAN ALEXI MENDOZA, investigado por un delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, en el cual se ha dictado una providencia que es del tenor siguiente:

“JUZGADO OCTAVO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL.- Panamá, veintiuno (21) de mayo de dos mil cuatro (2,004).-

Tal como lo dispone el Artículo 2197 del Código Judicial, se fija como fecha de Audiencia Preliminar el día **24 de agosto de 2004, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.)**, dentro del proceso seguido a **IVAN ALEXI MENDOZA**, sindicado por el supuesto delito **CONTRA LA FE PUBLICA**, hecho cometido en detrimento de Carlos César Montero.-

Se tiene al Lic. Fernando Peñuelas como defensor oficioso del sindicado **IVAN MENDOZA**.-

NOTIFIQUESE

(fdo.) Lic. Ileana Turner Montenegro., Juez Octavo de Circuito
de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá.-
(fdo.) Lic. Oscar E. Carrasquilla, Secretario.

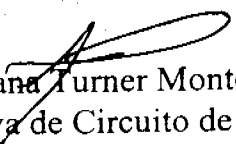
Por tanto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 2306, 2307, 2308, 2309, 2310 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO**, a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia antes descrita.-

Se exhorta a todos los habitantes de la República, a que señalen el paradero de la prenombrada, si la conocen; so pena de ser sancionada conforme al Código Penal. Se requiere a las Autoridades en general para que procedan a la captura de la imputada o dicten las órdenes para tal fin.-

Se fija el **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría, por cinco (5) días, copias del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura Nacional, para que sea publicado por tres (3) veces.-

Se le advierte a el sumariado que cuenta con diez (10) días para que se presente al Despacho estar en derecho en el Acto, contados a partir de la última publicación del **EDICTO**.-

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2,004).-


Lcda. Ileana Turner Montenegro,
Juez Octava de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá.-

Lic. Oscar E. Carrasquilla R.,
Secretario

Exp. 5364
/er

EDICTO EMPLAZATORIO Nº17-04.

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

**E M P L A Z A A:**

ANTONIO CLIFFORD CHAMBERS KING, varón, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-210-980 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

“JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, treinta (30) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor ANTONIO CLIFFORD CHAMBERS KING, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-210-980, nacido el día siete (7) de octubre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958), hijo de los señores ANTONIO CLIFFORD y UNA KING, residente en Río Abajo, Casa Nº2365, cuarto Nº1, por ser infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, es decir, por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, debidamente relacionado con Drogas, en la modalidad de Posesión Simple de Sustancias ilícitas, de acuerdo a la parte motiva de la presente resolución.

Se mantiene a la Magister ROSARIO GRANDA DE BRANDAO, como defensora de oficio del señor ANTONIO CHAMBERS.

Una vez ejecutoria la presente resolución, cuentan las partes con un término común de cinco (5) días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija el día trece (13) de mayo de dos mil cuatro (2004) a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), como fecha para la celebración de la Audiencia Ordinaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas todas las partes presentes en este Acto de Audiencia y el señor ANTONIO CHAMBERS será notificado

personalmente.

Siendo las once de la mañana (11:00 a.m.) se declara cerrada la sesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO DE MONTÚFAR.



Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 30 de marzo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº18-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE
PANAMÁ,

EMPLAZA A:

JOSÉ MANUEL MACHADO BARSALLO, varón panameño

con cédula de identidad personal Nº 8-754-2059 y se le notifica de
la resolución que es del tenor siguiente:"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, Panamá,
treinta (30) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor JOSÉ MANUEL MACHADO BARSALLO, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-754-2059, nacido el tres (3) de febrero de mil novecientos ochenta y dos (1982), hijo de los señores RICARDO MACHADO y ROSAURA BARSALLO, con residencia en Juan Díaz, Barriada Los Guayacanes, Casa 31, por ser infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, es decir, por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, debidamente relacionado con Drogas, en la

modalidad de Posesión Simple de Sustancias ilícitas, según investigación realizada de manera oficiosa.

Una vez ejecutoria la presente resolución, cuentan las partes con un término común de cinco (5) días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija el día trece (13) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las diez y media de la mañana (10:30 a.m.), como fecha para la celebración de la Audiencia Ordinaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas todas las partes presentes en este Acto de Audiencia y el señor Machado Barsallo será notificado personalmente.

Siendo las once y veinticinco minutos de la mañana (11:25 a.m.), se declara cerrada la sesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO DE MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 30 de marzo de 2004.

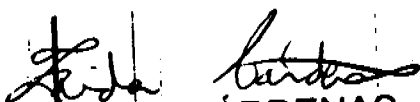
Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

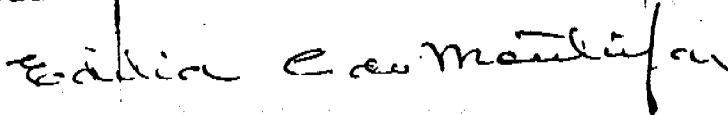


Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).


LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

★ Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.


LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°19-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE
PANAMÁ,

EMPLAZA A:

MAXIMO ABAD DE LEÓN, varón, panameño, con cédula de
identidad personal N° 8-210-980 y se le notifica de la resolución que
es del tenor siguiente:

“JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
dieciséis (16) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS



En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor MÁXIMO ABAD DE LEÓN DÍAZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-179-1, nacido el día veintiocho (28) de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco (1955), residente en Pacora, Calle Itave, Casa S/N, frente a la Iglesia Bautista, hijo de los señores MÁXIMO DE LEÓN y HILARIA DÍAZ (c.e.p.d.), por ser infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título IV, Libro II del Código Penal, es decir, por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO, en perjuicio del señor LEONEL ORTIZ PEÑA.

Una vez ejecutoria la presente resolución, cuentan las partes con un término común de cinco (5) días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija el día trece (13) de mayo de dos mil cuatro (2004), a las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), como fecha para la celebración de la Audiencia Ordinaria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas todas las partes presentes en este Acto de Audiencia y el señor MÁXIMO DE LEÓN será notificado personalmente.

Siendo las cuatro y cinco minutos de la tarde (4:05 p.m.), se declara cerrada la sesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO DE MONTÚFAR.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 16 de marzo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las

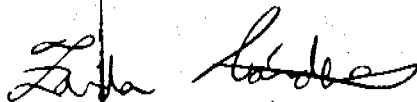


autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

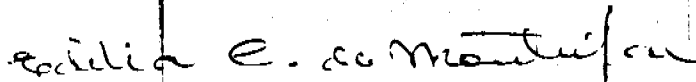
Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº20-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE
PANAMÁ

E M P L A Z A A:

PEDRO ERNESTO AROSEMENA FIGUEROA, varón,
panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-219-2004 y se le
notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, dieciocho (18) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor PEDRO ERNESTO AROSEMENA FIGUEROA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-219-2004, nació en Panamá el día 9 de julio de 1959, hijo de Judith Figueroa y Pedro Ernesto Arosemena Smith, residente en Barriada Jardín Olímpico, Casa Nº36, Juan Díaz, por ser infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal, es decir, por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de Hurto, en perjuicio de Uniseguro, S.A..

se mantiene al Licenciado y a la LICDA. MIRIAM JAÉN DE SALINAS, como Defensora oficiosa del sindicato AROSEMENA FIGUEROA.

Una vez ejecutoria la presente resolución, cuentan las partes con un término común de cinco (5) días hábiles, para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día 15 de junio de 2004 a las 2:00 p.m.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2219, 2221, 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas todas las partes presentes en este Acto de Audiencia y el señor PEDRO AROSMENA FIGUEROA será notificado personalmente.

Siendo las cuatro y treinta minutos de la tarde (4:30 p.m.), se declara cerrada la sesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDENO DE MONTÚFAR.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 18 de marzo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

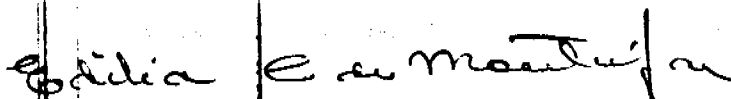
Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.



EDICTO EMPLAZATORIO N°22-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

E M P L A Z A:

EDWIN ENRIQUE ATENCIO, varón, panameña, con cédula de identidad
personal N°8-758-1300, y se le notifique la providencia que es del tenor siguiente.



"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá,
diecisiete (17) de mayo del dos mil cuatro (2004).

Dentro del proceso seguido a y EDWIN
ENRIQUE ATENCIO, por delito CONTRA EL PATRIMONIO,
FIJA el día TREINTA (30) de SEPTIEMBRE de dos mil cuatro
(2004), a las dos de la tarde (2:00 p.m.), como fecha y hora para
la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Téngase al, como abogado particular
de y a la Magíster ROSARIO GRANDA de
BRANDAO, como defensora de oficio de (E. ATENCIO).
Notifíquese.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. Z. CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. E. E. CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307,
2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO
EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia
fechada 17 de mayo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el
paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al
Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten
las órdenes convenientes para la citación del emplazado.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del
Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio
escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por
tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecisiete (17) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

Z.C./m.l.

EDICTO EMPLAZATORIO N°23-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

JAVIER CONCEPCIÓN CERRUD, varón, panameño, con identidad personal N°4-118-758, y se le notifica de la resolución siguiente:



JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá,
dieciocho (18) de mayo de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerando el anterior informe secretarial el cual se ajusta a las constancias procesales, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, FIJA el día CUATRO (4) de OCTUBRE de dos mil cuatro (2004), a las DOS de la TARDE (2:00 p.m.), como nueva fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Se ordena efectuar todas las diligencias pertinentes, a fin de lograr la debida comparecencia de las partes interesadas al Tribunal.

Notifíquese.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. Z. CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. H. BONILLA de VIDAL.

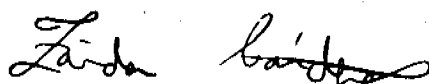
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia fechada 18 de mayo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si la conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación de la emplazatoria.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

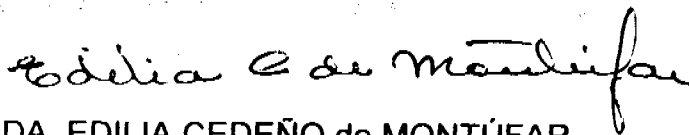
Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°24-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

JORGE ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, varón, panameño, con cédula
de identidad personal N° 6-706-172 y se le notifica de la resolución que es del tenor
siguiente:



"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
veintitrés (23) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, Llama a Responder a Juicio Penal a los señores
JORGE ALBERTO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, varón, panameño,
mayor de edad, con cédula de identidad personal N°6-706-172,
nacido el día seis (6) de diciembre de mil novecientos ochenta
(1980), hijo de los señores FERNANDO GONZÁLEZ y FERMINA
RODRÍGUEZ, con domicilio en Tocumen, Sector Sur, Casa 311, en
un cuarto de alquiler ubicado cerca del Jardín Marisel y CESAR
ABDIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, varón, panameño, mayor de
edad, con cédula de identidad personal N°8-434-801, nacido el día
catorce (14) de julio de mil novecientos setenta y tres (1973), hijo de
los señores DOMITILLO GONZÁLEZ y LUCINA DE GONZÁLEZ, con
domicilio en Tocumen, Sector Sur, Calle Principal, Casa N° 315, de
color verde, por ser presuntos infractores de las disposiciones legales
contenidas en el Título XII, Capítulo II, artículo 122, numeral 2 de la
Ley 15 de 8 de agosto de 1994, en la modalidad de Venta de
Reproducciones Ilícitas.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las parte
con el término común de cinco (5) días hábiles, para que presenten
las pruebas que intenten hacer valer en el plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día dieciocho (18)
de mayo de dos mil cuatro (2004) a las nueve de la mañana (9:00
a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200, 2201,
2202, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas las partes presente en este acto de
audiencia y los sindicados JORGE ALBERTO GONZÁLEZ
RODRÍGUEZ y CESAR ABDIEL GONZÁLEZ RODRÍGUEZ serán
notificados personalmente

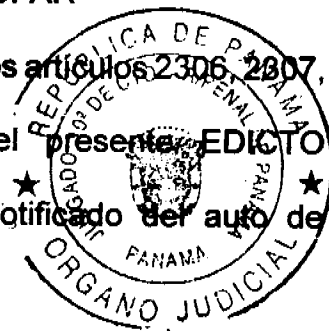
Por lo que siendo las once y quince minutos de la mañana (11:15 a.m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado el auto de proceder fechado 23 de marzo de 2004.



Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°25-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

ORLANDO ALEXIS CHIRÚ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.2-701-1537 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, veintitrés (23) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor ORLANDO ALEXIS CHIRÚ, varón, panameño, mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal No. 2-701-1537 nacido el día veintidós (22) de enero de mil novecientos setenta y siete (1977), hijo de la señora MARCELINA CHIRÚ, con residencia en Boca la Caja, calle 1ra, casa 41, ocupación pesca tradicional, por ser presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título VII, Libro II del Código Penal, es decir, por delito CONTRA LA SALUD PÚBLICA, en la modalidad de sustancias ilícitas, según investigación realizada de manera oficiosa.

Una vez ejecutoriada la presente resolución cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para que aduzcan las pruebas que harán valer en el plenario.

Se fija como fecha de Audiencia Ordinaria el día veintiséis (26) de mayo de dos mil cuatro (2004) a las dos de la tarde (2:00 pm).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2201, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas todas las partes presentes en este acto de audiencia y el señor ORLANDO CHIRÚ será notificado personalmente.

Por lo que siendo las tres y cincuenta minutos de la tarde (3:50 p.m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,
(fdo) LA JUEZ: LCDA. ZAIDA CÁRDENAS.
(fdo) LA SECRETARIA: LCDA. EDILIA CEDEÑO de
MONTÚFAR.



Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución del veintitrés (23) de marzo de dos mil cuatro (2004).

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazado.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).



Z.C./n.c.

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.
Juez Décima Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá.

LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR.
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº26-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

JUAN JIMÉNEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad
personal No.8-397-457 y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, veintidós (22) de octubre de dos mil tres (2003).

VISTOS:

.....

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor JUAN JIMÉNEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-397-452, nacido el día veintidós (22) de octubre de mil novecientos cincuenta y dos (1952), hijo de los señores JULIO PRETEL (q.e.p.d.) y TOMASA JIMÉNEZ, por ser presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V, Título IV, Libro II del Código Penal, es decir, por delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de Apropiación Indebida, en perjuicio del señor ARQUIMEDES MORENO MEZA.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para aducir las pruebas que intenten hacer valer en el Plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día nueve (9) de diciembre de dos mil tres (2003) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2199, 2200, 2201, 2202, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas las partes presentes en este Acto de Audiencia y el sindicado JUAN JIMÉNEZ será notificado personalmente.

Por lo que siendo las tres y cuarenta minutos de la tarde (3:40 p.m.) del día de hoy, se declara cerrada la sesión.

NOTÍFQUESE Y CÚMPLASE,

(fdo) LA JUEZ: LCDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SECRETARIA: LICDA. HILDA BONILLA de VIDAL.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, y 2309 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la resolución del veintidós (22) de octubre de dos mil tres (2003).

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionados conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazado.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la

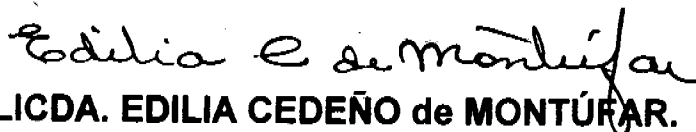
Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte (20) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.
Juez Décima Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR.
Secretaria.

Z.C./n.c.

EDICTO EMPLAZATORIO N°27-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

E M P L A Z A:

SEVERIANO RODRÍGUEZ, varón, panameño, con cédula de identidad
personal N° 8-220-600, y se le notifica de la resolución que es del tenor siguiente:

"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PÉNAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá,
veinticuatro (24) de mayo de dos mil cuatro (2004).

Visto y considerando el anterior informe secretarial el cual
se ajusta a las constancias procesales, la suscrita JUEZ
DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, FIJA el día VEINTIOCHO
(28) de OCTUBRE de dos mil cuatro (2004), a las OCHO Y
TREINTA de la MAÑANA (8:30 a.m.), como nueva fecha y hora

para la celebración de la AUDIENCIA PRELIMINAR.

Se ordena efectuar todas las diligencias pertinentes, a fin de lograr la debida comparecencia de las partes interesadas al Tribunal.

Notifíquese.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. Z. CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. E. CEDEÑO de MONTÚFAR.

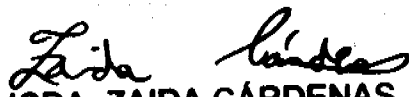
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307, 2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado de la providencia firmada 24 de mayo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

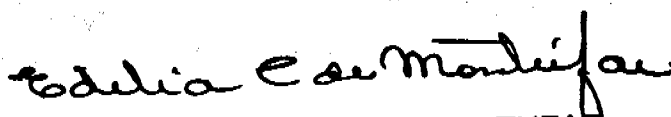
Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).


LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.


LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTUFAR
Secretaria.

EDICTO EMPLAZATORIO N°28-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

EMPLAZA:

FÉLIX EDUARDO FIGUEROA PÉREZ, varón, panameño, con cédula de
identidad personal N° 8-447-280 y se le notifica de la resolución que es del tenor
siguiente:



"JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá,
treinta (30) de marzo de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE
CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por
autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor
FÉLIX EDUARDO FIGUEROA PÉREZ, varón, panameño, mayor de
edad, con cédula de identidad personal N°8-419-176, nacido el día
treinta (30) de agosto de mil novecientos setenta y dos (1972), hijo de
los señores EDUARDO SAMANIEGO y MADALENA PÉREZ, con
residencia en Las Mañanitas, Sector 20, Casa 19 por ser presunto
infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo V,
Título VII, Libro II del Código Penal, es decir, por delito CONTRA LA
SALUD PÚBLICA, debidamente relacionado con Drogas, en la
modalidad de Posesión Simple de Sustancias Ilícitas.

Una vez ejecutoriada la presente resolución, cuentan las
partes con el término común de cinco (5) días hábiles, para que
aúzcan las pruebas que harán valer en el plenario.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día trece (13) de
mayo de dos mil cuatro (2004), a las dos de la tarde (2:00 p.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 2197, 2198, 2199, 2200,
2201, 2202, 2219 y 2222 del Código Judicial.

Se dan por notificadas las partes presentes en este Acto de
Audiencia y el sindicado FÉLIX EDUARDO FIGUEROA PÉREZ será
notificado personalmente.

Siendo las tres y cuarenta minutos de la tarde (3:40 p.m.) del
día de hoy, se declara cerrada la sesión.

Notifíquese y Cúmplase.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307,
2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO
EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de

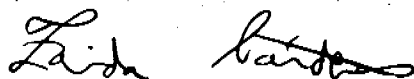
proceder fechado 30 de marzo de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

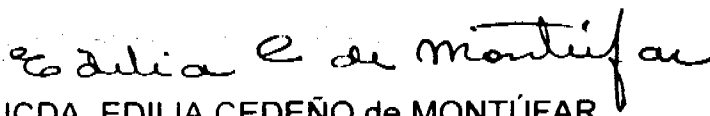
Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiséis (26) día del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).



LICDA. ZAIDA CÁRDENAS

Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.



LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

Z.C./m.l.

EDICTO EMPLAZATORIO N°29-04

Quien suscribe, JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER
CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ,

E M P L A Z A:

EDWIN ABDEIL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, varón, panameño, con cédula de
identidad personal N° 8-705-706 y se le notifica de la resolución que es del tenor

se le notifica.

JUZGADO DÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ. Panamá, veintisiete (27) de abril de dos mil cuatro (2004).

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, la suscrita JUEZ DÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL en contra del señor EDWIN ABDIEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-705-706, hijo de los señores Cirilo Rodríguez y Hercilia Sánchez, residente en Santa Librada, Casa C-102, por ser presunto infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código penal, es decir, por delito Contra la Vida y la Integridad Personal en la modalidad de Lesiones Personales, en perjuicio del señor ROBERTO ANTONIO RILEY TUÑÓN.

Téngase ala Magíster ROSARIO GRANDA DE BRANDAO, como Defensora de Oficio del sindicado.

Una vez ejecutoriada la presente resolución cuentan las partes con el término común de cinco (5) días hábiles para que aduzcan las pruebas que harán valer en el plenario.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 2197, 2199, 2200, 2201, 2202, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Se fija como fecha de audiencia ordinaria el día VEINTIOCHO (28) de JUNIO de dos mil cuatro (2004), a las DIEZ Y TREINTA MINUTOS de la mañana (10:30 a.m.).

Se dan por notificadas todas las partes presentes en este acto de audiencia y el señor EDWIN ABDIEL RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, será notificado personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

(fdo) LA JUEZ, LICDA. ZAIDA CÁRDENAS.

(fdo) LA SRIA, LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR.

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2306, 2307,

2308, 2309 y 2310 del Código Judicial, se libra el presente EDICTO

EMPLAZATORIO a objeto de que quede legalmente notificado del auto de proceder fechado 27 de abril de 2004.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal, se requiere además de las autoridades en general, para que dicten las órdenes convenientes para la citación del emplazatorio.

Se fija el presente EDICTO en un lugar público y visible de la Secretaría del

Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo se envía a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al enjuiciado que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar a derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) día del mes de mayo de dos mil cuatro (2004).

LICDA. ZAIDA CÁRDENAS
Juez Décima de Circuito de lo Penal del Primer
Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.
LICDA. EDILIA CEDEÑO de MONTÚFAR
Secretaria.

Z.C./m.l.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº34

La suscrita JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

JOSE LUIS RODRIGUEZ CARMONA, todos de paradero desconocidos en el expediente, por delito **CONTRA EL PATRIMONIO, en detrimento del Rosa Angela Batista Ferreira**, se le notifica de la providencia cuya parte es del tenor siguiente:

JUZGADO UNDECIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA.
Panamá, seis(6)de noviembre del dos mil
cuatro (2004).

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA PENAL contra JOSE LUIS RODRIGUEZ CARMONA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de I.P.N. con cédula de I.P.N. 8-750-724,

nacido el 14 de agosto de 1981, hijo de Demetrio Rodríguez y María Carmona, último domicilio conocido en Barriada Nueva de Enero, Corregimiento Amelia Denis de Icaza, sector 3, casa N.129, como presunto infractor de las normas penales contenidas en el Capítulo I, Título IV, del Libro II del Código Penal, que contempla de manera genérica el delito de Hurto.

Cuentan las partes con el término de cinco (5) días hábiles para aducir las pruebas pertinentes.

Se ordena la detención preventiva de JOSE LUIS RODRIGUEZ CARMONA.

Continuará con la defensa del procesado el Licdo. ROY EMANUELLE INNIS.

Se ordena la notificación al enjuiciado mediante Edicto Emplazatorio de la presente resolución.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

(fdo)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
del Primer Circuito Judicial de Panamá

(Fdo)

Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.

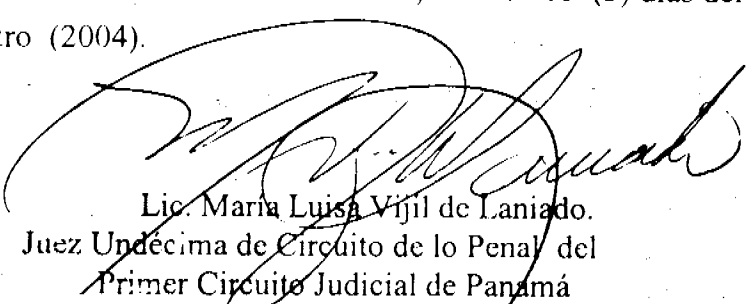
iiig.

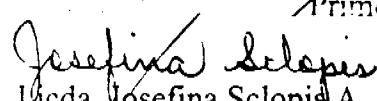
Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2309, 2310, 2311 y 2312 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que la sindicada quede legalmente notificada de la resolución en referencia.

Se fija el presente EDICTO en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cinco (5) días del mes de mayo del dos mil cuatro (2004).


Lic. María Luisa Vijil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal del
Primer Circuito Judicial de Panamá


Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.
iiig.

EDICTO EMPLAZATORIO Nº. 39

La suscrita, JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER

CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ:

EMPLAZA A:

RICARDO ANTONIO GROSSO RODRÍGUEZ, panameño, de cédula de identidad personal N°. 8-380-236 y paradero desconocido; toda vez que se le sigue sumario por delito Contra la Fe Pública, en perjuicio de Ilka López de Cabrera, y se ha dictado resolución del tenor siguiente:

JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintiocho (28) de abril del dos mil cuatro (2004).

En mérito de lo antes expuesto, quien suscribe, **JUEZ UNDECIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **ABRE CAUSA PENAL** contra **ISELA ESTHER KLINGER PINEDA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N. 8-322-575, nacida en Panamá, el 9 de noviembre de 1963, hija de Julio Klinger y Esther Pineda, residente en Chorrillo, calle 26, Edificio Las Lilas, Apto. 8., y a **RICARDO ANTONIO GROSSO RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N. 8-380-236 y demás generales desconocidas en autos, como presuntos infractores de las normas penales contenidas en el Capítulo I, Título VIII del Libro II del Código Penal, que contempla de manera genérica el delito de Falsedad de Documentos en General.

Las partes cuentan con el término de cinco (5) días para aducir mediante escrito las pruebas de las que intenten valerse en la etapa plenaria.

Se MANTIENE la detención preventiva de **ISELA KLINGER PINEDA** y se ordena la detención preventiva de **RICARDO ANTONIO GROSSO RODRIGUEZ**.

Continuará con la defensa de **ISELA KLINGER PINEDA**, la Lic. Indira de Sedas y de **RICARDO ANTONIO GROSSO RODRIGUEZ**, el Lic. Rolando Marcos Hermoso, Defensor de Oficio.

Se ordena la notificación de la presente resolución a Ricardo Antonio Grosso Rodríguez, por medio de Edicto Emplazatorio.

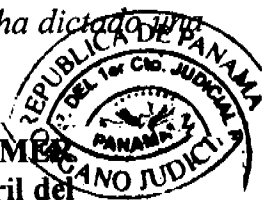
Se fija el **VEINTIOCHO (28) de JULIO de 2004 a las NUEVE de la MAYANA (9:00a.m.)**, para la celebración de audiencia ordinaria en la presente causa penal y como fecha alterna el día **DIECIOCHO (18) de AGOSTO del dos mil cuatro (2004), a las dos de la tarde (2:00 p.m.)**.

Fundamento Legal: Artículos 159, numeral 13, 1941, 2219, 2221 y 2222 del Código Judicial.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

(fdo)

Lic. María Luisa Vijil de Laniado.
Juez Undécima de Circuito de lo Penal
Del Primer Circuito Judicial de Panamá



(fdo)

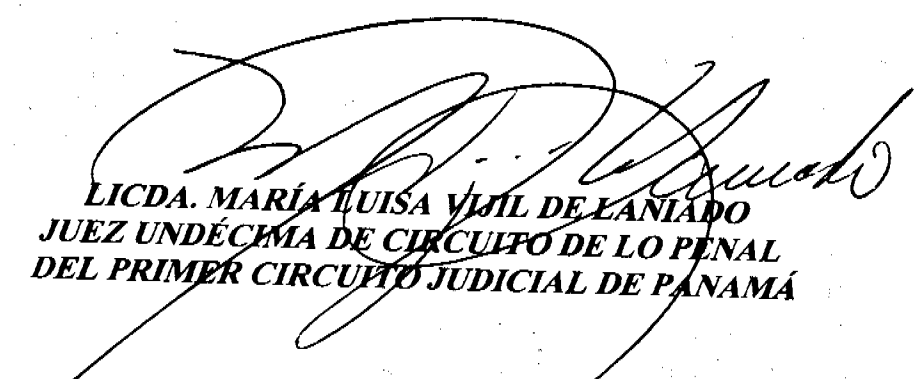
Licda. Josefina Sclopis A.
Secretaria.

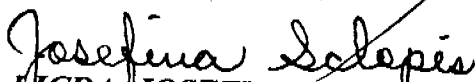
*Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** con el objeto de que el imputado quede legalmente notificado de la resolución en referencia.*

*Se fija el presente **EDICTO** en un lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días hábiles; y copia del mismo se envía a un medio de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado tres (3) veces.*

Se le advierte al imputado que cuenta con el término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación para estar en derecho en la presente causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez (10) días del mes de junio del dos mil cuatro (2004).


LICDA. MARÍA LUISA VILIL DE LANIADO
JUEZ UNDÉCIMA DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ


LICDA. JOSEFINA SCLOPIS
SECRETARIA JUDICIAL

/smen

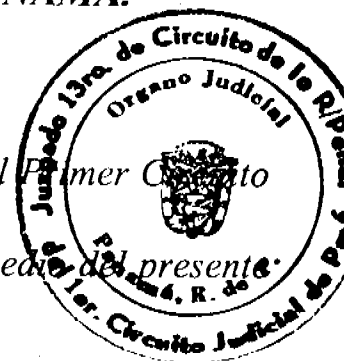
JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL
DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ.

EDICTO EMPLAZATORIO N°42

La Juez Décimo Tercera de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de Panamá, Suplente Especial Encargada, por medio del presente:

EDICTO:

EMPLAZA A:



MODESTA MARINA IBARRA MENA, mujer, panameña, con cédula de identidad personal N°3-706-2441, nació el día 29 de abril de 1980 y demás generales desconocidas, imputada por delito *Contra la Vida y la Integridad Personal*, en perjuicio de Elaine González.-

“JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, veintiséis (26) de marzo de dos mil cuatro (2004).

“Para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para las tres (3:00 p.m.) de la tarde del día miércoles diecisiete (17) de noviembre de dos mil cuatro (2004), la audiencia preliminar dentro de la presente encuesta criminal.

Téngase a la Máster Carmen Luisa de Stagnaro, Miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, para que asista y defienda a la encartada Modesta María Ibarra Mena, en la presente causa penal.-

ABOGADOS

IMPUTADO

Máster **CARMEN de STAGNARO** **MODESTA M^a IBARRA MENA**

Notifíquese,

El Juez,

(FDO.) R. E. Olmos E.-

El Secretario,

(FDO.) Licdo. A. Reyes D.-”

Por lo tanto de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial, se libre el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que quede legalmente notificada de la fecha de audiencia preliminar dentro del presente proceso.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero de la imputada, si lo conocen, so pena de ser sancionado conforme al Código Penal.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de comunicación social de cobertura nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte a la encausada que cuenta con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil cuatro (2004).

LA JUEZ SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA,

LICDA. ANABELLA J. de DE LATORRE

EL SECRETARIO,

LICDO. ANDRÉS REYES

mm
exp.4172

**JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL
PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ
EDICTO EMPLAZATORIO Nº43**

**La suscrita JUEZ DÉCIMO TERCERA DE CIRCUITO ~~DE LO~~
PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,
SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, por medio del presente
EDICTO.**

EMPLAZA A:

ALEJANDRO ESTEBAN VALDÉS MAUAD, varón, panameño, con cédula personal N°8-297-954, nació el día 23 de mayo de 1967 y demás generales desconocidas, imputado por el delito contra la fe pública, en perjuicio de Nicholas Psychoyos (Inmobiliaria Don Antonio, S.A.), hecho denunciado por la Firma Forense Castro & Castro.

**"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE
LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE
PANAMÁ. Panamá, treinta (30) de abril de dos mil
cuatro (2,004).**

**Para darle cumplimiento a lo estipulado en el
artículo 2197 del Código Judicial, se fija para las tres**

(3:00 p.m.) de la tarde del día martes veintiocho (28) de diciembre de dos mil cuatro (2004), la audiencia preliminar dentro de la presente encuesta criminal.

Téngase al Licenciado Alberto González, Miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, para que asista y defienda al encartado Alejandro Esteban Valdés Mauad, en la presente causa penal.

ABOGADOS

Licdo. ALBERTO GONZÁLEZ

IMPUTADOS

ALEJANDRO E. VALDÉS M.

Notifíquese,

(fdo.) La Juez Suplente Especial Encargada, Licda. A. J. de De La Torre.-

(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D.-"

*Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306, 2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente **EDICTO EMPLAZATORIO** a objeto de que el sindicado legalmente notificado de la providencia de audiencia preliminar.*

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar al imputado o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al sindicado que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil cuatro (2,004).

Notifíquese,

La Juez Suplente Especial Encargada,

LICDA. ANNABELLA JIMÉNEZ de DE LA TORRE

El Secretario,

LICDO. ANDRÉS REYES DÍAZ

JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL

PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ

EDICTO EMPLAZATORIO N°44

La suscrita JUEZ DÉCIMO TERCERA DE CIRCUITO DE LO

PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ,

SUPLENTE ESPECIAL ENCARGADA, por medio del presente

EDICTO.

EMPLAZA A:

AIDA TERESA RÍOS, mujer, panameña, con cédula personal N°9-188-608, nació el día 16 de septiembre de 1972, en Cañazas, Provincia de Veraguas y demás generales desconocidas, imputada por el delito contra la fe pública, en perjuicio de Importadora Ricamar, S.A., hecho denunciado por el Licenciado Carlos A. Dutari B.

"JUZGADO DÉCIMO TERCERO DE CIRCUITO DE LO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. Panamá, treinta (30) de abril de dos mil cuatro (2,004).

Para darle cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2197 del Código Judicial, se fija para las tres (3:00 p.m.) de la tarde del día miércoles veintinueve (29) de diciembre de dos mil cuatro (2004), la audiencia

preliminar dentro de la presente encuesta criminal.

Téngase a la Máster Carmen Luisa de Stagnaro, Miembro del Instituto de Defensoría de Oficio, para que asista y defienda a la encartada Aida Teresa Ríos, dentro de la presente encuesta criminal.

ABOGADOS

Máster CARMEN de STAGNARO

Notifíquese,

(fdo.) La Juez Suplente Especial Encargada, Licda. A. J. de De La Torre.-

(fdo.) El Secretario, Licdo. A. Reyes D.-"

IMPUTADOS

AIDA TERESA RÍOS

Por lo tanto, de conformidad con lo preceptuado en los Artículos 2306,

2307, 2308 y 2309 del Código Judicial se libra el presente

EMPLAZATORIO a objeto de que la sindicada legalmente notificada de la

providencia de audiencia preliminar.

Se exhorta a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del imputado, si la conocen, so pena de ser sancionados conforme

el Código Penal. Se requiere además a las autoridades en general, para que procedan a capturar a la imputada o dicten las órdenes convenientes para esos fines.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, por el término de cinco (5) días y copia del mismo es enviada a un medio escrito de Comunicación Social de cobertura Nacional para que sea publicado por tres (3) veces.

Se advierte al sindicato que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, a fin de que se presente al Tribunal a estar en Derecho en la causa.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de abril de dos mil cuatro (2,004).

Notifíquese,

La Juez Suplente Especial Encargada,

LICDA. ANNABELLA JIMÉNEZ de DE LA TORRE

El Secretario,

LICDO. ANDRÉS REYES DÍAZ



GOBERNACION DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI
DEPARTAMENTO DE ASESORIA LEGAL
RESOLUCION D.G. N° 004-04
(De 8 de julio de 2004)

POR LA CUAL SE FIJA TOQUE DE QUEDA PARA MENORES DE
EDAD EN LA PROVINCIA DE CHIRIQUI

EL SUSCRITO GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CHIRIQUI,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que debido al creciente índice de menores infractores en nuestra provincia y la consecuente desestabilización de la seguridad pública en general, se hace imperativo tomar medidas que tengan como finalidad el interés superior del menor y de toda la comunidad chiricana

Que estamos conscientes del papel preponderante de las autoridades de policía en la conservación del orden público y seguridad social de los administrados,

Que con fundamento en lo establecido en el artículo 858 del Código Administrativo, los Gobernadores de la Provincia están facultados a emitir disposiciones sobre Policía Especial, y a fin de coordinar e incorporar a nuestra provincia las estrategias del Gobierno Central respecto a la protección de la integridad física y moral y salvaguarda de los menores,

RESUELVE:

PRIMERO: Establecer " TOQUE DE QUEDA" para los menores de edad, que se encuentren deambulando por las vías públicas, de forma injustificada y sin la compañía de sus padres, tutores, representantes legales o adultos responsables, a partir de las nueve de la noche (9:00 p.m.), de Lunes a Domingo.

SEGUNDO: Los menores que se encuentren en la calle después de la hora señalada en la disposición primera del presente resuelto, serán aprehendidos por la policía de menores o la fuerza pública en general y puestos a órdenes de las autoridades competentes.

TERCERO: Los padres de familia, representantes legales, tutores o adultos responsables de los menores que infrinjan lo dispuesto en esta resolución serán sancionados con multa de cincuenta balboas (B/50.00), pagaderas al Tesoro Nacional. En caso de reincidencia, la multa se aumentará el doble.

CUARTO: Se exceptúan para el cumplimiento de la presente resolución, los menores que cursen estudios nocturnos y los menores trabajadores, quienes deberán portar carnet o identificación de autorización del plantel educativo o Ministerio de Trabajo, respectivamente.

QUINTO: Se comisiona a los Corregidores de Policía y Alcaldes de distrito, a fin de que se cumpla lo dispuesto en la presente resolución.

SEXTO: La presente resolución deroga cualquier anterior que regule materia similar, y es de obligatorio cumplimiento en todo la provincia de Chiriquí, y comenzará a regir a partir del lunes doce (12) de julio de dos mil cuatro (2004).

Dado, en la Provincia De Chiriquí, a los ocho (8) días del mes de julio de dos mil cuatro (2004).

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO MUÑOZ
Gobernador de la Provincia de Chiriquí

OLGA GONZALEZ
Secretaria General

AVISOS

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público en general, que **BOLIVAR ALMANZA GUERRA**, cedula 8-143-497, ha vendido el negocio denominado **BAR DON BOLY**, localizado en Vía Interamericana, corregimiento de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, amparado bajo el registro comercial tipo "B" Nº 1761 del 6 de julio de 1999, del Ministerio de Comercio e Industria. Esta venta real y efectiva ha sido a la señora **ROSA PIMENTEL DE QUINTERO**, cedula Nº 9-78-677.

Bolívar Almanza Guerra
C.I.P. 8-143-497
L- 201-56909
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público en

general, que **JOSE DANIEL LIMA BATISTA**, cedula 9-114-2496, ha vendido el negocio denominado **BAR AURORA**, localizado en Calle Décima de esta ciudad de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, amparado bajo el registro comercial tipo "B" Nº 3853 del 2 de julio de 2003, del Ministerio de Comercio e Industria. Esta venta real y efectiva ha sido a la señora **FELICIA TERREROS DE SANCHEZ**, cedulada Nº 9-90-199.

José Daniel Lima Batista
C.I.P. 9-114-2496
L- 201-56911
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, notifico al público en general, que la sociedad denominada **PALM POOL PALACE, S.A.**,

inscrita a Ficha 329956 Rollo 54081, Imagen 96, cuyo representante legal es **ALEJANDRO PALM LOPEZ**, cedula Nº 8-183-797, ha vendido el negocio denominado **BAR, DISCOTECA Y BILLAR PALM POOL PLACE**, localizado en Avenida Central y Calle Novena, antiguo edificio del Bingo de esta ciudad de Santiago, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, amparado bajo el registro comercial tipo "B" Nº 1271 del 29 de junio de 1998, del Ministerio de Comercio e Industria. Esta venta real y efectiva ha sido al señor **ERNESTO ALVAREZ ESPINO**, cedula Nº 9-710-371.

Alejandro Palm López
C.I.P. 8-183-797
L- 201-56909
Tercera publicación

AVISO

De acuerdo a lo que establece el Artículo

777 del Código de Comercio, anuncio al público que mediante escritura pública número 3654 de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE BAR JAIME**, ubicado en San Isidro, calle principal, frente al Mini Super Chong, a la joven **CRISTINA CHEN HOU**, con cédula 8-795-859.

Atentamente,
Carlos Chong Chan
Cédula 8-246-787
L- 201-58617
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **LAU MIN YING**, he vendido a **JIMMY YAU ZHONG**, varón, con cédula de identidad personal Nº 8-787-1168, los establecimientos comerciales denominados **MINI SUPER VALLE DEL SOL, LAVAMATICO**

VALLE DEL SOL y PANADERIA VALLE DEL SOL, los cuales están ubicados en Nuevo Arraiján, Ave. San Bernardino, entre Calle Los Picos y Calle Los Guayabos, corregimiento de Juan Demóstenes Arosemena.

Atentamente,
Lau Min Ying
Cédula Nº N-14-994
L- 201-59433
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que yo, **YAU SIU FAI**, he traspasado a **MARIBEL NG**, mujer, con cédula de identidad personal Nº E-8-53466, el establecimiento comercial denominado **SERVICENTRO PACIFICO**, ubicado en el corregimiento de Juan Díaz, Vía José A. Arango y calle segunda, Edificio Yau.

Atentamente,
Yau Siu Fai
Cédula Nº E-8-58330
L- 201-59437

Tercera publicación

AVISO

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público que el establecimiento comercial denominado "**CANTINA LORENA**", amparado con la licencia comercial tipo "B", Nº 18689, concedida mediante Resolución Nº 1803 de 29 de agosto de 1994, ubicado en el corregimiento de Cambutal, distrito de Tonosí, provincia de Los Santos, de propiedad de la señora **TERESA BUSTAMANTE ORTEGA**, con cédula Nº 7-73-547, ha sido vendido o traspasado al señor **JOSE EDWIN MENDOZA QUINTERO**, con cédula de identidad personal Nº 6-58-2272.

L- 201-47360

Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio e Industrias. Hacemos del conocimiento que mediante escritura pública Nº 766 del 28 de junio de 2004, **WENGLVAN LIU JAU**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº PE-9-851, traspasa el derecho a llave de la licencia tipo B Nº 24720 del 17 de marzo de 2000, denominada **CANTINA LIU**, ubicada en Avenida

Libertador, casa Nº 4550, corregimiento Balboa, distrito de La Chorrera, a **DIANA ITZEL LUO LUK**, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 2-723-473.

L- 201-58721

Tercera publicación

AVISO
AL PUBLICO

Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **NILA YAU ZHONG**, mujer, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal Nº 8-758-1151, el establecimiento comercial denominado **LAVAMATICO, LAVANDERIA Y KIOSCO YAU**, ubicado en Ave. General Gutiérrez y Calle 2da., local Nº 22, Vista Hermosa, corregimiento de Pueblo Nuevo. Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de abril de 2004.

Atentamente,
Alicia Yau Zhong
Cédula Nº N-18-294
L- 201-57394
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que he traspasado mi establecimiento comercial denominado "**CANTINA 2 HERMANOS**", amparado bajo la licencia comercial tipo

"B", Nº 18555 de fecha 04 de junio de 1990, expedida por la Dirección Provincial de Herrera del Ministerio de Comercio e Industrias al señor **MAYCOL ENRIQUE MARCIAGA BULTRON**, con cédula de identidad personal Nº 6-705-426.

El que traspasa:
Demecio Marciaga Barba
Céd. 6-62-779
L- 201-59270
Segunda publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por medio de la escritura pública Nº 6,286 de 21 de junio del año 2004, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de julio del año 2004, a la Ficha 164625, Documento 636588, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **ALFEX INTERNATIONAL INC.**

L- 201-59639
Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por medio de la escritura pública Nº 6,248 de 18 de junio del año 2004, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, registrada el 5 de julio del año 2004, a la Ficha 339012, Documento 636561, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **COLEMAN INTERNATIONAL S.A.**

L- 201-59638

Unica publicación

AVISO DE
DISOLUCION

Por medio de la Escritura Pública Nº 6,505 de 17 de junio de 2004, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, registrada el 2 de julio de 2004, a la Ficha 322068, Documento 635706, de la Sección de (Mercantil) del Registro Público de Panamá, ha sido disuelta la sociedad "**MIDDLE EAST SERVICES S.A.**"

L- 201-39364
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
REGISTRO
PUBLICO DE
PANAMA
CON VISTA A LA
SOLICITUD 672467
CERTIFICA:

Que la sociedad: **AXIS HOLDING ENTERPRISES INC.** Se encuentra registrada la Ficha 418361, Doc. 356955 desde el diez de junio de dos mil dos, **DISUELTA**

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 5951 de 11 de junio de 2004 de la Notaría Tercera del circuito de Panamá, según Documento 633701 de la Ficha 418361 de la Sección de Mercantil desde el 28 de junio de 2004.

Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el primero de julio de dos mil cuatro, a las 09:35:12, A.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor

de B/.30.00. Comprobante Nº 672467. Nº Certificado: S. Anónima - 568872. Fecha: Jueves, 01 de julio de 2004 //LUCA// **KADINE HURTADO** Certificador L- 201-59168 Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
REGISTRO
PUBLICO DE
PANAMA
CON VISTA A LA
SOLICITUD 672476
CERTIFICA:

Que la sociedad: **PENDLETON OVERSEAS TRADING INC.** Se encuentra registrada en la Ficha: 163741, Rollo: 17408, Imagen: 139 desde el veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y seis, **DISUELTA**

Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 6245 de 18 de junio de 2004 de la Notaría Tercera del circuito de Panamá, según Documento 633726, de la Ficha 163741 de la Sección de Mercantil desde el 28 de junio de 2004. Expedido y firmado en la provincia de Panamá, el siete de julio de dos mil cuatro, a las 11:32:06, A.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante Nº 672476. Nº Certificado: S. Anónima - 570384. Fecha: Miércoles, 07 de julio de 2004 //MASO// **KADINE HURTADO** Certificador L- 201-59768 Unica publicación